



71  
24  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"**

**EL MONOPOLIO, REALIDAD CONTRADICTORIA  
EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONOMICA**

**T E S I S**

Que para obtener el Título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P r e s e n t a :**

**ATANACIO ALFREDO COSSIO PEREZ**

**ASESOR: LIC. T. FRANCISCO CLARA GARCIA.**



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN  
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Acatlan, Estado de México

1996



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A mi familia.

A María Magdalena Castillo López.

A Rodolfo Javier Flores Bolaños.

## INDICE

INTRODUCCION	IX
I. Marco teórico-conceptual de la categoría histórica, económica y jurídica del monopolio.	1
a). El monopolio.	1
b). El oligopolio y el duopolio.	15
c). El mercado.	18
d). Formas monopólicas desde el perfil jurídico.	25
II. Surgimiento histórico del monopolio en el ámbito interna cional.	32
a). La libre competencia y el laissez faire laissez passer.	32
b). El monopolio y sus características.	48
c). El monopolio: forma de expansión del capitalismo actual.	60
d). El monopolio: internacionalización y globalización.	62
III. Formas histórico-embrionarias de las prácticas monopó- licas en México.	70
a). Epoca prehispánica.	70
b). Epoca colonial.	72
c). Epoca insurgente.	76
c). Epoca porfirista.	80
IV. El Estado Mexicano, el monopolio y la política neoliberal.	84
a). La libre movilidad de los factores de la producción.	84
b). La rectoría económica del desarrollo nacional.	88
c). Areas estratégicas y prioritarias.	93

d). Formalidad y monopolio.	97
V. Los monopolios estatales en México.	105
a). Rama electricidad ( sector eléctrico nacional ).	105
b). Rama transporte ( sector ferroviario nacional ).	111
c). Rama petróleo y derivados ( sector petrolero nacional ).	118
d). Rama petroquímica básica.	127
VI. Estructura de la Ley Federal de Competencia Económica.	135
a). Aspectos conceptuales.	135
b). Objeto, aplicación y sujeto.	142
c). Excepciones a la prohibición monopólica.	145
d). Control de mercados.	147
e). De las prácticas monopólicas.	152
f). De las concentraciones.	159
g). De los monopolios " permisibles ".	163
h). Del órgano sancionador.	177
i). Procedimiento, sanción y recursos.	181
j). Efectos sobre otras legislaciones.	187
VII. El monopolio o empresa transnacional en la realidad nacional.	189
a). Industria alimentaria.	189
b) Industria hotelera-restaurantera.	195
c). Industria metalúrgica.	203
Conclusiones.	209
Bibliografía.	213

## INTRODUCCION.

Este trabajo se realiza en un momento verdaderamente difícil y crítico para la Ciencia Jurídica, la cual es orientada hacia perfiles que no le son propios, el fin para el cual fue creada ha sido trastocado por el poder, que fue el de enaltecer los valores de la Justicia, la Equidad y la Libertad, aspectos esenciales de la dignidad, el respeto y de la convivencia humana, Ahora bien, - actualmente prevalece en todos los ámbitos la Política, este aspecto de la realidad nacional domina en todos los espacios de la misma, por tanto, la Ciencia Jurídica ha sufrido una gran conversión, es ahora un eficaz instrumento de aquélla, en innumerables situaciones surge como el elemento que legitima las acciones del grupo en el poder, sin importar las violaciones que en cada momento padece un real Estado de Derecho, por lo que se deriva que no es sino una perogrullada su evocación.

La crisis de la Ciencia Jurídica en México está constituida por dos tipos de elementos : exógenos y endógenos. Entre los primeros están fundamentalmente las grandes presiones ejercidas sobre el contexto nacional por el proceso intrínseco del capitalismo internacional, el que ahora toma el nombre de globalización, el fenómeno tiende a romper con el viejo orden o esquema jurídico, económico y cultural, genera un nuevo tipo de relaciones jurídico-comerciales que quedan inscritas en un grupo de regulaciones jurídicas en materia económica, este nuevo marco es aprovechado por la Política para subordinar al Derecho.

Los elementos endógenos también inciden en forma drástica sobre la realidad nacional, alterando toda la trama de relaciones convencionales, una de ellas que es esencial para el equilibrio social ha sido conducida a otros niveles de pragmatismo parcial y equivo

cado como lo es la Ciencia Jurídica.

Los elementos endógenos son innumerables, resultado de la política económica empleada por el régimen gubernamental inciden en todos los niveles de la realidad nacional, destacan una galopante deuda externa que constriñe el desarrollo de nuestro país; una crisis política constituida de fraudes electorales, pugnas políticas entre las diversas facciones partidistas; resquebrajamiento del sindicalismo; fuertes movimientos sociales y la desaparición de la industria nacional por el embate de la apertura comercial.

Se ha tenido que mencionar el anterior y desalentador panorama de nuestro país con el objeto de observar el rango de operación y aplicabilidad de la Ley Federal de Competencia Económica, y por ende, entrar en el asunto motivo de esta tesis que es el de abordar el monopolio en el marco de la Ley antes citada y con la consecuente penetración en un conjunto de relaciones verdaderamente complejas e intrincadas, las prácticas monopólicas son un renglón que gravita en todos los órdenes de la vida nacional, y aunque en la formalidad del Derecho no existen están como una realidad tangible, su aparición es de facto y la negación de jure.

Este trabajo está constituido por varios aspectos relativos al monopolio y su prohibición legal en México, aún también se tocan las relaciones coyunturales que guarda en el mundo globalizado actual, el fenómeno que engloba tanto el plano internacional como el nacional, es universal, es impulsor del desarrollo y de la permanencia del sistema capitalista, por lo que se puede expresar que ha sepultado a la libre competencia, esta fase histórica del capital ha cedido ante la gran fuerza histórica que dicta y domina las fuerzas del mercado.

En el primer aspecto se hace mención de los elementos teóricos y metodológicos que permiten analizar el fenómeno en el marco de la Ley Federal de Competencia Económica, el conjunto de conceptos observarán la penetración e incidencia del fenómeno monopólico en



los mercados nacionales, así como la adecuación del marco jurídico, aspecto esencial de este trabajo, y también ofrecerán un espectro realista de las formas del control de los mercados. Para emprender el estudio ha sido necesario recurrir a categorías jurídicas, económicas e históricas, las cuales cristalizarán en un acercamiento más pleno y objetivo sobre el fenómeno.

En el segundo aspecto se aborda en forma somera el surgimiento del monopolio en el ámbito internacional, es decir, el origen del mismo, el cual obedece a las formas de concentración capitalista, el proceso de evolución de la relación capitalista comprende desde las formas más incipientes, es decir, desde la libre concurrencia hasta la propia aparición del monopolio que es la forma más acabada de la relación capitalista, en este segundo apartado como en el primero se observan más cuestiones económicas que jurídicas por ser un fenómeno que ha sido más investigado desde la óptica económica, en la actualidad existe una vasta bibliografía acerca del fenómeno.

En el tercer aspecto se aborda el fenómeno del monopolio en México, partiendo de bases históricas, económicas y jurídicas, el punto de partida es la etapa prehispánica, de todas las tribus -- que poblaban el territorio nacional se considera a la azteca, en ese momento histórico la sociedad azteca cursa por un estado de -- evolución en el cual la relación de intercambio comercial está determinada por una forma comercial muy primitiva: el trueque. Así se inicia el recorrido desde la sociedad nahualt, pasando por el proceso de dominación colonial en donde con toda claridad se manifiestan formas de prácticas monopólicas, las diversas actividades de la economía colonial presentan formas embrionarias de a --- quéllas; pero lo más importante para la elaboración de este trabajo es la existencia de legislaciones o normas jurídicas que regularon la actividad estancaria de la colonia, posteriormente se -- mencionan y se analizan someramente las prácticas monopólicas en

las siguientes etapas históricas: en la Insurgente, en la Reforma en el Porfiriato y hasta antes de la proclamación de la Constitución de 1917.

En este apartado se determina la existencia de las prácticas monopolísticas en la sociedad mexicana en las etapas históricas antes citadas, con la finalidad de determinar que son formas embrionarias y que son distintas a las que aparecen en el mundo industrial del sistema capitalista.

En el cuarto aspecto se abordan situaciones verdaderamente esenciales para la perspectiva analítica del trabajo, las cuales están íntimamente relacionadas con el funcionamiento de la economía nacional, la libre movilidad de los factores de la producción, la rectoría económica estatal, áreas estratégicas y prioritarias que son competencia exclusiva del Estado Mexicano, también son renglones de la vida económica nacional que remiten de lleno, en su totalidad a los aspectos jurídicos del trabajo. Al analizar el monopolio en nuestro país no se pueden poner al margen los anteriores factores, sería incurrir en errores teóricos y metodológicos que nos alejarían de la objetividad jurídica.

En el quinto aspecto se analizan algunos monopolios estatales que operan en determinadas ramas de la actividad económica de nuestro país, en la cual intervienen como organismos de la Administración Pública Federal y que están encargados de controlar el mercado de servicios en forma unilateral y evidentemente monopolística, por ejemplo, la Comisión Federal de Electricidad controla la generación y distribución de la energía eléctrica en el mercado nacional por lo que esta persona moral se constituye en un monopolio, y así también en otros sectores de la economía nacional se presentan organismos de orden estatal que llevan a efecto la misma operación.

En el sexto aspecto se trata el asunto fundamental y vertebral de esta tesis, es relativo a la Ley Federal de Competencia Econó-

mica con el objetivo de analizar su estructura y los elementos de que está constituida. Se destacan los aspectos más relevantes de la legislación, como son la eliminación y prohibición de los monopolios en base a los conceptos claves de mercado relevante y el poder sustancial, estos son parámetros jurídicos básicos para la detección de las prácticas monopólicas.

En el último aspecto se estudia el monopolio en su actual expresión: la empresa transnacional, este agente económico es una forma acabada de los países altamente industrializados, penetra en las ramas más importantes de la economía de nuestro país. Ahora bien, se enfoca aquel agente económico con fines demostrativos, para observar que el control que ejercen repercute no sólo en el orden económico sino jurídico, la penetración se manifiesta desde la industria alimentaria hasta una industria base dentro del sistema industrial como lo es la industria metalúrgica, sector industrial básico para la construcción de los bienes de capital.

I. Marco teórico-conceptual de la categoría histórica, económica y jurídica del monopolio.

a). El monopolio.

Es una categoría más económica que jurídica y está encaminada a definir un aspecto de la realidad capitalista, la cual se manifiesta como un conjunto de complejas relaciones gravitables en los órdenes social, político, jurídico y cultural de una comunidad, aquella noción surge al final del siglo decimonónico y principios del siglo veinte, aunque los monopolios han existido en el curso de la historia, ahora el término toma otra connotación, es una categoría científica que define la nueva perspectiva histórica del moderno capitalismo, en ésta aparecen formas de expansión global como son los Cartels, Trusts o Monopolios los cuales de una vez por todas liquidan a la libre concurrencia o libre competencia. Los mercados internos como externos son controlados por gigantescas corporaciones cuyos mandatos operan desde el renglón más simple de la producción hasta el más complejo, es decir, desde la obtención de la materia prima hasta la fabricación y circulación de los productos más sofisticados - contienen un alto grado de desarrollo científico-tecnológico -; pero el control no permanece aquí sino se extiende a todos los niveles de la Economía.

Para introducirse en el concepto se ha recurrido a consultar una vasta bibliografía de índole económico y jurídico, predominando el primer aspecto sobre el segundo, con la finalidad de ser más objetivo.

Antes de ingresar en el concepto es necesario precisar que para que aparezca el monopolio, esto históricamente, es fundamental que se presenten otras situaciones distintas a la de la libre competencia, es decir, un mercado diferente en donde destaca la alta concentración del capital financiero, esta nueva relación supera a la añeja concurrencia, las relaciones económicas son controla--

das por gigantescas corporaciones.

El Monopolio. Un único vendedor - o un grupo de ellos que opera en estrecho acuerdo - que expende a un vasto grupo de demandantes una mercancía estrictamente tipificada, la mercancía es, en primer lugar un objeto externo, una cosa apta, un satisfactor de las necesidades humanas de cualquier orden, puede ser un bien mueble hasta un servicio; pero la abstracción rebasa estos aspectos economicistas, una mercancía también representa una relación jurídica, es el vehículo que permite contactar entre vendedor y comprador, el mercado no sólo se mueve dentro del ámbito económico, sino también jurídico.

Cuando se expresa tipificada se quiere dar a entender sin sustitutos próximos. El vendedor podría decirse que compite sólo por el peso del consumidor, de tal modo que no considera como competidor a ninguno de los que venden productos o servicios que son remotos sucedáneos del suyo, el puede sin tomarlos en cuenta, ofrecer el precio que quiera dada la demanda que se hace de él. <sup>1</sup>

Después de estos breves aspectos es menester señalar el origen etimológico del término monopolio, se deriva del griego mono, uno y polein, vender. <sup>2</sup>

Existe otro tipo o forma de monopolio, mal llamado monopsonio, ( un comprador ) : un comprador único - o un grupo de compradores que obra de común acuerdo - que adquiere de un gran número de vendedores una mercancía tan tipificada que estos no podían venderla a nadie más. Las condiciones del monopolio son totalmente opuestas a las de la competencia pura. Señalamos que las antes características citadas del monopolio son muy distintas a las de la competencia pura. En vez de un gran número de vendedores, hay un solo vendedor o uno tan grande en relación con todos los demás combinados, que domina completamente a la industria. El acceso a la

1. Zamora, Francisco, Tratado de Teoría Económica, México, 1976, p. 311.
2. Mateos Muñoz, Agustín, Etimologías Grecolatinas del Español, 1994, p. 260.

industria, a los diversos sectores económicos del mercado es altamente restringido, en vez de ser libre, es dificultado por diversas clases de restricciones y además existe la diferenciación de productos aunque no es especialmente importante en el monopolio debido a la ausencia de sustitutos cercanos. Otros productos pueden, desde luego sustituir al del monopolista, pero estos sustitutos son mercancías diferentes producidas por empresas en una industria separada más bien que una mercancía similar diferenciada únicamente por la marca de fábrica.

Existe una vasta bibliografía constituida por libros y revistas que manifiestan los grandes males del monopolio que por la connotación parece ser bastante siniestra. Pero realmente es una etapa histórica del sistema capitalista, propia, inherente del desarrollo burgués, es imposible, aún dada la existencia de argumentaciones teóricas que la ocultan, la niegan. Esta estructura de mercado conforma actualmente la forma más eficiente de intercambio económico, en base a dicha estructura los agentes económicos operan con el objetivo de incrementar la ganancia.<sup>3</sup>

"Causas del Monopolio. El motivo dominante de la conducta del monopolista no difiere del que por lo común se atribuye, como antes quedo dicho, a la de cualquier oferente: es el propósito de aumentar al máximo las ganancias que obtiene como vendedor o, por lo menos de reducir al mínimo las pérdidas que sufre. Sin embargo de ello, el empresario monopolista tiene una ventaja sobre el producto que opera en libre competencia: mientras éste no puede modificar a su arbitrio el precio del mercado, que deberá aceptar como dado al decidir su plan de producción, aquél goza de libertad para fijar, dentro de ciertos límites, el precio de oferta destinado a convertirse en precio de su mercado. Semejante ventaja no depende, desde luego, de la voluntad del monopolista, ni tampoco

3. Zamora, Francisco, ob. cit., p. 311.

del tamaño de la empresa; resulta de las circunstancias, y no es raro que disfruten de ella negociaciones que disponen de un capital relativamente corto, y emplear poca mano de obra, si por cualquier motivo dominan la oferta en el ámbito del mercado de la mercancía o servicio que producen. Son, no obstante; mucho más visibles los grandes monopolios, en su mayoría del orden internacional, sobre de ellos se enfoca la atención, esto parcialmente, del trabajo que se aborda y también las medidas o regulaciones jurídicas que impiden abusen del poder que les confiere el derecho de ser oferentes únicos, pero es evidente que no se ganaría socialmente mucho si con el fin de corregir los inconvenientes anexos a las organizaciones monopolísticas se renunciara a la posibilidad de aprovechar, en beneficio de la comunidad, las economías de la producción en gran escala que los grandes monopolios garantizan, sólo por el afán de sustituirlos con una pluralidad de empresas minúsculas, incapaces de rendirlas.

Acabamos de decir que la situación monopolística emerge, no como simple fruto del apetito de ganancia del empresario, sino cuando mediante circunstancias propicias para que surja.

Así se explica que haya sido posible clasificar los monopolios según las circunstancias de donde emana su poder. Se ha tenido que recurrir a una clasificación de los monopolios meramente economicista, para efectos explicativos, la legislación mexicana en materia de monopolios ofrece un panorama clasificatorio verdaderamente simple. He aquí una clasificación de ellos desde el perfil económico:

- I. Monopolios Sociales.
  1. De bienestar colectivo.
    - a). Patentes.
    - b). Derechos de autor.
    - c). De consumo público.
    - d). Fiscales.

2. De privilegios especiales.

a). Basados en el poder político.

b). Basados en el favor privado.

II. Monopolios Naturales.

1. Provenientes de la limitación de la oferta de las materias primas.

2. Provenientes del secreto industrial.

3. Provenientes de las características peculiares de la actividad productiva en donde emergen.

III. Monopolios de Control Social.

a). Provenientes del control del capital variable, verbigracia, la C.T.M., la C.R.O.C., es importante subrayar que la mano de obra constituye una mercancía que es objeto de control monopolístico por los antes organismos mencionados, por tanto se le fija precio de mercado. Además se le somete a un conjunto de legislaciones - que aúnan un eficiente control del cual es casi imposible escapar.

Los monopolios deben su existencia a circunstancias de carácter social, cuando la situación que les permite fijar el precio con un máximo de libertad no es fruto de las condiciones peculiares en que actúan, sino de privilegios y ventajas que les han sido -- concedidos, bien por el Estado, o bien por otros monopolios. Las patentes y derechos de autor que impiden a terceros, por mandato legal, la reproducción de los bienes protegidos; la prohibición - legislativa de fabricar y vender ciertos artículos - alcohol, tabaco, sal, etcétera -, impuesta a quien quiera que no obre en nombre del poder público y con autorización suya, constituyen ejemplos típicos de monopolios sociales.

Y son monopolios naturales los que existen como efecto de circunstancias que no han sido creadas por disposiciones legales del Estado, o concesiones especiales otorgadas por otros monopolios, - sino como resultado de condiciones físicas o económicas. La limitación de las fuentes de materia prima - verbigracia, minas de --



diamantes o de estaño - confiere un monopolio natural a la negociación que las posee. Se asimilan a la clase que estamos considerando, los monopolios que surgen como consecuencia de que las condiciones económicas en que han de operar las empresas respectivas son tales, que harían ruinoso y socialmente dañino la competencia lo habitual es que en semejantes casos el Estado intervenga con el fin de erigir los monopolios en servicios públicos, este ente suprahegemónico dentro del contexto nacional, ha creado un gran grupo de monopolios estatales, todos ellos legitimados y legalizados constitucionalmente con una finalidad plena de consolidar una élite burocrática altamente onerosa, en cuanto a las disposiciones jurídicas que los regulan son una estructura de carácter o naturaleza monolítica.

Cualquiera que sea el origen del poder monopolístico éste se caracteriza como antes dijimos, por la mayor libertad de que goza el productor que disfruta de él para influir sobre el precio o fijar el precio del mercado, en la práctica monopolista no basta la fijación del precio, sino se consideran otras manifestaciones de control de mercados, una de ellas que es básica para la elaboración de esta tesis y que juega un papel importantísimo son las legislaciones relacionadas a la postura antimonopólica, antitrust - etcétera. Sabemos, no obstante, que la cantidad de mercancía que el monopolista lograra vender al precio que adopte, dependerá de la naturaleza de la demanda menos que perfectamente elástica con la cual se enfrenta: será grande si el precio es bajo y pequeña - si es alta, esta posición es relativa, ordinariamente el monopolista actúa en el mercado para una mayor obtención de la ganancia sus productos son elevados más allá del costo natural de producción.

Por otra parte, su capacidad de modificar esa demanda es muy reducida. Sólo le sería dable aumentarla por tres medios:

1. Estableciendo una política salarial que incremente los ingreu

sos de los consumidores. El procedimiento no es atrayente para el monopolísta puesto que si subiera, verbigracia, los salarios de su personal lo cual no es redituable desde su óptica, además provocaría que las legislaciones relativas a la regulación de la mano de obra se orientarán a favorecer a esta última.

2. Modificando cuantitativa y cualitativamente a los sustitutos de la mercancía monopolizada. El monopolio podría hacerlo si comprara la empresa productora del sucedáneo, con el fin de encarcerarlo, hacerlo de inferior clase o retirarlo por completo del mercado. En México, en el actual, el Estado es un agente que protege a los monopolios en forma verdaderamente escandalosa contra la competencia, a través de legislaciones, elevadas tarifas aduaneras, la obligación impuesta a las dependencias gubernativas de comprarle solo al monopolio y otros recursos similares. El instrumento jurídico más eficiente para las operaciones de compraventa u otros actos jurídicos relativos a la obtención de bienes y servicios, es la licitación pública, en virtud de la cual el Estado selecciona, determina los monopolios más viables.

3. Por medio de los gastos de venta, de cuyos efectos sobre la posición y la pendiente de la curva de la demanda. Esto se refiere a que el monopolio ajusta su conducta a la demanda, sin modificar esta última. En tal situación, el análisis de la formación del precio tendrá que conceder particular importancia a las condiciones de la oferta.<sup>4</sup>

Sobre la clasificación de los monopolios mencionada en las anteriores líneas, basada en las fuentes del poder monopolístico, existe otra según la intervención estatal, puede dividirse así:

a). En públicos y privados, según pertenezcan al Estado, que administrará con fines de bienestar colectivo por medio de organismos especiales, o según sean propiedad de personas físicas o lega

4. Ibid, pp. 410-411-412 y 413.

les que los explotan con la finalidad de obtener beneficios y,

b). En locales, nacionales o internacionales, por la amplitud geográfica del Mercado sobre el cual ejercen su poder, este apartado clasificatorio se orienta a que el concepto de monopolio en la actualidad comprende un extenso mercado.

Ahora bien, este punto clasificatorio es básico, medular, para el desarrollo de este trabajo: " Los Monopolios Sociales " funcionan en base a disposiciones legales dictadas por el aparato estatal, o en ventajas y privilegios especiales concedidos por otros monopolios. Su existencia se permite porque se considera que constituyen medios propios para alcanzar ciertos fines de interés colectivo. Así por ejemplo, las patentes y los derechos de autor tienen por objeto estimular las invenciones y la creación literaria, artística o científica.

Son por tiempo limitado, porque se juzga que durante el lapso de su duración, el autor o inventor protegido por ellos logrará la justa retribución de sus esfuerzos, y que una vez que ha obtenido ésta, el interés social exige que el fruto de la capacidad creadora individual pase a ser del dominio público. Es decir, que son monopolios temporales en algunos casos, pero en otros se consolidan aún más con el transcurso del tiempo, porque son objeto de innovaciones constantes con lo cual dominan el enorme mercado capitalista.<sup>5</sup>

En relación al inventor La Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial reputa que:

" Art. 9º. La persona física que realice una invención, modelo de utilidad o diseño industrial o su causahabiente, tendrán el derecho exclusivo de su explotación en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento. " <sup>6</sup> Por tanto de aquí se otorga un derecho a través de una patente, origina un monopolio -

5. Ibid, pp. 423 y 424.

6. Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, México, 1993, p. 10.

persona física o moral - con la suficiente capacidad por controlar el mercado.

Las patentes generan una gran diversidad de monopolios - en la actualidad la economía mexicana padece una enorme plaga que impide el desarrollo autónomo nacional -, he aquí algunas : a) Monopolio del artículo patentado, que sólo puede ser vendido por el titular de la patente; b) Monopolio del producto que se elabora con el artículo patentado; y c) Monopolio de otras que han de usarse con dicho artículo y que el monopolista exige que le sean compradas a él y no a sus competidores, como expresa condición para venderlo. " Las marcas de fábrica " son monopolios en el sentido de que la Ley impide que quien quiera que no las haya registrado las copie o las imite, sin embargo, su eficacia protectora es menor - que, la de las patentes, puesto que no vedan la producción y venta de artículo exactamente iguales a los que las llevan, concurren no obstante, a diferenciar la mercancía, ya que el fabricante, puede persuadir a cierto grupo de compradores de que los géneros que ostentan su marca son preferibles a los de otras marcas. Lo mismo sucede con los "nombres comerciales" - mención del productor o de la fábrica -, y las indicaciones del origen - las que se hacen sobre el país o la región de donde procede la mercancía, - que también se usan como expedientes diferenciadores. De aquí - que la teoría económica incluyera el estudio de la formación de los precios de los productos patentados o protegidos por derechos de autor, en el análisis del monopolio. <sup>7</sup> La Legislación Mexicana a través de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, publicada en el diario oficial de la federación, en virtud de la cual se abrogaron: La Ley de Invenciones y Marcas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 1976, así como sus reformas y adiciones, La Ley sobre el Control

7. Zamora, Francisco. op.cit. p. 424.

y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso de Explotación de Patentes y Marcas y su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 11 de Enero de 1982 y 9 de Enero de 1990, respectivamente. Aquella nueva legislación tiene por objeto impulsar y consolidar la prevaencia de los monopolios de carácter transnacional. Las patentes, Marcas que circulan en el mercado local son de origen mayoritariamente estadounidenses. Este aspecto se aborda con profundidad en los siguientes capítulos de este trabajo.<sup>8</sup>

Veamos ahora, según el propósito que el Estado persigue sancionar la creación de los monopolios, pueden ser de consumo o fiscales. Cuando su intención, al monopolizar la producción, la venta o ambas de un bien o de un servicio, es la de regular la oferta de él para influir sobre su consumo. Tal sucederá, por ejemplo, en caso de que estancara el comercio de las bebidas embriagantes con el fin de restringir el uso de ellas. Si el objetivo que persigue es el de proporcionarse ingresos, el monopolio sería fiscal.

En uno u otro supuesto la empresa que se cree puede ser un monopolio público, o un monopolio privado. Ejemplo de monopolios fiscales son: el del tabaco, existente en España y en Francia y en el México actual también se da un monopolio fiscal en la producción y consumo de tabacos labrados; el del alcohol que existe en los países de la América Central y el de la sal, que ha existido en diversas épocas y naciones. A veces, las dos finalidades se reúnen, y la conformación monopolística que resulta es al mismo tiempo que fiscal y de consumo. Estas observaciones diferenciales tienen por objeto orientar hacia la conducta estatal, que es una de las principales fuentes del monopolio.

Ahora bien, muchos de los privilegios monopolísticos concedidos en tiempos pasados tuvieron propósitos fiscales: el soberano per-

8. Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, México, 1993, p. 70.

cibía ingresos de los monopolios, el ejemplo más típico es la relación entre los soberanos ingleses y los monopolios también de la misma nacionalidad, bajo la forma de impuestos o de regalías; pero en otros casos fueron simples manifestaciones de favor real otorgado a ciertas personas o a sociedades mercantiles. Pueden considerarse como este tipo de monopolios, los que favorecidos por políticas arancelarias protectoras. Los Monopolios privados reciben su poder de las prerrogativas especiales concedidas por los monopolios naturales. Verbigracia, la empresa monopolista de la materia prima la vende un comprador único de la rama de la transformación, por lo que se establece una dualidad monopolística, en otro ejemplo, (la reducción de las tarifas) los bajos precios tarifarios ferrocarrileros suscitaron la conformación del emporio petrolero creado por Jhon D. Rockefeller en los Estados Unidos de América. Es menester subrayar que los monopolios son originados por disposiciones legales.<sup>9</sup>

Monopolios Naturales. Esta acepción es orientativa, obedece en que determinadas condiciones geográficas naturales permiten la aparición de monopolios, verbigracia, la explotación de una fuente de agua mineral con propiedades físico - químicas por una sola sociedad mercantil, o la explotación de una zona vitivinícola productora de un solo tipo de uva, en virtud de esta condición natural se lleva a efecto el control del mercado de vinos; la explotación de las minas de diamantes de Kimberley Sudáfrica las cuales controlan monopolísticamente la producción mundial de diamantes; en el plano de los metales, la International Nickel Corporation del Canada propietaria de casi todos los Yacimientos de Niquel que se conocen. Los que se basan sólo en el secreto de una fórmula o de un procedimiento, tienen una importancia secundaria, ya que el conocimiento científico - tecnológico es cada vez más so-

9. Zamora, Francisco, op.cit. pp. 424 y 425.

cial, verbigracia, es el monopolio atómico de E.E.U.U. el cual ha sido disminuido por otros agentes internacionales, actualmente es reforzado por privilegios legales emanados del foro internacional de las Naciones Unidas, pero aún así otros países han desarrollado programas atómicos con la consecuente sanción arbitraria por parte de la O.N.U. <sup>10</sup>

Las características peculiares de determinadas actividades productivas son causa importante de las formaciones monopolísticas, verbigracia, las instalaciones portuarias, las plantas de energía eléctrica, ubicadas en lugares donde existen caídas de agua, otro ejemplo, aunque su posibilidad es remota y para fines ilustrativos, es el de un solo paso a través de las montañas, estas condiciones geográficas únicas permiten una situación monopolística ventajosa para el propietario.

Se originan también monopolios cuando la actividad productiva se desarrolla en condiciones tales que hacen la competencia ruinosa, no solamente desde el punto de vista de los particulares, sino -- también de la colectividad que con motivo de ella podría sufrir pérdidas injustificadas de recursos. Para que esto ocurra han de reunirse por lo regular tres aspectos: a). La mercancía o el servicio producido ha de ser tal que la menor diferencia en el precio de venta induzca a los compradores a preferir a un vendedor entre los demás; b). La actividad productiva debe ser de tal naturaleza que impida el establecimiento de otras empresas dedicadas a la misma actividad, o porque sólo sea costeable cuando se produce desde el principio en gran escala, o porque existan dificultades físicas que impidan la multiplicación de instalaciones productoras; y c). La cuantía del capital fijo necesario tiene que ser muy grande con respecto de la del capital circulante. Un ejemplo típico de monopolios derivados de la conjunción de esos aspectos son los ferrocarriles. <sup>11</sup>

10. Ibid, p. 425.

11. Ibidem, pp. 425 y 426.

Servicios Públicos. Cuando se conjugan esas condiciones en una actividad productora cualquiera, el monopolio surge, por así decirlo, de modo natural, como efecto espontáneo de las circunstancias, aunque el Estado no haga nada por favorecer la aparición de él. La función que entonces incumbe a éste desempeñar, en defensa del interés colectivo, es la de regularlo, y la forma en que con mayor frecuencia la ejerce consiste en la creación de los llamados servicios públicos. Para el establecimiento de un servicio público se requiere la coincidencia de dos requisitos: la presencia de circunstancias capaces de originar un monopolio natural en la actividad productiva correspondiente y el hecho de que ésta tenga como finalidad la producción de mercancías o servicios destinados a satisfacer necesidades sociales de especial importancia. Ninguno de ellos justificaría por separado la erección de un monopolio de servicio público.

Ahora bien, los privilegios que los servicios públicos suponen invariablemente, implican obligaciones para los concesionarios que pueden resumirse así: Han de rendir el servicio o vender la mercancía que produzcan a cuantos lo demanden, hasta el límite máximo de su capacidad productora, o sea hasta un límite más allá del cual la producción les reportaría pérdidas; no harán discriminaciones entre los demandantes, ni les impondrán exigencias irracionales equivalentes a una negativa a cumplir con el deber de servir a todos por igual; responderán a la confianza social que en ellos se deposita, produciendo la mejor calidad de servicio o mercancía que les sea dable. Pero también suponen derechos de quienes reciben esos privilegios: el de obtener un beneficio adecuado de la empresa, y el de suspender las operaciones de ésta, previo aviso a los demandantes de sus productos o servicios, y de acuerdo con reglas preestablecidas en la concesión respectiva cuando lo juzguen conveniente para sus intereses.

La característica más relevante de los servicios públicos es la



de que en ellos los precios de venta no se fijan con libertad en el mercado, sino que está determinado por el aparato gubernamental. El problema que deben resolver las autoridades al determinar los consiste en hallar en cada caso un precio que, desde el punto de vista del productor, le garantice un beneficio razonable, y que desde él de los consumidores sea lo bastante bajo como para permitir que adquieran el servicio o la mercancía producidos el mayor número posible de éstos. Habitualmente se considera que un beneficio razonable es el que obtendrá el monopolista si opera en libre competencia; la dificultad consiste en calcularlo puesto que dadas las características del mercado de monopolio puro, no cabe esperar que el juego espontáneo de las fuerzas de la competencia lo determine, al determinar el precio de equilibrio, ya que el monopolista por definición carece de compradores.

Es beneficio de la empresa de servicio público se basa en sus costos de producción.

Se admite generalmente que no ha de cargar, por los factores variables que emplea, precios superiores a los que pagan por ellos las empresas similares que operan en competencia libre; la aplicación de la misma regla a los costos fijos no es tan fácil, y con frecuencia origina conflictos entre los empresarios privados y los representantes del poder público. Existen varios procedimientos de valorización, se mencionan dos que son esenciales: el valor de la planta se estima considerando el costo original de instalación, menos depreciaciones y más gastos de mantenimiento o bien conforme a lo que costaría reproducirla en el momento en que se consuma la estimación. La elección de algún método de los que se mencionaron, origina fuertes controversias ya que se dan diferencias entre los precios presentes y pasados de los factores de la producción que se valorizan: si los presentes son mayores que los pasados, los representantes del gobierno procurarán que se adopte el primero de los métodos indicados, a lo que obviamente se resistirán los empresarios; y si sucede lo contrario optarán por

el segundo, mientras el monopolista procurará porque adopte el otro.

Ahora bien, la estimación del beneficio razonable debe basarse en una prudente inversión. Vencido el obstáculo que implica determinar la prudente inversión se hallará el precio de venta que garantizará al monopolio el beneficio que se considera razonable permitirlo. Ese precio se localizará en algún punto entre el de libre competencia y el de monopolio.<sup>12</sup>

En este inciso se abordan aspectos económicos fundamentalmente teóricos con el objeto de fijar la categoría del monopolio en diversos ámbitos: el público y el privado, el primero es esencial guarda estrecha relación con el tema de este trabajo; pero el segundo en el México actual es de alcances predominantes.

b). El oligopolio y el duopolio.

El oligopolio es una forma de mercado meramente monopolista, en el mercado mexicano prevalece ésta, en algunas ramas de la producción industrial su presencia es notable, varias empresas se reparten el mercado y no dejan penetrar a otros, en contubernio con el aparato gubernamental.

Ahora bien, "oligopolio, un número tan corto de vendedores que cada uno de ellos puede percibir los resultados directos e indirectos del precio que fija a la cantidad de mercancía que individualmente ofrece. El oligopolio puede ser:

- 1). Con tipificación del producto.
- 2). Con mercancías diferenciadas.
- 3). Con "precios dirigidos." En tal caso, uno o varios oferentes deciden qué precio fijarán o qué monto de mercancía les conviene más ofrecer, porque juzgan que serán los que mayores ganancias les reporten. En torno de ellos, un gran número de pequeños vende

12. Ibidem, p. 42.

dores, que operarán en condiciones de libre competencia si no fuera por la presencia de los oferentes en grande, "siguen a los conductores" (en inglés leaders), adoptando el precio que estos últimos fijan; o cuando menos, esperan o que lo anuncien, con el fin de tomarlo como punto de referencia para establecer el que por su parte adoptarán. La "dirección del precio" puede existir con tipificación del producto o sin ella." <sup>13</sup> Esta modalidad de mercado capitalista resulta predominante en el mercado mexicano, en determinadas ramas industriales de la producción de México, su auge es bastante lucrativo, en el ramo automotriz solo aparecen unos cuantos vendedores que controlan la producción y venta. En estas circunstancias resulta obligado llegar a una definición de lo que es la Competencia Monopolística: Pocos o muchos vendedores, que compiten entre sí con mercancías diferenciadas, ante un gran número de compradores. Existe una actividad monopolista también desde la posición del comprador en relación con las dos formas de mercado antes citados, una situación de oligopsonio y de competencia monopsonística.

"De las situaciones intermedias entre la libre competencia y el monopolio que por lo pronto podemos analizar, sin abandonar el supuesto de la oferta instantánea, lo que más se aleja de la primera y se aproxima al segundo - sin identificarse con él - es la que surge cuando venden la misma mercancía solo dos vendedores. Se trata del problema nombrado del "Duopolio" (del griego dyo, dos, y polein, vender). Esta manifestación del mercado monopolista actualmente es muy remota, se puede expresar que es imposible que dos corporaciones ejerzan un control rígido de cualquier mercado, se aborda el asunto únicamente para fines ilustrativos. Hasta hoy los teóricos están de acuerdo unánime acerca de los resultados a que se llega en relación al estudio de la competencia pu-

13. Ibidem, p. 312.

ra y del monopolio, sin embargo en relación al duopolio existen - enormes discrepancias. Según los diversos autores la competencia entre dos oferentes tiene que culminar: o en el establecimiento - del precio de monopolio, o sea, del que impondrá un solo vendedor porque será el que le reportará la máxima ganancia, dada la natu- raleza de la demanda con la que se enfrenta; o en la fijación del precio a que se llegará en competencia pura; o en la formación de un precio determinado, intermedio entre los dos que acaban de men- cionarse; o en el establecimiento de un precio indeterminado en- tre ambos; o en una continua oscilación del precio; o en la impo- sibilidad de que se forme precio alguno, porque es una problema - irresoluble.

Existe una vasta red de formulaciones relativas al complejo con- cepto del duopolio, pero para objeto explicativo se limita a con- siderar la del Señor Chamberlin. Veamos, "Como cada duopolista se orientará por la conducta de los demas vendedores, siempre vigi- lando las condiciones para que su ganancia sea la mayor posible y que su pérdida sea lo menor posible, además tomará en cuenta que sus actos ejecutados provoquen en su competidor reacciones de re- chazo en la cantidad y precio de la mercancía que ambos venden." - Se adoptarán, en suma, como supuestos iniciales, los siguientes : Primero, los duopolistas venden una mercancía tipificada, o sea, un producto no diferenciado, Segundo, están en continua y fácil - comunicación entre ellos, y con los compradores, es decir, operan dentro de un mismo mercado; Tercero, son independientes, puesto - que si actuaran de acuerdo, mediante convenio tácito o explícito, constituirán un monopolio. No debe entenderse, sin embargo, que - la independencia recíproca de nuestros vendedores implica la de - sus negocios, porque las circunstancias que suponemos, los proble- mas del uno se reflejarán en el otro, y cada oferente se verá ob- bligado por ello a considerar, tanto las consecuencias indirectas de su conducta como las directas.

Ahora bien, el duopolio es una forma de monopolio porque dos agentes económicos - en este caso vendedores - como sello siempre tenderán a controlar la venta de una mercancía en determinado mercado, por ende, constituirán un monopolio.<sup>14</sup>

c). Concepto de mercado.

La importancia de este concepto radica en que es fundamental para la comprensión de los aspectos sustanciales del monopolio y sus manifestaciones, el cual surge de la alta concentración de la producción y del capital, por ende, de la propia actividad económica del hombre.

El mercado hablando económicamente es una noción absolutamente perteneciente al argot de la economía, aún su empleo en el campo jurídico conserva características de su origen, es menester subrayar que la Economía ha estado siempre apegada al desarrollo de la Ciencia Jurídica, ésta a través de presupuestos jurídicos la ha regulado, todos los actos económicos, en general, están regulados por esta última, esta unidad del quehacer humano manifiesta y manifestará en cualquier momento que es indisoluble, son actividades humanas inseparables. El mercado capitalista es un fenómeno económico de intrincadas y complejas relaciones, que para su funcionamiento requiere de la reglamentación jurídica, normatividad que le asegure su permanencia estructural y funcional, las operaciones de las diversas ramas de la Economía no pueden estar al margen del marco jurídico, a la rama de la Minería la sanciona la Ley reglamentaria en materia minera, el comercio por el grupo de leyes en materia mercantil, la actividad monopólica en el México actual aún con la existencia legal expresa que la prohíbe, opera dentro del marco jurídico al cual obscurece, la realidad nacional está cargada de actividades oligopólicas.

14. Ibidem, p. 313

El Mercado, esta categoría tan fundamental para la Ciencia Jurídica, en éste se llevan a efecto todo el conjunto de relaciones que intervienen en la actividad económica que realiza el ser humano, todas las vertientes de la Economía lo constituyen, y están reguladas por la gran Ciencia del Derecho, se reitera que son una unidad indisoluble, sin embargo en nuestro país, la tecnocracia gobernante las ha tratado de separar por afanes servilistas y antinacionales al capital foráneo, esta reiteración resulta orientativa para la comprensión del trabajo que se aborda.

El Mercado aspecto básico para la Ciencia Jurídica y la Ciencia Económica, estas dos formas del conocimiento humano para efectos metodológicos de este trabajo se consideran una unidad de carácter monolítico, la economía como productora de bienes y servicios no puede existir sin regulaciones jurídicas, sin esta última sería el caos.

En aquél o bajo su influencia se combinan las valoraciones individuales, cuya resultante es justamente ese valor, es decir, el precio. Por lo tanto es necesario definirlo. En la conceptualización económica, un mercado es el área dentro de la cual los vendedores y compradores de una mercancía mantienen estrechas relaciones y llevan a cabo abundantes transacciones, de tal manera que los distintos precios a que éstas se realizan tienden a unificarse. Se puede considerar desde el perfil geográfico, como una extensión física de territorio y desde el social como un grupo más o menos organizado de personas que están en íntimo contacto de naturaleza mercantil.

La anterior acepción difiere de la que se atribuye a la palabra en el lenguaje común: 1. Porque no asigna la importancia principal a la determinación topográfica ( sitio público - define la Academia - destinado permanentemente o en días sentados, para vender, comprar o permutar géneros o mercaderías ): 2. Porque circunscribe mejor la noción, puesto que la refiere a la compraventa

de un sólo artículo." 15

Por lo que se establece: que en una gran ciudad o en un país puede haber tantos mercados como ramas importantes del comercio haya, que esos mercados pueden o no tener locales fijos y que la amplitud geográfica de cada mercado estará sujeta, -actualmente permite que el fenómeno de la globalización el mercado capitalista sea el espacio donde prevalecen las empresas transnacionales, abarque todos los confines del mundo, sus mercancías son universales- a la capacidad de penetración monopólica de las empresas transnacionales, las cuales imponen el marco jurídico que garantiza sus operaciones, modifican el ámbito jurídico laboral, el mercantil, el constitucional, agrario etcétera, para llevar a efecto todas sus expectativas de capitalización, establecen acuerdos en materia económica a través de sus aparatos gubernamentales para obtener un altísimo grado de ganancia.

En México, por ejemplo, existe la Bolsa de Valores, con una sala de contrataciones en donde se reúnen los que intervienen en ellas, es un mercado donde se intercambian instrumentos financieros; pero también existen mercados del trigo, del azúcar, del carbón vegetal, etcétera, que carecen de locales especialmente destinados a las transacciones. " Los comerciantes - dice Jevons - pueden estar diseminados por toda una ciudad o región, y sin embargo constituir un mercado, si se hallan en estrecha comunicación los unos con los otros gracias a ferias, reuniones, listas de precios el correo u otros medios." Un mercado será tanto más perfecto cuanto más facilidades ofrezca para el establecimiento rápido de un solo precio en toda su extensión; si el área del mercado es muy amplia, ha de considerarse la circunstancia de que los diferentes compradores se verán obligados a pagar gastos de transporte de la mercancía, que se agregarán al precio único de ella, en-

15. Ibidem, pp. 232 y 233.

tregada en el lugar en donde se consumó la venta.

La extensión geográfica del mercado de un producto depende: I. De la mayor o menor cantidad de personas que lo acepten. Las cosas que son objeto de una demanda universal, tienen los mercados más extensos. II. De la mayor o menor facilidad con que se pueda describir, ya que si son susceptibles de ser descritos fácilmente y con exactitud, los géneros pueden ser comprados y vendidos por individuos muy distantes unos de otros. III. De su mayor o menor durabilidad, pues si un artículo es poco durable no resistirá sin deterioro viajes relativamente largos. IV. De la proporción en -- que esté su valor con respecto a su volumen. Los bienes demasia-- dos voluminosos y escaso valor, tienen por regla general un mercado muy reducido.

En consecuencia, los mercados más amplios son los de mercancías duraderas de gran demanda, fáciles de definir y de transportar. - Tipos de ellos son el de las acciones, obligaciones, bonos y de -- más títulos de crédito que se cotizan en la bolsa, - mercado bur-- sátil - o de los metales preciosos. La Bolsa Neoyorquina tiene - alcances universales, es un gigante con intervención en todos los mercados de valores. Al extremo opuesto se localizan los de las - cosas que se hacen para satisfacer gustos individuales, como los trajes a la medida y los de los artículos perecederos y de mucho volumen, tales como los vegetales frescos que rara vez pueden --- transportarse a gran distancia. Estos renglones sólo son ilustra-- tivos, en el mundo actual el mercado en su amplitud esta determi-- nado por el desarrollo científico - tecnológico de las fuerzas -- productivas, la comunicación intramercado no tiene barreras geo-- gráficas, las telecomunicaciones vía satélite, transporte aéreos y marítimos altamente desarrollado la facilitan.

También suelen clasificarse los mercados por el tiempo dentro - del cual se estudia la formación del precio; o expresado de otra manera, según el lapso que - como dice Marshall - " se concede "a



las fuerzas de la demanda y de la oferta para que se equilibren. La naturaleza del equilibrio a que llegan, y las causas que concurren a su determinación, dependen de la amplitud del periodo a lo largo del cual se supone que se desarrollan los fenómenos del mercado que se estudian. Si el periodo es mínimo la oferta se considera limitada a las existencias de mercancía que se hallan listas para su venta, que están, como si dijéramos, a la mano; si es corto, hay que admitir que la oferta será influida en mayor o menor grado por el costo de producir la mercancía; y si es largo, que este costo (el de producción de la mercancía de que se trata) recibirá a su vez la influencia del costo de producir las cosas materiales (edificios, máquinas, herramienta, etcétera) y la fuerza de trabajo requeridas en la producción de la misma mercancía. Casi sobra señalar que los tres tipos de mercado así definidos teóricamente en la realidad se hallan unidos mediante gradaciones imperceptibles.

Otra clasificación de los mercados se basa en el tipo de competencia que en ellos prevalece, este rubro es de carácter importantísimo para la óptica que se desarrolla en este trabajo, la competencia origina vínculos relacionados entre los diversos agentes económicos que intervienen en la actividad económica; ahora bien, existe un mercado de competencia pura o libre cuando se conjuntan los siguientes elementos: I. El número de vendedores es tan grande, y tan pequeño la cantidad de mercancía con que cada uno contribuye a la oferta total de ésta, que ninguno de ellos se halla en aptitud de influir individualmente sobre el precio, aumentando o reduciendo el monto que ofrece; II. El número de compradores es tan grande, y tan pequeña la fracción que a cada uno le corresponde en la demanda total de la mercancía, que ninguno es capaz de influir separadamente sobre el precio de ella, aumentando o reduciendo esa fracción, III. Todos los vendedores ofrecen el mismo producto, y es indiferente para los demandantes comprárselo a uno

u otro, como lo den todos al mismo precio, lo cual vale tanto como decir que el producto esta "tipificado"; IV. No hay coacción - alguna que impida ni a vendedores ni a compradores llevar a cabo las transacciones que deseen, en la forma que libremente escojan, ni que los fuerce a salir del mercado o los vede la entrada a él. Esta conformación de la libre competencia bajo los elementos enunciados es una concepción ideal, más bien toda libre competencia - suscita enfrentamiento, controversia entre los diversos agentes - económicos, siempre imponen condiciones para prevalecer uno a --- "costa" del otro.

Se expresa que existe competencia monopolística en un mercado, cuando no se ajusta a cualquiera de los requisitos indicados en - los rubros I y III, o cuando faltan los dos a la vez. Lo que equivale: cuando el número de vendedores es tan corto, que uno solo - puede ejercer influencia sobre el precio, actuando independientemente; o cuando a pesar de ser muy grande la cantidad de oferentes, los compradores creen, por cualquier razón, que las unidades de la mercancía difieran en calidad, según quien las vende, de lo cual resulta que ciertos demandantes preferirán comprarlos a ciertos vendedores, aunque todos las den al mismo precio, y hasta haya algunos que las vendan más caras, o cuando además de que el número de oferentes es pequeño, la preferencia de los compradores - se reparte entre ellos porque consideran que venden mercancías -- cualitativamente distintas, circunstancia que en lenguaje económico se indica diciendo que el producto está diferenciado.

La ausencia absoluta de competencia, vista desde el perfil de - la oferta, se logrará cuando hubiera un solo vendedor de un artículo para el cual no existieran sustitutivos ni próximos ni lejanos; y vista desde el de la demanda; cuando solamente hubiese un comprador único, sin que existiera posibilidad alguna de que los vendedores hallaran otros mercados para el producto que ofrecen. En el primer caso, habrá monopolio puro, y en el segundo, monopso

nio puro.

Cualquiera que sea el periodo dentro del cual se estudia la formación del precio, como una resultante colectiva de las decisiones individuales, lo primero que se debe explicar es de qué modo se combinan, por una parte, las valorizaciones de los individuos deseosos de comprar y con medios para hacerlo, y por otra, de qué manera se conjugan las voluntades de los que quieren vender y tienen qué, en dos haces de fuerzas - las de la demanda y las de la oferta - que se equilibran en el precio único del mercado. Lo segundo que debe explicarse es cómo se establecerá este equilibrio, según el lapso considerado al estudiarlo, ya que, como acabamos de ver, su naturaleza y las causas que concurren a determinarlo dependen de la amplitud del periodo a lo largo del cual se supone que se desarrollan los fenómenos del mercado. <sup>16</sup>

Los aspectos antes mencionados corresponden al enfoque subjetivista, en donde el precio está íntimamente vinculado con las preferencias del individuo; pero sin embargo está determinado por -- fuertes monopolistas; en el mercado capitalista la fijación del precio es ilusorio que intervengan el oferente y el demandante en su determinación, en la actualidad es una forma arbitraria, unilateral de imposición por los vendedores; aunque exista una regulación jurídica que lo impida.

En México, desde el punto de vista jurídico solo se anota el -- término mercado en las diversas legislaciones; pero nunca se expresa una definición clara, en los momentos presentes en que el mercado capitalista es global, se presenta que los mercados nacionales no existen y si aparecen, están altamente transnacionalizados en donde impera el más fuerte, en este caso los países altamente industrializados dictan sus mandatos.

Un mercado en cualquier momento histórico del desarrollo humano

16. Ibidem, pp. 233-234 y 235.

tiene como característica única e ineludible la manifestación del intercambio comercial entre los diversos agentes económicos, este último aspecto es fundamental para la estructuración de las legislaciones jurídicas que regulan la actividad económica del hombre.

Se reitera que por ejemplo en la Ley del Mercado de Valores de México, solo se expresa el término mercado, veamos, Artículo 1º. " La presente Ley regula, en los términos de la misma, la oferta pública de valores, la intermediación en el mercado de éstos, las actividades de las personas que en él intervienen, el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y las autoridades y servicios en materia de mercado de valores. " <sup>17</sup> De estos términos se puede inferir que un mercado de diversidad de actividades económicas es un espacio comercial, industrial, bancario etcétera, en el cual - se efectúa una relación de intercambio económico regulada por la Ley, con el objeto de que siempre prevalezca el Derecho, para efectos de equidad y justicia.

d). Formas monopólicas desde el perfil jurídico.

En la doctrina y reglamentación jurídica mexicana, desde el punto de vista teórico, es difícil encontrar conceptualizaciones - relativas a una forma de mercado la cual incide de manera determinante en el contexto nacional: El Monopolio, este fenómeno económico se presenta en dos manifestaciones una local y la otra de carácter universal, en la primera, los monopolios estatales dejan constancia de su presencia en diversos sectores de la economía nacional y en la segunda, su presencia obedece a la propia expansión globalizadora del sistema capitalista, sus principales agentes económicos se expresan a través de las empresas transnacionales las cuales tienen como característica histórica la particularidad de una penetración ilimitada a nivel mundial.

Ahora bien, el concepto monopolio no puede reducirse a las "tri

17. Ley del Mercado de Valores, México, 1994, p. 1.

lladas" definiciones económicas, sociológicas y jurídicas, en el curso actual del desarrollo del sistema capitalista es un fenómeno de una complejidad muy extensa, sus manifestaciones envuelven a todo el entorno mexicano en lo jurídico, económico, social, político etcétera; altera todas las estructuras nacionales; por lo tanto escapa a una definición de índole precisa.

En el plano jurídico - caso de México - en relación con la cuestión teórica se menciona en dos regulaciones jurídicas, en la Carta Magna Artículo 28 Constitucional y su Ley Reglamentaria en materia de monopolios, de las cuales se infieren definiciones de naturaleza limitada, el fenómeno monopolístico es muy complejo requiere un análisis interdisciplinario profundo, real para acercarse a su estructura actual, por tanto estas reglamentaciones son rebasadas en el orden teórico y práctico, es decir, por la propia naturaleza intrínseca del fenómeno monopolista; aún con la prohibición expresa, esto infiere en el plano constitucional y reglamentario, el fenómeno ha adoptado nuevas formas de adaptación universal y local, por lo que no debe enfocarse el análisis desde la óptica de aquel añejo concepto de monopolio que era fácil de identificar, ahora es un agente que cuenta con una enorme gama de recursos financieros, políticos, científico-tecnológicos, publicitarios, los cuales se traducen a una penetración dominante de dimensiones incalculables en los mercados constitutivos del espacio global de las relaciones del libre mercado, - caso monopolio universal -, desde el punto de vista plural ordinariamente operan en cubiertos en funciones con empresas mercantiles locales ( Ley General de Sociedades Mercantiles ), con franquicias, esto es actual, Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, estas dos cuestiones también se relacionan íntimamente con la Ley de Inversión Extranjera, esta vinculación de leyes ilustra de manera objetiva la trama jurídica tan compleja del fenómeno por lo que debe ser analizado a priori para su regulación jurídica y si

no fuere así, su significado de operación universal es la de subordinación de las economías locales, regularmente monoexportadoras - caso de México, es un país cuya fuente principal de divisas es la exportación petrolera - hacia las economías altamente industrializadas. Con este breve bosquejo se pretende dentro del plano jurídico alcanzar una definición que induzca en una más objetiva, en lo anterior se ha hablado predominantemente en relación con la forma del monopolio universal - aunque el punto medular es el monopolio en México -, con el objeto de esclarecer que la nación mexicana está insertada en forma subordinada en la dinámica monopolista, el mercado inscrito en el territorio nacional está plagado de monopolios universales que dictan sus mandatos en los diversos sectores de la economía nacional comprometiendo la soberanía nacional, la cual está plasmada en el Artículo 39º. Constitucional el cual reza así: " La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."<sup>18</sup> Intervienen desde el sector financiero, agroalimentario etcétera, hasta el manufacturero, además controlan el 75 por ciento de insumos para la actividad industrial, la economía nacional les pertenece y lo más desventajoso para ésta es la adecuación del marco jurídico a sus expectativas operativas.

Ahora bien, se mencionan algunas formulaciones, otras ya se han expresado en renglones anteriores; pero todas tienen un alto contenido economicista ya que éste es su origen y ha sido transplado al ámbito de la Ciencia Jurídica, veamos, las restricciones monopolistas no son una novedad legislativa actual, ya sea por la presión de condiciones económicas apremiantes o por razones políticas, muchas veces se ha echado mano de sanciones penales - ésto

18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México--co, 1996, p. 39.

en Argentina - con el objeto de reprimir ciertas formas de especulación basadas en un tipo de operaciones que son origen de los beneficios económicos cuantiosos y en otros sentidos sus efectos negativos recaen sobre amplios sectores de la población generando altos desequilibrios, la transposición de la noción ha tenido como objeto la determinación de los elementos monopólicos, específicamente históricos para la regulación jurídica del fenómeno.

Primitivos antecedentes de esa forma de legislación se localizan en la época de Julio Cesar y Diocleciano, durante la cual, de terminados obstáculos económicos propiciaron medidas para evitar el acaparamiento de las cosechas anuales de la producción agrícola, ésto generaba el desabasto o carestía de un producto para lucrar, elevar su precio y por ende, una vasta ganancia, como hasta hoy se abusaba de la necesidad del consumidor. En la Ley Julia de Annona, el Edicto de Diocleciano permitió que las sanciones o medidas represivas llegaran a extremos de severidad, que según Ferrini, causaron como efecto mucho daño, de modo que en el Digesto no hay rastros de esa legislación.<sup>19</sup>

Es menester subrayar que en la legislación penal mexicana el monopolio no es sancionable a diferencia de la Argentina que si lo sanciona, la Ley 12906 que es permanente y que regula de modo especial los hechos de monopolio y trustificación.

Otra legislación que permite la aportación de una serie de elementos teóricos es la Ley Sherman de los Estados Unidos de Norteamérica dirigida a reprimir acciones alterativas del mercado y por tanto declara ilegal y punible todo contrato, combinación, -complot, monopolio o el intento de constituirlo para controlar el mercado, con la consecuente prevalecencia de una firma.<sup>20</sup>

En la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria del Artículo 28 Constitucional en materia de monopolios, publicada en el --

19. Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina, 1964, Tomo XIX, p. 886.

20. Ibid, p. 887.

Diario Oficial de la Federación, el 31 de Agosto de 1934, se rescatan algunos aspectos importantes que con otros de las aportaciones antes enunciadas, permiten integrar una definición de carácter general con elementos legales, veamos, una parte de la ya abrogada Ley: "Por lo que hace a la definición de los monopolios, dentro del mismo criterio que se viene exponiendo, se considera pertinente establecer como caracteres, aparte de la exigencia de actos de concentración o acaparamiento, el elemento intencional del sujeto para producirlos, estimándose fundamental el que se permite a una o varias personas determinadas imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, con perjuicio del público en general o de alguna clase social. Esta posibilidad que supone la supresión de la libre concurrencia, caracteriza las situaciones monopolísticas como contrarias a los intereses sociales pues el público quedaría a merced de una persona o de un grupo de personas que tendrían la posibilidad de hacerlo pagar precios indebidos. La definición se sitúa en un plano de generalidad que permita abarcar las diversas causas que puedan presentarse, dentro de los elementos que integran la misma definición." <sup>21</sup>

Este fragmento de la exposición de motivos de la Ley antes citada permite observar dos circunstancias una objetiva y otra subjetiva, la primera está referida a la acción material de concentración o acaparamiento de bienes, servicios o ramas de la actividad económica, verbigracia, una empresa acapara la producción proveniente de diversas ramas de la economía, y la segunda está referida a la conducta del sujeto de provocar los actos definitorios de la naturaleza de la actividad monopolística. Se ha recurrido a la exposición de motivos antes señalada, para sustraer algunos elementos legales del monopolio, que redundarán en una gran utilidad para el alcance de una noción teórica más acorde con la realidad

21. Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios, Diario Oficial de la Federación, 31 de Agosto de 1934, p. 1159.



nacional, situación por la que cursa el país de verdadero desequlibrio para la soberanía nacional, la política económica de la nación mexicana está determinada, impuesta por los Estados Unidos de América para el beneficio de sus monopolios.

En cuanto a la legislación mexicana vigente en materia de monopolios, representada por la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciem--bre de 1992, la cual proporciona algunos elementos de enorme im--portancia para la construcción de un concepto que se pretende sea lo más objetivo posible, que corresponda a los monopolios de ori--gen internacional que operan en el mercado de nuestro país. Aqué--lla legislación enumera una serie de prácticas monopólicas defini--das desde el punto de vista legal, pero no define al monopolio, su naturaleza expansiva actual rebasa al marco jurídico antimono--pólico.. Ahora bien, el artículo 9º. de la ley anteriormente cita--da reputa lo siguiente: "Son prácticas monopólicas absolutas, los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes eco--nómicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquie--ra de los siguientes: Fijar..."<sup>22</sup> Se puede determinar que esta legislación es menos escueta que la Ley Antimonopolio de 1934, no define al monopolio como un fenómeno que trasciende el ámbito na--cional y que obedece a conductas de dominación y penetración transnacional, ésto en cuanto al monopolio universal.

Ante raquítica noción, producto de la irracionalidad de los tecnócratas del gobierno mexicano y por ende, de su falta de técnica jurídica, la cual está siempre concatenada con la realidad social aspecto que aquéllos nunca consideran. Ahora bien, después de ha--ber revisado en forma breve; pero sistemática, varios aspectos legales del monopolio por conducto de las legislaciones anteriormen--te manifestadas, la construcción de la definición tomaría la si--

22. Ley Federal de Competencia Económica, Diario Oficial de la Federación, 24 de Diciembre de 1992, p. 10.

guiente forma:

Se entiende por monopolio a la serie de operaciones económicas y jurídicas determinadas que un agente económico pueda llevar a efecto, con la finalidad de fijar las condiciones objetivas y subjetivas para el control del mercado. De esta concepción se deriva que el monopolio está representado por una persona moral o física con la suficiente capacidad financiera para ejercitar el control del mercado.

## II. Surgimiento histórico del monopolio en el ámbito internacio - nal.

a). La libre competencia y el laissez faire laissez passer.

Este aspecto es crucial para entender las bases históricas y económicas, originarias de las prácticas monopolísticas. La libre conurrencia o libre competencia también recibe el calificativo de - fase o etapa premonopolística, ésta comienza con la aparición del mercado manufacturero, aunque sus manifestaciones embrionarias -- marcan ya el mercantilismo y con él alcanza un alto grado de desarrollo, es decir, de las fuerzas productivas, resplandece hasta - finales del siglo XIX, llamado también decimonónico.

En un momento históricamente determinado, es un mercado donde - prevalecía el libre intercambio comercial, garantizaba la perma-- nencia del sistema capitalista, vendedores y compradores entraban en íntimo contacto. A mediados del siglo pasado se inició en Europa y en Estados Unidos de Norteamérica un periodo de acentuada industrialización, que permitió observar el fenómeno económico, --- prácticamente la regulación jurídica permitía la libre transferencia de la producción en el mercado capitalista, la libre concu--- rrencia surcaba en un ir y venir, no existían barreras que obstaculizaran el intercambio comercial, todo ésto por la acelerada expansión del modo de producción capitalista.

En esta etapa de expansión del sistema capitalista, todas las - regulaciones jurídicas en materia económica manifiestan un formidable apoyo a la libre competencia, todas éllas expresan un marco con un prevaleciente contenido liberal, la libre empresa es el -- punto álgido de las relaciones industriales y comerciales, la economía - actos de comercio - estaba regulada jurídicamente para alcanzar un alto grado de desarrollo con un evidente sentido libe-- ral, las constituciones políticas y demás códigos relativos a los actos de comercio impulsaban una economía de mercado basadas fun-

damentalmente en la doctrina del liberalismo económico, todos los agentes económicos competían en el libre mercado para el logro de sus propias expectativas de beneficio o ganancia. Sin embargo esto es en el papel, los imperialismos prototipos de aquella época el británico, el holandés, el español etcétera, controlaban en su totalidad las relaciones comerciales del mundo, los enormes recursos financieros e industriales con los que contaban les permitía acceder en todos los rincones del globo terráqueo, la apropiación del mercado mundial asumía, tenía el carácter de un imperialismo apuntalado en el saqueo de la riqueza de los pueblos que padecían su dominación - colonialismo -. <sup>23</sup>

Pero veamos, como se desarrollaba la libre competencia en otros lugares allende al territorio nacional: " A mitad del siglo decimonónico se inició en Europa y en Estados Unidos de Norteamérica un periodo de acentuada industrialización.

1875, existían en Alemania ochenta y una industrias electrotécnicas, que empleaban a 1157 personas.

Werner Von Siemens señaló ya en 1861 uno de los eternos aspectos débiles de la industria electrotécnica. " El problema es - relató a su hermano Wilhem el 3 de Enero de 1861 - que cualquier mecánico, y todos ellos, sin capital o sin inteligencia, nos puede hacer una competencia desagradable " y de hecho, el número de empresas se multiplicó. En 1865, la industria eléctrica alemana se encontraba pulverizada: existían 1326 empresas que otorgaban empleo y sustento a 26321 trabajadores. La lucha por la supremacía industrial fue feroz, el Shake out brutal. Empresas eficientes -- fueron con frecuencia dominadas por prácticas comerciales utilizadas de forma dudosa.

Las guerras de precios formaban parte de la tarea cotidiana de los negocios, las cuales terminaban simplemente en violencia. El

23, Rudolf Mirow, Kurt, La Dictadura de los Cárteles, México, 1982, p. 18

mismo y renombrado mundialmente científico Thomas Alva Edison, padre de la industria eléctrica norteamericana, creía inicialmente en las virtudes de una economía de mercado, en la cual vencería el mejor. " No importan las patentes. Vencerá quien tenga las mejores máquinas y las mejores cabezas. La competencia real será una competencia de cerebros ( brain competition, that will show us what real competition is ) ", escribirá, sobreestimando sus propias fuerzas. Edison dará comienzo a costosas guerras de precios, y mientras el funda la Deutsche Edison Gesellschaft, precursora de la A.E.G. Telefunken, la Siemens abre una subsidiaria en el continente americano.

La guerra comercial prometía ser devastadora. Sobrevino la razón: " Estoy seguro de que la política correcta ahora será la de hacer con Edison en el mundo entero, escribiría Werner Von Siemens ya el 16 de Marzo de 1883. " Dominaremos así la industria eléctrica mundial, continuaba en carta a su hermano William. " Edison tendrá que reconocer que los precios son como las mareas diarias: no podemos controlarlas ", decía en un informe de administración editado en 1891 por la Thompson Houston and Edison Company. Y continuaba: " Vivíamos un periodo de acentuada competencia entre 1882 y 1888. Muchas empresas, unas más poderosas que otras, luchaban por la supremacía. A partir de 1887 conseguimos hacer acuerdos con nuestros competidores más fuertes, juntamos nuestro know - how y constituimos pools de patentes. Eliminando la competencia desastrosa, pudimos aumentar nuestras ganancias. Dejamos de combatirnos, y hoy trabajamos juntos.

Muy pronto, probablemente a fines del siglo XIX, las empresas entonces dominantes reconocieron ser mutuamente interdependientes y ante el equilibrio evidente de fuerzas, y las consecuencias de desastrosas de una eventual guerra comercial, las empresas resolvieron dividirse entre sí el mundo, a costa de los más débiles, es decir los países subdesarrollados, los que jamás alcanzarán un al

to desarrollo científico - tecnológico para establecer competencia igual con ellos. <sup>24</sup>

En 1900, la Siemens venderá a la General Electric de Edison su subsidiaria norteamericana de difícil control, Los norteamericanos, a su vez, en contrapartida, reducirían la influencia que ejercían sobre la A.E.G. alemana, y los acuerdos fueron mantenidos

Aún en pleno 1977, Tacke, expresidente de la Siemens Alemana, - confirmará a la revista Spiegel que él personalmente, durante su gestión torpedió deliberadamente todos los proyectos de la Siemens que implicaban actividades en el continente norteamericano.

Acuerdos particulares abolieron el libre comercio internacional La tierra fue dividida en territorios exclusivos "( exclusive territories )", mercados cautivos que no podían ser invadidos, así como territorios excluidos de los acuerdos por no poseer importancia económica ( non exclusive territories ). <sup>25</sup>

Ahora bien, en Estados Unidos de América, órganos del poder judicial, su Corte Suprema apoyó conductas evidentemente monopolistas, aún a costa de violar lo establecido en la legislación antitrust: veamos, en "Enero de 1894, la Corte Suprema de los Estados Unidos absolvió al trust del azúcar de la familia Haveaney ( que no duda en aumentar los precios en un cuarto de centavo por libra de peso) de la acusación de violación de las leyes antitrust de los Estados Unidos." Nada prueba la intervención de restringir el libre comercio no son pruebas suficientes para una condena efectiva.

El principio de derecho promulgado tuvo consecuencias dramáticas. El gobierno norteamericano desistirá de enmarcar los trust. Así, más de otros trescientos trust y monopolios gigantes nacieron en los cinco años subsiguientes.

En Estados Unidos se formó el gran trust de la Standard Oil, cu

24. Ibid, pp. 18 y 19.

25. Ibidem, pp. 19 y 20.

yo secreto del éxito obtenido fue el eficiente monopolio de los transportes de petróleo. "En cuanto se hace posible poseer un sistema de transporte, del cual depende una mercancía para el desplazamiento de su producción, mientras ese transporte requerido, se vuelve innecesario hablar de control de trust", escribió Ida Tarbell en su libro "The History of The Standard Oil Company".<sup>26</sup>

James Buchanan Duke ( 1857-1925 ), primer presidente de la todopoderosa B.A.T. ( British American Tobacco Co. ) concluía. " ¿Por qué razón no podemos hacer en la industria del tabaco lo que John D. Rockefeller ha hecho con el petróleo? ". Y, de hecho, el modelo de la Standard Oil proporcionará las técnicas gerenciales para la constitución de muchos trust y cárteles internacionales. Esta expresión de forma monopólica finca toda una estructura para la posterior consolidación del monopolio a través del ámbito internacional.

Habrán de pasar más de 10 años antes de la siguiente decisión judicial importante, asumida por la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, en mayo de 1911 se decidirá el caso de la Standard Oil. Con decisión justificada por veinte mil palabras, el juez White anunció la división del trust en empresas separadas, independientes, pero no sin antes elogiar "el espíritu emprendedor y genial que organizara el trust Rockefeller. En 1954 el gobierno norteamericano, en acción judicial, pidió el desmembramiento del Sector de lámparas de la General Electric. El juez responsable del caso recordó una antigua jurisprudencia, correspondiente a una decisión del Juez Knox de 1940, cuando el gobierno norteamericano pretendió por vía judicial acabar con el monopolio del aluminio, dividiendo A.L.C.O.A. (Alumineun Company of América) Esta decisión rezaba: " Hasta tanto yo no esté convencido, como de hecho no lo estoy, de que la A.L.C.O.A. debe ser dividida, prefie

26 Ibidem, pp. 19 y 20.

ro no agitar fuerzas económicas que proporcionaron o aún proporcionan indiscutibles beneficios económicos a la comunidad. Igualmente, porque tenemos dudas de que la división de A.L.C.O.A. dé como resultado la creación de competidores eficientes. Se vuelve difícil desmembrar una corporación eficiente sin perjuicios económicos. "Tamaño no es sinónimo de abuso" (Bigness is not badness), fue por decenios un principio adoptado por la jurisprudencia norteamericana.

Este principio de la política industrial y comercial norteamericana manifiesta con una nitidez plena, enorme capacidad de penetración internacional, que a la postre se traducirá en el gran auge de las empresas transnacionales.

La industria eléctrica fue pionera al reconocer la interdependencia de sus principales. Rápidamente, ya a fines del siglo pasado, tratará de organizar sus mercados. Otros ramos industriales más tarde habrán de reconocer la gran interdependencia, al aparecer la gran depresión de 1929." <sup>27</sup>

En una asamblea general de la I.C.I. (Imperial Chemical Industries) de Inglaterra, Lord Gowan, su presidente, comentó en 1932: "Mis colegas y yo somos adeptos incondicionales de los acuerdos de cooperación". Estamos seguros de la sabiduría que es racionalizar nuestra industria a escala mundial. Preferimos cooperar en vez de tratarnos en una competencia desastrosa.

Los empresarios ingleses creían sinceramente en las virtudes de una organización racional del mercado mundial, escribió el gobierno inglés en 1944. Y Carl Dusker, fundador de la I.G. Farben, proclamaba: "Urge superar fronteras nacionales. Precisamos crear unidades productivas transnacionales." <sup>28</sup>

Se mencionan estos aspectos de los primeros cárteles, porque es el preciso momento histórico de la conversión de la libre compe--

27. Ibidem, pp. 20 y 21.

28. Ibidem, p. 21.



tencia o concurrencia a la fase o etapa monopolista del capitalismo, aquél tipo de mercado ha engendrado una nueva forma de relación capitalista, el monopolio: es una categoría estrictamente económica para definir desde el punto de vista teórico - científico a una etapa del modelo económico actual, ahora bien, para una mejor interpretación de la libre competencia, es necesario recurrir a variables económicas que arrojen más luz: el mercado mundial, el desarrollo del comercio internacional, orden económico - internacional, etc.

Investigar la libre competencia es un aspecto verdaderamente exigido, marca la directriz esencial para la comprensión de las prácticas monopolísticas, aquél fenómeno intrínseco del sistema capitalista es visualizable y permite mayor facilidad para su enfoque a través del curso de desarrollo del comercio mundial con su espectro estadístico, la libre concurrencia esta impulsada por soportes jurídicos extraordinariamente flexibles para un eficiente desarrollo del sistema comercial; instituciones del derecho mercantil establecen condiciones jurídicas idóneas para su eficaz desarrollo, la regulación jurídica a través del espíritu que le es propio genera el intercambio comercial en apariencia sin ningún obstáculo entre la gran diversidad de los agentes económicos, aparecen en el mercado participando sin restricciones, la libre competencia es un excelente motor, se preconiza por sus apologistas como impulsor del desarrollo comercial; pero como ya se ha observado en renglones anteriores es un factor que produce situaciones caóticas para la actividad económica, porque todos los agentes económicos compiten entre sí bajo las mismas condiciones, pero deslealmente, "el más fuerte devora al más débil" en virtud de la gran acumulación de recursos de diversa índole; estos detalles son abordados más adelante relativos a las condiciones ilusorias de la libre concurrencia.

Retomando el tema vinculado con el comercio mundial, veamos:

Si en lo sucesivo damos cifras para el comercio mundial, sabemos que solamente alrededor de 1815 puede hablarse, en medida limitada, de un mercado mundial. Una gran parte, en realidad, todavía es un comercio altamente restringido a su área de influencia, en el cual desempeñan todavía un gran papel el intercambio no equivalente, el robo más primitivo y la extorsión más simple. Para una serie de mercancías todavía no se ha formado un precio de mercado mundial, es decir, antes de 1815 todavía no existe un genuino mercado mundial, por tanto está regulado por una serie de disposiciones jurídicas prevalecientes de aquella época.

En contraste con la producción, el comercio mundial no se elevó de decenio en decenio, solo las guerras mundiales del siglo XX -- van a ser factor de gran influencia en la producción y el comercio mundial.

En suma observamos: cuanto más fuertemente se desarrolla el capitalismo de la libre competencia, tanto más fuerte resultan las tendencias elevadoras del comercio mundial, hasta los años sesenta y setenta del siglo XIX, a los que se les llamó, la fase superior del desarrollo de la libre competencia. En una primera fase con el acercamiento del dominio de los monopolios retrocede la velocidad del incremento del comercio mundial y en la fase de los dos últimas guerras mundiales se "paralizó" el comercio mundial, las unidades de producción industrial se tornaron a la manufactura de productos bélicos, sin embargo otras teorías establecen que las guerras son situaciones históricas impulsoras del sistema capitalista, los países beligerantes requieren una enorme gama de insumos recursos industriales para el sostenimiento de las plantas productivas.<sup>29</sup>

El comercio exterior internacional, naturalmente, es el instrumento de la división internacional del trabajo en la producción de

29. Kuczynski Jorgen, El Capitalismo, México, 1981, pp. 15 y 16.

mercancía. Si relacionamos la magnitud y el desarrollo del comercio exterior mundial, se obtendrán los siguientes datos estadísticos sobre la división internacional del trabajo. ( ver tabla siguiente ).

Por tanto, se podría resumir la historia de los monopolios en - en la siguiente forma:

1. Periodo del año de 1860 a 1880, punto culminante del desarrollo de la libre competencia. Los monopolios no constituyen más -- que gérmenes apenas perceptibles.

2. Después de la crisis de 1873, largo periodo de desarrollo de de los cárteles, los cuales sólo constituyen todavía una excepción, no son aún sólidos, aún representan un fenómeno pasajero;

3. Auge de fines del siglo XIX y crisis de 1900 a 1903: los cárteles se convierten en una de las bases de toda la vida económica, las prácticas monopolísticas empleadas se apoderarán del mercado mundial para la feroz sustracción de la riqueza de los países pobres.<sup>30</sup>

A partir del año de 1900, aún con las condiciones históricas - que parecían ser adversas y por tanto detener el desarrollo de la etapa monopolista, ésta se consolida, los relevantes hechos históricos del socialismo soviético, la primera y segunda guerra mundial, las fuertes y cíclicas depresiones económicas repercuten en un mayor afianzamiento e impulso del sistema capitalista en aquella etapa. Y sólo por conducto de las empresas transnacionales es posible detectar sus nuevas formas de presencia en el contexto - mundial.

La alta concentración del capital que se da a través de las fusiones de los grandes consorcios, acarrea como consecuencia que - la libre competencia haya desaparecido del mercado y que ahora, - se dé una nueva, la competencia oligopólica.

30. Ibid, pp. 17 y 18

Desarrollo de la División Internacional del Trabajo en la  
Producción de Mercancías, de 1850 a 1969.

Decenio	Grado de la División Mundial del Trabajo.	Indice de la División Mundial del Trabajo.
	* %	** 1913 - 100

Fase de la Libre Competencia del Capitalismo.

De 1850 a 1859	13.6	56
De 1860 a 1869	18.3	77
De 1870 a 1879	20.8	88

Fase de Transición Hacia el Monopolio.

De 1880 a 1889	23.1	98
De 1890 a 1899	23.1	96

Fase Monopolica.

De 1900 a 1909	21.9	92
De 1910 a 1919	20.2	85
1913	23.8	100
De 1920 a 1929	21.0	89
De 1930 a 1939	18.8	80
De 1940 a 1949	14.3	60
De 1950 a 1959	19.5	82
De 1960 a 1969	24.0	101

\*Valor de la Exportación Mundial entre Valor de la Producción Mundial.

\*\*Indice de la Exportación Mundial entre Indice de la Producción Mundial (Por Ciento).

En la etapa de la libre competencia la división internacional del trabajo aumenta rápidamente. Desde el comienzo de los años cincuenta hasta los años ochenta del siglo XIX ella se incrementa casi al doble. En la etapa de transición se detiene hasta los últimos años antes de la primera guerra mundial, por consiguiente - hasta la etapa inicial del dominio de los monopolios.

Posterior a esta etapa, la división internacional del trabajo - presenta tendencia hacia un desarrollo retrógrado.

Pero a partir de la Segunda Guerra Mundial altera de nuevo la - tendencia del desarrollo, tan fuertemente, que la división internacional del trabajo del mundo capitalista alcanza el promedio - más alto por década, en los años 1960-1969. Con ello hay que observar otro fenómeno, que desempeña un papel especial precisamente después de la Segunda Guerra Mundial: ha aumentado extraordinariamente la exportación de capital, lo cual lleva a la formación, en el exterior, de empresas propiedad de los monopolios - por ejemplo, los talleres Ford en Inglaterra y en la República Federal Alemana-, de modo que las empresas monopolistas nacionales - como acaso Ford en los Estados Unidos de Norteamérica - venden internacionalmente y acaparan ganancias sin tener que exportar. Cuando, por consiguiente, la división internacional del trabajo, mediante la exportación de mercancía y sin tomar en cuenta este fenómeno, ha alcanzado en 1960-1969 un punto máximo en la historia del capitalismo, esto indica una intensidad y una expansión verdaderamente enorme de la internacionalización de la economía en el capitalismo monopolista.

Si ponemos al margen el desarrollo de la producción capitalista mundial, del comercio mundial y de la división internacional del trabajo durante el siglo pasado, hallamos un desarrollo de ningún modo uniforme - salvo alguna vez la división internacional del -- trabajo - pero sí progresivo en su totalidad.<sup>31</sup>

31. Ibidem, pp. 19-20.

Aunque suene reiterativo, para comprender la evolución del capitalismo es de esencial necesidad recurrir a la visión economicista del mercado, brinda esta última un apoyo sólido a la Ciencia Jurídica en el abordaje de la investigación del tema que se trata en este trabajo.

También se ha tenido que enfocar la doctrina económica del *Laissez Faire* porque es un aspecto histórico-filosófico inseparable de la historia del capitalismo en su fase premonopolista - la libre concurrencia o libre competencia-, es la justificación intelectual de esta última con la evidente promoción del libre mercado, la libertad de industria y comercio, es una premisa impulsora de la actividad económica en el sistema capitalista. El individualismo en competencia es el gran motor impulsor del progreso humano, armoniza el interés privado con el interés público, es decir, entre más progreso alcance el hombre en el plano individual el beneficio social será mayor. Los principios fundamentales de la doctrina antes citada sostienen las ideas fundamentales del mercado, por tanto el libre comercio entre la gran diversidad de los agentes económicos, rechazan las prácticas monopólicas. La verdadera causa que impulsa la producción capitalista en la fase de la libre competencia, es el "dejad hacer", tal debiera ser la divisa de todo poder público para introducir, la verdadera creencia en el capitalismo. La máxima *Laissez Nous Faire* se le adjudica tradicionalmente al comerciante Legendre, dirigiéndose a Colbert poco antes de finalizar el siglo XVII. Pero no existe duda de que el primer escritor que usó la frase, y lo hizo en clara asociación con la doctrina, es el Marqués de Argenson, hacia 1751, fue el primer hombre que se apasionó por las ventajas económicas de los gobiernos que dejan en libertad el comercio. La frase *laissez faire* se introdujo en el uso popular en Inglaterra a través de un pasaje bien conocido del Dr. Franklin.<sup>32</sup>

32. Maynard Keynes, Jhon, Ensayos sobre Intervención y Liberalismo, Barcelona, 1985, pp. 70 y 71.

En efecto no es hasta las últimas obras de Bentham cuando se descubre la fórmula del laissez faire, en la forma en que la conocieron las generaciones pasadas, adoptada al servicio de la filosofía utilitarista. Ahora bien, la regla general es que el Estado a través del aparato gubernamental no debe intervenir en la actividad económica, su papel será el vigilar el orden y el progreso.

De lo anterior se deduce que las regulaciones jurídicas de aquella época - algunas se mencionan más adelante - favorecen en su totalidad a la libre competencia, no existen restricciones a la libertad de comercio; i pero a la libertad de comercio que sostienen los países con fuerte poderío económico !, algunos países entre ellos Inglaterra, Holanda, Belgica y España, controlaban el grueso del comercio del mundo por conducto de Compañías de Indias Orientales estatuidas por las naciones antes señaladas, también imponían la observancia de leyes que favorecerían fuertemente su predominio.

La libertad natural del hombre es otro principio básico, sustentador de la doctrina económica del principio " dejad hacer ", se expresa que: " La verdadera libertad es que a cada hombre debe dejársele en libertad de disponer de su propiedad, de su tiempo, fuerza y habilidad, en cualquier modo que él pueda pensar que le conviene, supuesto que no perjudique a sus vecinos. <sup>33</sup>

Este renglón le otorga al hombre la facultad de poder actuar libremente en el mercado, en forma del libre cambio no existen barreras que se opongan al afán individual del máximo beneficio, ahora el ordenará su conducta, siempre orientada por un estado pleno de actividad comercial, actuará en un mercado el precio será fijado por una demanda perfectamente elástica. Caines describió con toda certeza la noción del Laisses Faire por conducto del siguiente pasaje, en el año de 1870, expresaba: La noción predomi--

33. Ibid, pp. 72 y 73.

nante es que la Economía Política intenta demostrar que la riqueza puede acumularse más de prisa y distribuirse de forma más justa y conveniente, es decir, que el bienestar humano puede promoverse de un modo más efectivo por el simple procedimiento de permitir que la gente actúe por sí misma, es decir, dejando que los individuos sigan los dictados del interés propio; sin limitarlos ni por el Estado ni por la opinión pública, en tanto que no incurran en violencia o fraude. Esta es la doctrina conocida comúnmente como *laissez faire*, y de acuerdo con ella, me parece que a la Economía Política se le considera generalmente como una especie de traducción científica de esta máxima, una justificación de la libertad de la empresa individual y del contrato como la solución única e idónea de todos los problemas industriales.<sup>34</sup>

La libre competencia y el *laissez faire* es una dualidad histórica cuya pertenencia al sistema de producción capitalista en su primera fase permite que las relaciones tanto industriales como comerciales entre los países, en el plano internacional o local, generen un mercado donde resalte un intercambio comercial sin barreras u obstáculos comerciales, los precios de los artículos o productos se mueven en función de la variable: la libertad plena para llevar a efecto la gran diversidad de actos económicos, todos protegidos y a través de las regulaciones jurídicas propias de la materia, es decir, no son controlados por formas de política económica, al contrario ésta toma el carácter de la permisión de que las fuerzas del mercado actúen libremente, siempre bajo la supervisión del Estado, es decir, los agentes, Estado, comerciantes, industriales etc; fomentan una atmósfera comercial legal para que los actores reales de la actividad comercial, los consumidores elijan a su entera y libre capacidad de compra los productos suficientes para la satisfacción plena de sus necesidades.

34. Ibidem, pp. 73 y 74.



Es notable señalar que la libre competencia es una construcción teórica de un aspecto del mercado capitalista, que en su momento histórico, se debe resaltar, que sólo compiten los países hegemónicos.

El Estado en el mercado de la libre competencia, aparece como - un agente, en apariencia ajeno a la actividad comercial, que sólo vigila la gran diversidad de relaciones comerciales, no asume ninguna jefatura de rectoría en el mundo de la actividad económica - del hombre, aunque éste en teoría es funcional, en la práctica, - la historia del Estado capitalista así lo demuestra, es un agente interventor e impulsor de la libre competencia, a través de legislaciones como el caso de la vieja Albión, en donde se inclinara - favoreciendo siempre al capital antes que al salario, la libertad de industria, la libertad de comercio constituyen aspectos vertebrales y substanciales de las constituciones políticas liberales en materia de política económica.

La libre competencia es un tipo de mercado que por su propia naturaleza, engendra la imposición de los precios, la concentración de la producción, los privilegios para determinados productos comerciales, es decir, es la fuente de donde nace el monopolio, como fase del sistema capitalista.

Es menester recalcar o reiterar que ha sido fundamental para la elaboración de esta tesis, el tener que abordar la libre competencia, sin ello implicaría la no comprensión del fenómeno monopolístico, es una total exigencia histórico metodológica. Por tanto, "Antes del monopolio regía la libre competencia, bajo la cual una -- misma clase o tipo de mercancías se produce por medio de muchos - capitalistas, tratando cada cual de venderla de la forma más ventajosa. La libre competencia se orienta a que se arruinen los más débiles, en tanto que otros, los más fuertes, se enriquecen y a-- crecentan su producción. Según expresión de Engels. " La libre -- competencia, arruinando a unos y enriqueciendo a otros, originará

la concentración de la producción, es decir, la formación de grandes empresas con centenares y miles de obreros. La concentración de la producción engendra al monopolio de una determinada fase de su desarrollo. La concentración de la producción llega a su mayor grado de desarrollo en la fase del monopolio.<sup>35</sup>

Es evidente que por la propia estructura del tema que se aborda ha sido de vital importancia recurrir a puntos de vista economicistas relativos a la libre competencia; pero corresponde hacer mención de aspectos altamente concatenados con la misma, pero desde un perfil estrictamente jurídico, aunque la mención es breve, abunda que la libertad de comercio para su legalidad y legitimación necesita como requisito imprescindible de un conjunto de leyes - regulaciones jurídicas - que adecuen un marco de operación económica altamente sustantivo, las leyes antitrust son un fiel expresión de la protección brindada a la libertad de competencia el desarrollo es proclave de gran impulso, como ejemplo de ello es la Ley Clayton, Ley Sherman de los Estados Unidos de Norteamérica, este marco jurídico repercute en la gran intensidad competitiva entre los diversos agentes económicos que intervenían en el ámbito del comercio y de la industria, la actividad económica alcanzó un alto grado de fortalecimiento, la economía capitalista evitaba a través de la legislación Sherman el control de los diversos mercados de la actividad económica, los poderosos agentes económicos aún con la gran capacidad de recursos financieros, científicos y tecnológicos no podían ejercitar el excesivo control de los mercados. En los Estados Unidos de Norteamérica otras legislaciones completaban a la importantísima ley. No obstante de estas legislaciones, resulta paradójico que: el fenómeno del monopolio es un producto y consecuencia de un liberalismo económico sin restricción alguna, en la actualidad predominan los monopolios de o-

35. Nikitin, P, Economía Política, México, 1982, p.147.

rigen norteamericano. <sup>36</sup>

Existen otras legislaciones de naturaleza antimonopólica anteriores a la etapa premonopolista, que impulsaron y fortalecieron a la libre competencia, entre ellas destacan Las Siete Partidas - de Alfonso el Sabio, la cual tiene una rancia influencia en nuestras leyes antimonopólicas. También la Ley francesa de 1791, constituye un antecedente fehaciente de ser una gran plataforma para el desarrollo de la libre competencia. <sup>37</sup>

b). El monopolio y sus características.

Las características o rasgos fundamentales del monopolio, desde el punto de vista económico, permiten llevar a efecto una serie de observaciones del sistema capitalista en general, los cuales son fundamento substancial de la tesis motivo de esta investigación, el monopolio es un fenómeno económico globalizador que por su propia naturaleza más económica que jurídica, es necesario para poder llevar a efecto el análisis, recorrer algunos aspectos teóricos, metodológicos e históricos, las aportaciones de la fecunda diversidad de autores tienen puntos comunes, con pulcritud intelectual han señalado que:

1. La concentración del capital ha alcanzado un desarrollo tal, - que ha engendrado los monopolios cuyo papel es decisivo en la vida económica del mundo.

Se comprobaba en 1916, que en Alemania menos de una centésima de las empresas utilizaban más de tres cuartas de la potencia energética ( vapor y electricidad ). En los Estados Unidos de Norteamérica donde la concentración era aún más avanzada cerca de la mitad de la producción total del país era aprovisionada por la centésima del conjunto de las empresas.

Estos agrupamientos monopolísticos se reparten el mercado inte-

36. Barrera Graf, Jorge, Instituciones de Derecho Mercantil, México, 1989, pp. 153 y 154.

37. Ibid. p. 152

rior de los precios de ventas convenidos, controlando de manera - más o menos completa la producción de su país. El crecimiento de las capacidades de producción, el desarrollo del mercado mundial y de las grandes exportaciones de capitales - el México actual, 1995, atraviesa por una fuerte dominación del capital financiero, la situación de los tesobonos que padece la nación, no es más que la expresión obscura y tramposa del capital financiero, traducida a la inversión extranjera de portafolio en poder de los consor--- cios financieros mundiales - conlleva a la formación de cárteles de dimensiones mundiales. El cártel no es más que una de las formas del monopolio; en el seno de un cártel, las firmas asociadas conservan en los límites del acuerdo su independencia para la producción y la venta. En esta época los cárteles juegan un gran papel. Las principales ramas concernientes están en la energía ( eléctrica, petróleo, fundamentalmente este gran factor del sistema industrial), las materias primas ( potasa, cinc, etc. ), la siderurgia, los transportes marítimos, la fabricación de armamentos, la industria de la guerra.

A medida que se desarrollaba la exportación de los capitales y que se extendían las zonas de influencia de los monopolios, se -- creaban alianzas para el reparto de los mercados, la política de los precios y volumen de la producción. Desde antes de la primera guerra mundial, el mercado del petróleo estaba prácticamente re-- partido entre la Standard Oil americana de Rockefeller y la Royal Dutch Shell, donde el capital inglés ejercía una influencia pre-- ponderante. En el dominio de la fabricación de armamentos, las ma yores firmas, Vickers, - Armstrongs Ltd. en Inglaterra, Schneider - Criegot en Francia, Krups en Alemania, Bofors en Suecia, esta-- ban reunidas entre ellas por múltiples vínculos. En la actualidad algunas firmas monopólicas de esta enumeración, prevalecen en el mundo de la actividad industrial.

Esos monopolios disponían de enormes recursos en capitales, así

como de filiales y de relaciones en numerosos países.

El segundo rasgo que caracteriza al proceso de expansión monopólica es señalado por Paul M. Sweezy, en su obra Teoría del Desarrollo Capitalista y se refiere a que: la fusión del capital bancario con el capital industrial engendra al capital financiero, por ende, a la oligarquía financiera. Esta constitución resultó de la baja cuota media de ganancia en el renglón de la banca y de la industria las cuales habían permanecido relativamente separadas la una de la otra. La concentración del capital industrial pasó entonces por el llamamiento a los fondos centralizados por el banco. El crecimiento del interés bancario estableció la participación directa en los negocios industriales. - En el México actual, la presencia del capital financiero es notable ejerce una fuerte presión sobre la economía nacional, el sector público y privado están de rodillas ante la embestida de los organismos financieros transnacionales -. El capital financiero surgió por lo tanto de la interconexión del capital industrial y el bancario, de la centralización del capital, de la diferenciación de las cuotas de ganancias de las cuales se beneficiarían los capitales de la oligarquía financiera.

El desarrollo del producto de la fusión significa un crecimiento acelerado de las exportaciones tanto directas como de cartera, una monopolización a escala universal.

Ahora bien, observemos otros rasgos citados en la anterior obra. La exportación de los capitales, a diferencia de la exportación de las mercancías, toma una importancia muy particular. La formación de uniones internacionales monopolistas de capitales que se reparten el mercado de bienes y servicios a nivel transnacional. Y por último se puede agregar, esto es independiente de la obra citada en renglones anteriores, que el control de los mercados es en base a un sistema industrial producto de un alto grado de desarrollo científico tecnológico.

La exportación de las mercancías y la de capitales no se oponen el acento en las anteriores expresiones es puesto solamente sobre el aspecto principal. El hecho nuevo en el estadio monopolista reside en el desarrollo del capital financiero, integra bajo un mismo capital, producciones geográficamente situadas en diversos países. El crea la base de una internacionalización monopolista de la producción y, por lo tanto, también de un desarrollo rápido - del comercio mundial. Esos movimientos se realizan de hecho por saltos y por retrocesos en la fase del monopolismo simple, ellos no llegarán a su pleno desarrollo sino en la fase del capitalismo monopolista de estado. <sup>38</sup>

El capital industrial en las zonas periféricas controladas se beneficia de las condiciones locales de explotación de la fuerza de trabajo: mano abundante y barata. El extrae ganancias de las condiciones naturales-favorables (minas, plantaciones etcétera). Esas posibilidades ofrecidas al capital industrial le conducen, gracias al apoyo financiero, a exportaciones importantes de capital. Al mismo tiempo, los precios de monopolio, fuente de superganancias, se aplican a las exportaciones e importaciones de mercancías; - el profesor Pedro Astudillo Ursúa, expresó que los monopolios recurren como norma ordinaria a una práctica desleal dentro del comercio internacional: el dumping que en términos generales consiste en señalar precios distintos para los diferentes mercados -, <sup>39</sup> las deformaciones del sistema de precios permiten así drenar en la caja de las ganancias monopolistas, una parte del sobretrabajo efectuado en los sectores no monopolistas de las zonas periféricas.

Las exportaciones de capitales no son imputables a los excedentes en sí en la metrópoli, a la ausencia de todo empleo posible, se trata de excedentes con relación a las fronteras de la produc-

38. M. Sweezy, Paul, Teoría del Desarrollo Capitalista, México, 1987, 337 y 338.

39. Astudillo Ursúa, Pedro, Elementos de Teoría Económica, México, 1994, p. 110.

ción y de la realización de la plusvalía.<sup>40</sup> Las importantes posibilidades de centralización financiera existentes al fin del estadio clásico, principalmente gracias al desarrollo de los canales de drenaje de los ingresos de las capas medias, contrastan con los límites físicos y en particular políticos de las posibilidades de crecimiento de las tasas de explotación. Una fuente se abriría en razón misma del desarrollo del capital financiero de una parte, de la existencia de reservas coloniales o semicoloniales con las posibilidades de tasas elevadas de explotación, no era realizable en sí misma sino cuando las producciones locales estaban integradas en el cuadro de la división técnica del trabajo organizado por el monopolio.

Ahora bien, en los países de relaciones sociales de producción capitalista muy desarrolladas, esta etapa engendra una socialización sin precedente de las fuerzas productivas antagónicas frente a frente de esas relaciones; la diferenciación de las cuotas de ganancia en beneficio del capital de la oligarquía financiera permite provisionalmente a ésta, el combatir los efectos de la tendencia decreciente de la cuota de ganancia. En los países dominados por los monopolistas, la etapa es igualmente superior en el sentido en que las contradicciones del capital financiero se oponen a las posibilidades de la vía de desarrollo.<sup>41</sup> Ellas vinculan a los grupos detentadores del poder económico-político de las economías cautivas, en forma subordinada, a los monopolios internacionales se les favorece con legislaciones otorgantes de grandes ventajas financieras.

Es necesario subrayar el gran papel que juega el Estado para apoyar la expansión del capital monopolista, éste es un rasgo que se acentúa en la etapa actual del capitalismo moderno. El recurre a una infinidad de estrategias, leyes antitrust en apariencia, po

40. Ibid, p. 111.

41. M. Sweezy, op. cit. pp. 311 y 312.

líticas arancelarias, y otras medidas proteccionistas, con el objeto de establecer la mayor de todas las condiciones que permitan garantizar un mercado altamente productivo, es decir, el Estado es un eficaz agente económico que brinda la protección y financiamiento de los monopolios, este desempeño histórico se da tanto en los países periféricos como en los países altamente industrializados, a estos últimos pertenecen los monopolios que controlan en su generalidad el mercado capitalista.

La generalización de la intervención del Estado y la interdependencia creciente entre los monopolios y el Estado son específicos del mercado capitalista. El Estado interviene cada vez poderosamente en todos los dominios de la actividad del hombre; pero principalmente en la base económica; dentro de la interconexión estatal se aborda uno de los aspectos más relevantes que es: las formas del financiamiento público de los monopolios. Esto último es una característica irrefutable del capitalismo actual, se desarrolla en los principales países capitalistas de forma muy rápida sobre todo desde la Segunda Guerra Mundial que marca la profundización de tendencias anteriores. Reviste formas diferentes; financiamiento de un sector público de la producción, pedidos, subvenciones, préstamos, créditos, participaciones, encargo parcial de gastos de reproducción de la fuerza de trabajo, gastos de función de la administración, descargas fiscales etcétera; la enumeración de todos estos elementos están respaldados por un conjunto de legislaciones en el México actual, impulsan con gran eficacia los monopolios. Sus manifestaciones sobrepasan el cuadro nacional, es decir, sus alcances de mercado son extraterritoriales.

Los recursos que nutren el financiamiento público están constituidos por los fondos que drena el aparato del Estado, a partir de la esfera de la producción pero también de la circulación. Este drenaje afecta fundamentalmente a la clase obrera y a las otras capas asalariadas; afecta igualmente a las capas medias urba-



nas, los pequeños productores independientes y los pequeños capitalistas. La transformación de fondos drenados por el Estado en capital público constituyen en nuestra época un elemento decisivo del reforzamiento de la actividad capitalista, y del crecimiento de la acumulación de la ganancia monopolista.

Los datos estadísticos demuestran que en los países altamente industrializados, más de la mitad de la masa de las inversiones productivas - compras de equipamiento en vista de la producción para el mercado - corresponde a un financiamiento de tipo público efectuado bajo el control más o menos directo del Estado.<sup>42</sup>

Estas observaciones pueden hacer creer que la entidad estatal concurre con el capital privado y que igualmente élla controla -- por supuesto la masa de fondos que aplica siendo incomparablemente mayor que todo negocio privado que opere en el plano nacional. Aquellas pueden hacer creer de otra parte, que el Estado está en aptitud de dominar el desarrollo económico y de asegurar la coordinación de las producciones sectoriales.

Pero si el Estado controla parcialmente las fuentes del capital monopolista, no lo hace sino para servirlo mejor. Si el trata de incitar de tal manera ciertas condiciones parciales de la producción, ello no elimina la concurrencia monopolista y su despilfarro: él no hace más que buscar las condiciones del reforzamiento de la dominación del mercado por parte de los agentes monopólicos. Contribuyendo a la concentración rápida del capital monopolista y a su dominio sobre todas las actitudes sociales, él acentúa la desigualdad de desarrollo de los sectores de producción, de las regiones y la deformación monopolista de las fuerzas productivas.

Las leyes económicas del financiamiento público y de sus formas difieren según la naturaleza de relación de producción, las leyes

42. Carrillo, José, El Capitalismo Monopolista de Estado, México, 1980, Tomo II, p. 221.

del financiamiento público en México, le permiten a este país recurrir constantemente a los empréstitos otorgados por las instituciones financieras internacionales.

En los países capitalistas, el desarrollo del presupuesto público, cuáles son sus fuentes: empresas propiedad del Estado, empréstitos internacionales, políticas fiscales etcétera; o de origen público, aparece como la formación de un capital no rentalizado, " desvalorizado ", que toma a su cargo los gastos de función, los gastos de infraestructura o aún de las actividades de producción cuya rentabilidad es (o deviene) insuficiente para justificar una inmovilización suplementaria de capitales por los grupos financieros, pero que no obstante deben ser asegurados para permitir al monopolista el proseguir su acumulación. El financiamiento público no se desarrolla en su fase del capitalismo monopolista de Estado, que como último recurso del capital financiero frente a la superacumulación del capital. Pero aunque teniendo por objeto y por efecto oponerse a las incidencias de la superacumulación del capital sobre la aplicación del capital monopolista, el financiamiento público contribuye a desarrollarla. <sup>43</sup> Porque los monopolios, realizando gracias a él cierta cuota de ganancia desarrollan la acumulación privada ( en la cual entra también una gran parte de origen más o menos público ). Ellos refuerzan la tendencia a la superacumulación, expresión de la tendencia a la baja de la cuota media de ganancia. El excedente del capital que comienza a manifestarse hoy en profundidad, se sitúa, en el cuadro del sistema ya no puede remediarlo más en definitiva.

El descuento previo de tipo público para financiar los capitales privados y para desarrollar las empresas públicas ( favoreciendo al sector privado ) comienza a entrar en lo sucesivo en oposición antagónica con el descuento previo de la misma ganancia.

43. Ibid, p. 223.

De allí la agravación nueva de la inflación. En efecto, la ganancia ya no puede desarrollarse tanto como los capitales monopolistas. En cuanto disminuir las pertenencias a la ganancia de ciertos capitales para rentabilizar otras por la nacionalización de nuevos monopolios, el Estado de los monopolios no puede aceptarlo. De allí - además de todos los esfuerzos para aumentar la explotación del capital variable - todos los esfuerzos por dismantelar y reestructurar el sector público. Esos esfuerzos tienden a poner directamente bajo la tutela de los monopolios - empresas transnacionales - sectores de la economía nacional de altísima rentabilidad o de ciertas fracciones rentables de las empresas públicas o ciertas fuentes de financiamiento del tipo público más o menos reservadas hasta ahora ( al menos directamente ) a las actividades no monopolistas. Porque no se pueden nacionalizar nuevos monopolios; se aumenta la imbricación del sector público con el sector monopolista. Pero la compresión del financiamiento de las actividades públicas aliviando la contradicción a nivel de la ganancia y su alza al nivel del capital, aumentan la inflación y la selectividad creciente de la ayuda y, finalmente, la superacumulación durable del capital total. <sup>44</sup>

El capital a lo largo de su desarrollo siempre ha buscado aliados, y que mejor, que su gran expresión histórica, el Estado ahora bien, el financiamiento de tipo público del no es apto en definitiva para resolver las contradicciones entre fuerzas productivas y relaciones de producción en la fase del capitalismo monopolista, es decir, a liberar las fuerzas productivas, asegurar el desarrollo general de las capacidades de los trabajadores y el desarrollo equilibrado de las ramas de la producción, sin hablar de su adecuación a las aspiraciones de las masas; de contrario, él exacerba esas contradicciones.

44. Ibid. p. 234.

El financiamiento público no evita, ni se contrapone al fenómeno de la alta concentración de capital, es decir, a la superacumulación del capital, expresión de la tendencia a la baja de la cuota media de ganancia; los fondos públicos apoyan la obtención de la ganancia, bien, la afectación de fondos públicos a la aplicación del capital privado no es una negación de la alianza de capitales con vista a la ganancia, puesto que también el capital público exige la ganancia, la Burocracia Administrativa tratará siempre de obtener el mayor beneficio. De otra parte, entra al servicio de los grupos particulares y lo hace en forma emergente y total apoyo; guarda correspondencia con el interés de los monopolios, aunque finalmente su afectación siempre se haya en beneficio de ellos.<sup>45</sup> En efecto, su especificidad es de ser un recurso para el proceso de acumulación y de llevar así las contradicciones económicas a nivel político y jurídico, con este último elemento se legitima y legaliza el proceso de acumulación. Ese recurso supone cierta unidad de los principales monopolios en lo que conviene a las formas generales de la intervención del Estado y también eventualmente, sus puntos particulares de aplicación. Esta unidad no se encuentra precisamente más que para un desarrollo del capital público en las operaciones donde son necesarias masas considerables de capitales. Sin embargo el capital público no da el mismo servicio a todos los monopolios, representa la contradicción de fuerzas entre los grupos.

Es menester subrayar que la frontera entre los dos tipos de capitales no puede ser trazada, ya que son complementarios en la aplicación del capital monopolista. Si el capital privado y el capital monopolista son a veces difíciles de distribuir es porque están integrados en una diversidad de formas. Pero una de las partes integrantes no exige o exige poca ganancia. Y si múltiples or

45. Ibidem, p. 225

ganismos semipúblicos se desarrollan, ellos conservan una doble característica : de un lado, ellos sirven directamente a capitales particulares y devienen frecuentemente en fuentes de ganancias, de otro lado, ellos están conectados mediante controles, participaciones, créditos de refinanciamiento a otros órganos semipúblicos y se aproximan crecientemente al Banco Central y al presupuesto del Estado cuyos fondos no exigían la cuota media de ganancia. La aplicación de fondos públicos, funcionando como capital público desvalorizado, es uno de los aspectos principales de la realidad actual del capital financiero.<sup>46</sup> El rescate bancario actual por parte del gobierno mexicano patentiza lo anterior.

El Estado Mexicano es un agente económico constructor de toda una plataforma impulsora, que a través de la forma de los mercados o de otras formas ( capital de préstamos públicos y de asociación ) se manifiesta, interviene en la producción material abasteciendo a los monopolios privados - actualmente representados por las empresas transnacionales - de las infraestructuras ( ferrocarriles, carreteras, puertos, canales, aeródromos, telecomunicaciones, vías, terrenos ) gratuitas o con tarifas muy bajas; de materias primas base o fundamentales; proporciona técnicas, cuadros ( técnicas fundamentales de la construcción aeronáutica y espacial, electrónica, petroquímica, laboratorios públicos, financiamiento público de las investigaciones privadas ); formando la mano de obra ( enseñanza pública y financiamiento público de la privada ); limitando, igualmente si ello le es siempre impuesto por los grupos de trabajadores, la degradación de su salud y de sus capacidades de trabajo afectadas por el sobretrabajo capitalista. Desde el punto de vista de las fases de la aplicación de las inmobilizaciones del capital financiero, aparece netamente que el financiamiento público interviene principalmente allí donde la ren-

46. Ibidem, pp. 232 y 233.

tabilidad de los capitalistas monopolistas no está asegurada.

Así actualmente, el Estado interviene cada vez más en diferentes niveles de manera concomitante. Por ejemplo, durante el lanzamiento de empresas, de procedimientos, de productos nuevos adelantando los medios de investigación, de instalaciones etcétera; antes de que la empresa sea rentable. El interviene conjuntamente - al nivel de las infraestructuras que permitan reducir los costos de la producción por el ambiente que le rodea ( energía, transportes ... ) o como apoyo, dejando a los monopolios la masa de ganancias. El interviene igualmente, si es necesario, por el refuerzo financiero y el relevo parcial de capitales. <sup>47</sup>

La peculiaridad general del financiamiento de tipo público es - por lo tanto su selectividad en beneficio de los monopolios, selectividad que es reforzada sin cesar. Es más frecuente que las - primas y créditos esten destinados a las grandes firmas monopolistas; ésta es una argucia financiera indirecta de gran apoyo a las filiales de las empresas gigantes establecidas en México, la forma más común es el empréstito; otro gran aporte, la electricidad y los transportes se venden con tarifas moduladas discriminatorias; los mercados son traspasados buenamente a la dirección de - los grupos financieros concernientes; las carreteras y los puertos en función directa del interés y estrategias monopolistas. <sup>48</sup>

En el México actual, año de 1995, se manifiesta en forma sorprendente una figura eminentemente jurídica: la Concesión, ésta - es un eficiente instrumento del aparato gubernamental, con el -- cual desincorpora - desmantela - el sector paraestatal con una finalidad totalmente extranacional, apoyar en forma descarada al capital financiero, fincado en las grandes firmas multinacionales, estos monopolios de carácter universal, en las naciones periféricas operan a través de políticas muy propias, en contubernio con

47. Ibidem, p. 233

48. Ibidem, pp. 233 y 234

las autoridades locales, adecuan el marco jurídico de operación. Este breve comentario será abundado con mayor profundidad en las páginas siguientes. En cuanto al acto administrativo de la Concesión veamos, que es el acto en virtud del cual se otorga a un particular el manejo y explotación de un servicio o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado.<sup>49</sup> En cuanto al artículo 27 Constitucional tal como fue reformado por la Ley del 6 de Enero de 1960, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 del mismo mes, establece en los terminos siguientes los medios de aprovechamiento de los bienes directos y los de propiedad de la nación.<sup>50</sup>

c). El monopolio forma de expansión del capitalismo actual.

Es típico observar en el mundo actual, como todas las "economías nacionales" de los países periféricos, son fácilmente penetradas y dominadas por agentes económicos extranacionales, empresas multinacionales -, ellos poderosísimos -, cuentan con una infinidad de recursos -, para imponer una variada gama de conductas, -- orientadas fundamentalmente a la obtención de beneficios, también de acuerdo a sus perfiles de control mundial, someten a aquellos países a condiciones culturales, sociales, jurídicas, en la primera, la aculturación provoca rupturas en las costumbres de las poblaciones de los países en desarrollo, el fomento de nuevas formas de consumo, con el objeto de impulsar la demanda de sus productos etc., en la segunda, la marginación de los grupos socialmente más susceptibles, tampoco las capas más altas de las sociedades periféricas escapan a su influencia, estas adoptan el comportamiento de los países altamente industrializados y en la última, aspecto de suprema importancia para el desarrollo de esta tesis, inducen al aparato gubernamental periférico a través del pro

49. Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, México. 1990, p. 242.

50. Ibidem, p. 367.

ceso legislativo a la estructuración de un marco jurídico que les permite operar sin obstáculo alguno, en el México actual, año de 1995, patético, las leyes de desincorporación de las empresas, -- propiedad de la Federación es el sello perenne de las ambiciones del capital transnacional.

En todas las ramas de las economías periféricas, la industrial, la agrícola, la de servicios, la agroindustrial, la financiera, - etc., la presencia de las corporaciones gigantes es predominante, el alto grado de desarrollo de su capacidad científico - tecnológica y financiera conlleva a extenderse y alcanzar los mercados - más distantes de sus centros originales de operación, con un altí simo desarrollo de sus fuerzas productivas, establecen filiales - que transponen la añeja actividad de la exportación de mercancías de los monopolios precursores, ahora, su propia planta industrial es trasladada y colocada, en las regiones de mayor rentabilidad, en espacios allende a sus fronteras, en estos lugares producen pa ra el mercado interno y externo; el establecimiento de las corpo raciones gigantes, por conducto de filiales es favorecido por uno de los elementos más importantes de la ecuación de la composición orgánica del capital, el capital variable, la mano de obra, como en el caso de México, es una de las más baratas del mercado mun-- dial, de ahí la gran afluencia de empresas transnacionales a esta nación, además, evidentemente esta auspiciada por legislaciones - laborales, verdaderamente afrentosas.

El desarrollo tan acelerado de los monopolios de origen estadu-- nidense, europeo y japonés, se fundamenta en aspectos esenciales, veamos, una plataforma de investigación científico - tecnológica con un alto nivel de alcances industriales, renglón remoto para - los países del tercer mundo, la actividad de investigación se lle va a efecto, ya sea en institutos de investigación científico - industrial, en los laboratorios de sus propias plantas industria-- les, Universidades públicas y privadas, también son favorecidos -



por el financiamiento directo de los aparatos gubernamentales, de dican una cuantiosa cantidad de recursos materiales y humanos para el beneficio de aquéllos, este esquema tiene un carácter: la obtención de enormes sumas de ganancias.

Los programas de investigación científico-tecnológica de las em presas transnacionales dentro de las políticas industriales que desarrollan, involucran una serie de estrategias-objetivos, por e jemplo, alcanzar a corto, mediano y largo plazo dominar el mercado mundial de determinado producto; también otra plataforma esencial, es la financiera, los monopolios a través de implementaciones evidentemente científicas, por conducto de investigaciones -- del mercado de valores, ejercitan también planos de dominación to tal en los países en vías de desarrollo, verbigracia, en la actual crisis mexicana -año de 1995- el capital financiero desarrolla actividades de verdadero latrocinio y saqueo de los recursos nacionales.

Ahora bien, en el campo del comercio, las mercancías que producen son muy sofisticadas, contienen un alto grado de evolución in dustrial, son el resultado de procesos manufactureros verdaderamente complejos, y producidas en grandes cantidades industriales fácilmente devienen en la invasión de todos los mercados capitalistas y no capitalistas; son vehículos por excelencia de penetración y expansión monopolista generan una fuerte demanda por sus formas más novedosas, aunado a gigantescos gastos publicitarios que llevan a efecto los monopolios transnacionales y que jamás es catiman recursos con la finalidad de abrir los mercados. <sup>51</sup>

d). El monopolio internacionalización y globalización.

Mencionar este aspecto dentro del corpus de esta tesis es de vi

51. Wionczek, Miguel S., et. al., La Transferencia Internacional de Tecnología. El Caso de México, México, 1988, p. 18.

tal importancia para comprender el desarrollo de la expansión de los monopolios. La globalización es un concepto recién acuñado, - casi no aparece en el argot jurídico porque su naturaleza es eminentemente económica, sirve para explicar al gran motor del sistema económico industrial actual: el capital monopolista, representado por las empresas multinacionales, cuya influencia incide en todos los órdenes de la sociedad mexicana, verbigracia, el orden jurídico, es este el caso que se aborda, La Ley Federal de Competencia Económica, es una adecuación jurídica para la permisión -- del establecimiento de firmas monopólicas en el mercado nacional.

El fenómeno de la globalización, representa una nueva etapa del capitalismo, es producto de la combinación de cambios profundos en el comercio mundial, en las esferas productivas y en la actividad financiera. En algunos aspectos y países ha sido acelerada -- por la aplicación de políticas neoliberales, y en otros, por modelos de desarrollo sustentados en políticas proteccionistas. En su ma, se puede expresar que la noción globalización se refiere a la consolidación y estructuración de un mercado mundial controlado por las empresas transnacionales.

Se puede apreciar por la existencia de datos, que esta etapa se inicia con nuevas formas de competencia, ésta entre los monopo---lios que resultaron más poderosos, penetrantes, por tanto altamente lucrativos. Su diseño, presencia y práctica fue encabezada sobre todo por Alemania y Japón, naciones con monopolios propios de vieja raigambre en el terreno del mercado mundial, las cuales recibieron un gran apoyo impulsor financiero del Plan Marshall, los proyectó con una solidez financiera que a la postre los convertiría en fuertes naciones que por conducto de sus monopolios disputan el mercado mundial. La ofensiva se amplió en los años "80" -- con la incorporación de los cuatro tigres de Asia ( Taiwan, Hong Kong, Corea del Sur y Singapur ), naciones que son objeto de fuerte apoyo financiero por parte de los Estados Unidos de América,--

esta última nación fundó un mercado que le ofrece una inversión sin ningún riesgo, mano de obra barata, ausencia y docilidad sindical, estabilidad política y protección arancelaria sin límites.

La globalización se fundamenta en una concentración de la riqueza de los países prototipos, dominantes y hegemónicos de la economía capitalista, los cuales extienden una vasta red de interconexiones económicas que penetran y llegan a los rincones más apartados del globo terráqueo. En otro aspecto, el más significativo, es el alto grado de desarrollo de las fuerzas productivas, su alto nivel científico tecnológico les permite logros superiores de producción mercantil, por tanto requieren expandir los mercados, con lo que se fomenta el consumo periférico, esto se traduce en el rezago de los países en vías de desarrollo, la producción en éstos se realiza a costos menores en comparación con los países altamente industrializados, además éstos cuentan con mecanismos de comercialización más seguros para penetrar las fronteras de aquéllos.

La globalización se ensancha a través de la internacionalización del capital, estos son dos conceptos que hacen referencia a la vieja teoría del imperialismo, el aspecto común de estas nociones, es la proyección del capital financiero en el plano internacional, es decir, en el mercado mundial altamente desarrollado, donde predominan los monopolios, ahora con un atuendo calificado de empresas multinacionales, agentes económicos propiedad de los países hegemónicos que controlan la economía mundial. Las gigantes empresas no sólo operan en un sector de la economía, sino irrumpen en todas las ramas de la actividad económica, llevan a efecto operaciones industriales, comerciales y bancarias.

La internacionalización del capital se limitaba tradicionalmente a aquella parte ligada directamente al ámbito de las transacciones mundiales, las inversiones extranjeras directas, el comercio o la intermediación financiera internacionales.

Hoy toda inversión, así esté vinculada exclusivamente a circuitos internos, se contamina de internacionalización, se comporta - cada vez más como internacional. Ya no sólo es internacional el - capital de la esfera financiera mundial, o el nativo que se vincu- la con el mundo solo o asociado. Por ende, la internacionaliza- ción solo promueve la circulación del capital hacia un único sen- tido, hacia los países desarrollados, generando una alta tasa de acumulación capitalista.

Ha sido necesario llevar a efecto estas consideraciones, relati- vas a las más recientes manifestaciones de penetración del capi- tal transnacional en sus diversas modalidades, permitirán aclarar la existencia de facto de la actividad monopolista de las empre- sas transnacionales, así como de determinados organismos públicos en México, contraviniendo con estas conductas lo dispuesto en la ley antitrust mexicana.

Ahora bien, el esquema de globalización que traza el capital fi nanciero, es una nueva forma de integración mundial, en la que se subordina a los países en vías de desarrollo, sólo existe un mer- cado reeditador de enormes ganancias, controlado por los agentes económicos como son los monopolios en sus diversas modalidades. - Otra novedad del capitalismo actual no menos importante es que el proceso de globalización se sustenta y es comandado cada vez más por el entramado de creciente poder económico de la empresa trans nacional.

Una consecuencia de primera importancia de ello es que las va- riables económicas mundiales tienden a quedar cada vez más en ma- nos de empresas gigantescas. Estos determinan las políticas econó- micas: precios, desarrollo tecnológico, tasas de interés, decisio- nes de inversión, fragmentación y repartos de mercados, tasas de ganancia, costos de producción y lo más importante, aspecto medu- lar de esta tesis, la adecuación y dominación del marco jurídico de las - " economías nacionales " - en materia económica por par-

te de las empresas transnacionales, todo ésto para la realización de sus propios objetivos.

Como contrapartida, los gobiernos enfrentan con dificultad la creciente pérdida de la soberanía nacional y la internacionalización de diversas variables. Por tanto los Estado - Nación receptores del gran capital, están siendo erosionados, sus economías son aglutinadas por la misma internacionalización del capital. En suma, su inserción es redituable, solo participan proporcionando a las empresas transnacionales, eficientes agentes económicos de -- los países altamente industrializados, recursos humanos y materiales a precios irrisorios garantía de impulsar una enorme acumulación capitalista.

Partiendo de una serie de situaciones histórico - económicas -- las cuales son imposibles de eludir, los Estados Unidos de Norteamérica, nación que representa el poder hegemónico del capitalismo contemporáneo, sus empresas transnacionales se convierten en -- el actor principal de la economía global; las formas de incorporación de los países periféricos al sistema global se modifican mediante la internacionalización de la producción industrial y, crecientemente de los servicios y en una etapa más reciente la diversificación, aunque sobre esto hay algunas dudas. Pero no hay duda de que quizá la característica principal del capitalismo en la -- posguerra es su creciente transnacionalización a través del dominio de un Estado Supranacional. <sup>52</sup>

La reciente transnacionalización del sistema capitalista ha conllevado cambios de operación de éste que afectan en forma importante a las economías periféricas. Un aspecto de gran importancia es que crecientemente las transacciones internacionales son también transacciones entre componentes de una misma empresa. Se calcula, por ejemplo, que más de una tercera parte de las importa---

52. Villamil, José J., Capitalismo Transnacional y Desarrollo Nacional, México, 1981, pp. 12,13 y 14.

ciones de los Estados Unidos son compras de empresas radicadas en dicho país a sus afiliadas en el resto del mundo. En el caso de México, en 1972 el 82% de sus exportaciones de manufacturas a los Estados Unidos fueron transacciones entre afiliadas. Por otro lado, las empresas transnacionales con base en los estados Unidos fueron responsables del 24% del total de exportaciones en el mundo y la mitad de las exportaciones de dicho país fueron transacciones entre afiliadas de una misma empresa. Esta realidad refleja que crecientemente el sistema de precios deja de funcionar como determinante del comercio internacional y como instrumento del proceso de asignación de recursos y se convierte en una variable que las empresas manipulan a su antojo para transferir ganancias a donde más les convenga. El problema de las transacciones intra-empresa se ha convertido en uno de dimensiones alarmantes en lo que respecta a los países de la Periferia. Por ejemplo, recientemente se ha hecho el cálculo de que las empresas transnacionales en la Argentina, el Brasil, México y Venezuela han estado subvalorizadas en alrededor del 40% al 45%; comparando sus precios con los del mercado. Los efectos de esto sobre la balanza de pagos -- son obvios.

Ahora bien, así como la función de los precios se ve modificada el significado de la inversión extranjera también cambia con el dato de que únicamente el 12% de la inversión extranjera de las multinacionales se financió con fondos provenientes de los países de origen de éstos. En muchos casos el financiamiento se proveía por sucursales de bancos Estadounidenses o Europeos ubicados en el país receptor de la inversión. Los bancos multinacionales captan recursos financieros de estas economías y los canalizan a las empresas transnacionales. Con la transferencia de tecnología ocurre algo similar, pues parece ser que el proceso no es uno de -- transferencia entre países sino más bien de traspaso entre unidades de una misma empresa.

Los monopolios establecidos en el país receptor llevan a efecto "la transferencia de tecnología" entre sí, esto a través de las unidades de producción y servicios. Si bien es cierto, que ha ocurrido una internacionalización de la producción, el desarrollo de la tecnología se ha mantenido centralizado en las casas matrices de las empresas. Estos traspasos de tecnología intraempresa, además de cambiar la idea tradicional del proceso de "Transferencia de Tecnología", se convierte en un mecanismo para la transferencia de ganancias. Por ejemplo, ya para 1971 México pagaba una cantidad por concepto de compra de tecnología que era equivalente al 11.11% del total de sus exportaciones. Finalmente, existiendo la posibilidad de transferir ganancias entre unidades de la misma empresa en distintos países, las cifras de ganancias en un país en particular pierden todo significado. Las empresas operan para maximizar las ganancias de todo el conjunto de unidades que conforma la empresa monopolística y no para maximizar las ganancias en un país en particular. De este modo, las ganancias también se convierten en una variable que se manipula por las transnacionales en función de sus necesidades. Al nivel de un país en particular dejan de ser un objetivo.

El proceso de desarrollo de las sociedades nacionales, en este caso de la sociedad mexicana, en estos últimos decenios ha sido condicionado y dominado en gran medida por la aparición, de un nuevo tipo de sistema global originado por la expansión mundial del capitalismo oligopólico tecnoindustrial en su nueva etapa de organización transnacional,<sup>53</sup> Por tanto, el análisis de la Ley Federal de Competencia Económica debe estar dentro del marco de desarrollo del capitalismo transnacional, colocar esta coyuntura histórica al margen de todo análisis, es caer en una serie de errores que cristalizarán en un enfoque totalmente equivocado de

53. Ibid, pp. 13 y 14.

la realidad nacional. Los monopolios son, aún sonando reiterativo el instrumento o agente económico propio por su naturaleza histórica del capitalismo transnacional. Por tanto, ellos son las corporaciones gigantes que controlan los mercados transnacionalizados.

El capitalismo actual, que es un sistema, reúne estos aspectos, es "tecnointustrial" y es oligopólico.

Se dice que este sistema es "tecnointustrial" para referirse a la estrecha interrelación estructural que existe entre la investigación científica pura y aplicada y la producción y la comercialización en gran escala. En esta interrelación reside la esencia de su extraordinario dinamismo tecnológico, que le permite producir una gama cada vez más amplia y variable de medios de producción, consumo y distribución.

En el segundo aspecto, es oligopólico porque la mayor parte de la actividad económica - producción, comercialización, innovación, acumulación, exportaciones, importaciones, etc., - se concreta -- marcadamente en un pequeño número de gigantescas empresas que ocupan una posición central y dominante en relación con un gran número de empresas medianas y pequeñas, responsables de una reducida proporción de la actividad económica total. También porque la competencia oligopólica en lugar de operar a través de los precios tiende a adoptar la forma de la innovación tecnológica y la diferenciación de productos, lo que constituye a su vez el motor de la manipulación de la demanda y del consumidor.

Ahora bien, el término global apunta a dos hechos. Tiene el significado más obvio y convencional del alcance mundial en un sentido geográfico del sistema, lo que podrá llamarse la expansión absoluta capitalista, la tendencia es construir un solo mercado unificado y controlado por las empresas transnacionales. Sin embargo también hay la profundización del capitalismo. El capitalismo -- transnacional no es solo una manera esencial de organizar el capi



tal y la mano de obra en la producción, sino de apropiarse y utilizar el excedente.<sup>54</sup>

En cuanto al aspecto jurídico, en la expansión global capitalista, la normatividad de los países receptores ofrecerá el marco más idóneo para dicha globalización, las leyes antimonopolios serán una perogrullada, las economías como la de nuestro país estarán controladas por las firmas multinacionales.

### III. Formas histórico-embrionarias de las prácticas monopólicas en México.

#### a). Epoca prehispánica.

Las prácticas monopólicas aparecen en forma ya muy desarrollada en la área comercial de la sociedad azteca, aquellas actividades se encuentran descritas en los documentos históricos escritos por los cronistas que arribaron con la conquista de Tenochtitlán, esta metrópoli con una estructura socioeconómica evidentemente compleja y un mercado de intrincadas relaciones comerciales, debió generar que un grupo social destinatario de la actividad comercial la controlase. Ahora bien, el comercio exterior que sostenía la civilización azteca con otros pueblos fue de naturaleza variadísima, el intercambio comercial estaba cifrado desde el maíz hasta productos exóticos de allende al Valle del Anahuac.

Un gran número de nativos del valle antes citado se ocupaban del comercio: vendían su maíz, sus verduras, sus aves; mujeres que, en la calle ofrecían toda clase de platos y guisos; comerciantes en telas, en sandalias, en pieles, en bebidas, en vasijas en cuerdas, en pepas, en utensilios diversos; pescadores que llevaban todos los días peces, las ranas, y los crustáceos del lago. Esos comerciantes de pequeña y mediana categoría no formaban una clase específica de la población. El título de Pochteca, comerciantes, estaba reservado a los miembros de las poderosas organi-

54. Ibidem, pp. 80 y 81.

zaciones que tenían la carga y el monopolio del comercio exterior

Organizaban y dirigían las caravanas de cargadores que desde el valle central, llegaban a las provincias lejanas, semifabulosas, de la costa del Golfo de México y del Océano Pacífico. Vendían en esos lugares los productos de México: telas, mantas de piel de conejo, vestidos de lujo, joyas de oro, orejeras de obsidiana y de cobre, cuchillos de obsidiana, tintura de cochinilla, hierbas medicinales o para hacer perfume; de allá traían artículos de lujo: el chalchihuitl, jade verde, transparente, las esmeraldas, quetzalitztli; los caracoles marinos, las conchas de tortuga de mar con que se hacían las paletas para preparar el cacao, las pieles de jaguar y de puma; el ámbar, las plumas de papagayo, de quetzal, de xiutototl. Su comercio consistía, pues, en exportar los productos manufacturados y en importar artículos exóticos de lujo. De esto también se deriva que la civilización azteca captaba recursos a través del tributo que obtenía de otros pueblos sojuzgados; pero lo más relevante, es la manufactura que hacia de ellos para después venderse, es decir, importaba algodón y exportaba telas.

Existían corporaciones de comerciantes en unas diez ciudades y aldeas del centro: Texcoco, Azcapotzalco, Huitzilopochco, Huexotlal, Cuauhtitlán, Coatlinchan, Chalco, Otumba, y finalmente en Tenochtitlan y Tlatelolco. En esta última ciudad - periodo independiente hasta 1473 - guardan gran influencia, residían en barrios, uno de los cuales se llamaba Pochtlan, de donde se origina su nombre, a cada uno correspondía un "asiento" ( literalmente: una esterilla, petlatl ) en el tribunal particular de los comerciantes.<sup>55</sup>

De este breve comentario se desprende que en las sociedades prehispánicas, se manifestaban ya las prácticas monopólicas, todas ellas llevadas a efecto por los grupos hegemónicos que controlaban el comercio exterior en aquella época, los Pochtecatl dominaban

55. Soustelle, Jacques, La Vida Cotidiana de los Aztecas en Víspera de la Conquista, México, 1984, pp. 70 y 71

el quehacer comercial.

De lo que se sabe es que existían un tribunal especial para los mercaderes establecido en tlatelolco. Además de este órgano existía un juez ambulante llamado Pochtecatl, que dirimía los conflictos del mercado el fallo se daba por las costumbres establecidas.<sup>56</sup>

Los monopolios en materia comercial ya se presentaban a través del tutelaje pochteca, pero no existía legislación alguna que los prohibiese, se considera que fue una práctica ejercida por un grupo perteneciente a la élite azteca.

#### b). Epoca colonial.

Ahora bien, a partir de este inciso se aborda el monopolio desde el perfil jurídico en un sentido más estricto, sin soslayar la relación que tiene con otras disciplinas, es decir, se entra a la propia naturaleza de la tesis.

El primer contrato del cual tuvo conocimiento la región americana fue el celebrado entre la corona española y Cristobal Colón, - en virtud del cual se otorgaron infinidad de privilegios, anteriormente también se le otorgaron a los conquistadores españoles de México y de otros países americanos.

Los órganos jurídicos administrativos que regirán en la Nueva España, aparecen así, en un inciso todo lo relacionado con los descubrimientos fueron tratados por el Consejo de Castilla, para después consolidarse el establecimiento de la Casa de Contratación, que se encargaría de administrar los asuntos derivados del Comercio, también se integró el Consejo de Indias. Esta se convirtió en el brazo ejecutor de la política de la monarquía real en las colonias y el principal medio, si no el único para la administración colonial en los primeros 200 años; era el único capacitado para intervenir en las áreas financiera, judicial, política, -

56. Mendieta y Nuñez, Lucio, El Derecho Precolonial, México, 1992, pp. 131-132 y 133.

militar, eclesiástica y comercial. Nada escapaba a su control y supervisión y su influencia determinante condicionó la administración de esta etapa.

La Casa de Contratación, fundada en 1503, una de las actividades más importantes que desarrolló la Corona Española fue el Comercio, por lo que aquella institución se convirtió en la encargada de ejercer el monopolio de todas las transacciones comerciales con las colonias. Era una especie de Secretaría de Comercio integrada, de acuerdo con sus actividades, con un contador, un factor, un correo mayor, un piloto mayor, un tesorero y un fiscal, cuyas funciones se sofisticaron a medida que se consolidaba el sistema. Además incluía un tribunal de la acordada y una Sala de Justicia para resolver controversias entre los comerciantes y entre éstos y la administración, también era la oficina más poderosa de la Corona porque, además de organizar los viajes de expedición, llevar las estadísticas; diseñar y manejar en exclusiva mapas y cartas de los programas de exploración y descubrimiento, era la responsable de cobrar los impuestos destinados a la corona y de administración de los fondos reales.

Para el control del comercio, en el esquema monopolista, fue necesario que se realizara a través de puertos exclusivos, tanto en la Península como en la Colonia; en la primera resaltaban los puertos de Sevilla y Cádiz y para América, Veracruz, Cartago y Puerto Bello en el Istmo de Panamá. En ambos lados del Atlántico se formaron asociaciones de Comerciantes para usufructuar el tráfico.<sup>57</sup>

Ahora en cuanto a prácticas monopólicas incipientes en las actividades económicas coloniales, estaban representadas por los estancos, había industrias estancadas, es decir aquéllas cuya producción estaba prohibida a los particulares y reservada al gobierno.

57. Flores Caballero, Romeo R, Administración y Política en la Historia de México, México, 1988, pp. 23-24-25-26-27 y 28.

no, que podía emprenderlas directamente o ceder el derecho de realizarlas a un particular por medio de un asiento. Entre ellas estaba la de los naipes que Felipe II declaró estancada en todos sus dominios de Indias en 1572.

A los cuatro años de creado el estanco de naipes, el mismo rey lo otorgó por asiento en favor de Hernando de Cáceres, a quien se le dió la exclusividad de fabricar y vender todas las barajas que se usaban en la Nueva España, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Otra industria estancada fue la de la pólvora. Desde 1571, se prohibió su fabricación "en ninguna parte de las Indias" sin permiso del gobernador o corregidor e intervención de los regidores de la ciudad donde se fabricara.

Conseguidos los permisos, en 1590 se otorgaron asientos para la explotación de salitre, azufre y agua fuerte y para la fabricación de pólvora con la sola obligación de los asentistas de mantener en buen estado los talleres y maquinaria y dar unas cortas cantidades de pólvora al gobierno real. Al mismo tiempo, se prohibió importar el explosivo de España.

Este asiento estuvo en vigor hasta 1606, en que se concedió a nuevos contratistas, quienes se obligaran a entregar gratis al rey 200 quintales anuales de pólvora ( 9205 Kgs ), vendiéndole la cantidad adicional que necesitara a razón de cuatro reales la libra ( medio peso los 460 gramos ). Calculado al costo de la pólvora entregada gratis al gobierno a tres reales la libra, el asiento le costaba al contratista 7500 pesos anuales. La pólvora de la Nueva España, producida en una fábrica inaugurada en 1610 en el Bosque de Chapultepec, no sólo satisfacía la demanda del país sino también era enviada a las guarniciones de las islas de Barlovento, Florida y Nueva Andalucía. En 1687, ganó el asiento por nueve años el capitán don Juan de Alvarado a cambio de dar 400 quintales gratis al rey y en 1696 le fue revocado el asiento con las mismas condiciones, pero con la obligación de gastar 27000 pe

tos en mejoras a los molinos de pólvora.

Inexplicablemente también se declaró estanco, en 1608, por el segundo Virrey de Velasco, el comercio de pieles en bruto y curtidadas. Los curtidores protestaban en vano contra esta medida y tuvieron que resignarse a pagar una contribución de dos reales por cada piel adobada y de un real por cada tres pieles sin curtir; cuando menos el artesano tenía el consuelo que podía repercutir al comprador la mitad del gravamen y que las pieles no les eran vendidas a los que pretendían comerciar con ellas sino únicamente a los productores.<sup>58</sup>

También industria estancada fue la del mercurio, la introducción y venta del azogue o mercurio en la Nueva España estuvo monopolizada por el gobierno, que podía fijarle arbitrario precio. Se estableció en 1559 y por Real Cédula, como resultado casi inmediato de la introducción del beneficio de patio en la minería. No se permitió que persona alguna pudiese conducirlo de España a las Indias ni del Perú a Nueva España, sino por cuenta de la Real Hacienda. En 1577, se ordenó la inspección de las flotas y la confiscación del azogue que, sin licencia del rey, en ellas llegase a la Colonia. El azogue fue el principal instrumento de la minería. Procedía principalmente de tres centros productores: Carintia en Alemania; Almaden en España y Guaneavelica en el Perú.

El estanco del tabaco establecido en 1764. Este monopolio fiscal llegó a dejar un 137 por ciento. Su estanco en poder del Estado originó un activísimo comercio de contrabando ejercido principalmente por los célebres hermanos de la hoja. El gobierno colonial pretendió ser el único fabricante de cigarros, puros y rapé, castigando severamente a los que fabricaban y comerciaban con estos productos.<sup>59</sup>

Es un hecho históricamente relevante en la historia del comer--

58. R. Calderón, Francisco, Historia Económica de la Nueva España en Tiempo de los Austrias, México, 1988, pp. 426-427-428-429 y 430.

59. Cue Cánovas, Agustín, Historia Social y Económica de México, México, 1983, 107-108-109 y 110.

cio libre, Carlos III convocó en 1765 a una junta en virtud de la cual se abolió el monopolio de Cádiz, y con ello la apertura del tráfico marítimo comercial de varios puestos españoles con 35 -- puertos americanos. Por fin el 12 de Octubre de 1778, Carlos III expidió la Real Pragmática, que se llamó del comercio libre y que concedió numerosas franquicias mercantiles y se implantó el comercio libre.<sup>60</sup>

c). Epoca insurgente.

En esta etapa, por consecuencia del desarrollo de los acontecimientos que conducirían a la consumación de la independencia nacional, aquella política colonial en materia comercial, financiera, administrativa, etc., tomaría otro giro, se suprimiría el control metropolitano, se debe aclarar que el movimiento insurgente se originaba de dos fuentes: una externa, basada en las premisas fundamentales de la Revolución Francesa de 1789, que es una perspectiva del mundo fundada en la libertad del hombre y otra interna, que partía de las aspiraciones de la población por alcanzar - liberarse del yugo peninsular, que se traducía a la ruptura con el control monopólico por parte de la corona española.

Con el advenimiento de la Independencia de México, las instituciones coloniales que auspiciaban las prácticas monopólicas desde el punto de vista formal, desaparecieron, veamos, "a pesar de su condición de criollo culto y de gran propiedad, el señor Hidalgo si comprendió la necesidad de dar un programa social y una organización política a la revolución insurgente, creando en este último aspecto, un gobierno, y dictando leyes y decretos de orden administrativo. Al efecto, en Guadalajara formó el primer gobierno nacional con dos ministerios: uno de Gracia y Justicia, que confiaba a don José María Chico; y el otro de Estado y Despacho, para

60. Ibid, pp. 100 y 101.

el que nombró al Licenciado Ignacio López Rayón. Para arbitrarse recursos, tomó dinero de las cajas reales y de las corporaciones religiosas. Además de la abolición de los tributos y de las cadenas de los esclavos, decretó la extinción de los estancos de pólvora, del tabaco, naipes y papel sellado, así como de las exacciones en bienes de las Cajas de Comunidad y de toda clase de pensiones que exigían a los indios.<sup>61</sup>

Aún lo anterior toma el carácter de proclama de un grupo revolucionario y no el producto o resultado de una fuente legal, si origina que sean las primeras prohibiciones en materia de prácticas monopólicas, también la declaración por su naturaleza tiende a suprimir el monopolio comercial de la Corona Española, en otra declaración insurgente, el Licenciado Ignacio López Rayón, este jefe insurgente, por comisión de Hidalgo había publicado en Tlalpujahua el 24 de Octubre de 1810, un bando en el que ordenaba: la confiscación de los bienes de los europeos, la supresión del pago de tributos, y un aspecto de suma importancia para esta tesis, la prohibición de los estancos de pólvora, naipes y papel sellado, - pero no el del tabaco en hojas y labrado, la reducción del 6 por ciento de alcabala al 3 por ciento en los efectos del país, y el comercio libre de todas las bebidas; la igualdad de todos los americanos sin distinción de castas, y la abolición de la mísera condición de ser esclavo.

Con estas premisas generadas en el núcleo insurgente, se establecía un orden económico de proyección evidentemente innovadora, donde resplandecía la libertad de comercio de la naciente república con otras naciones, la supresión de las industrias estancadas impulsaría la competencia interna en el mercado, dinamizando la interrelación comercial entre la gran diversidad de agentes económicos; ¡ pero ésto solo quedaría en el papel ! la realidad nacio-

61. Cue Cánovas, Agustín, ob. cit, pp. 215-216 y 217.



nal lo refutaría de manera tajante.

Otro factor impulsor en materia económica y que se encuentra en los textos del Generalísimo Morelos en su Constitución de Apatzingan, veamos, el ideario de la libertad económica como objeto de su preocupación: " Todos los individuos de la Sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio con tal de que no contravengan a la ley. Ningún género de cultura industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública (artículos 34 y 38)."<sup>62</sup> Bien es cierto que la Constitución de 1814 no tuvo nunca vigencia pero si es una gran apertura para la creación del Estado Liberal Mexicano en el futuro nacional, en otro aspecto, propio de la tesis, al menos en el papel rompe con el monopolio comercial de la Corona Española, porque de facto persistieron las prácticas monopólicas.

Se ha considerado la etapa insurgente, porque en este momento histórico aparecen prohibiciones relativas a las prácticas monopólicas, aunque jamás estuvieron contenidas en un marco jurídico vigente, siempre fueron encaminadas a romper con el control monopólico colonial; los monopolios en el etapa colonial y ulterior, serán una característica singular de la actividad económica de la nación mexicana.

Ahora bien, en el transcurso de 1824 a 1857, prevalece un estado de cosas verdaderamente caótico, su sello fue la anarquía, las instituciones jurídicas, económicas, políticas etc., nunca presentaron una base de sustentación firme; en todo este entorno solo prevalecía una institución, cuya hegemonía material y espiritual se manifestaba en todos los renglones de la actividad nacional su poder no fue alterado ni por los decretos manifestados por Valentín Gómez Farías, el monopolio de la Iglesia permanece hasta la

62. De la Madrid Hurtado, Miguel, El Pensamiento Económico en la Constitución Mexicana de 1857, México, 1986, pp. 41-42 y 43.

promulgación de las Leyes de Reforma, la actividad monopólica clerical se sustentaba en una identificación entre la iglesia y el Estado.

Veamos otro intento de supresión del monopolio clerical: " El Doctor Mora proponía la ocupación de los bienes pertenecientes a las archicofradías, así como la expropiación de los réditos de capitales del clero impuestos sobre fincas raíces, con el objeto de pagar la deuda pública.

Los bienes del clero no solamente eran de carácter estrictamente inmueble, sino el clero, con su gran capital, había servido de fuerte financiamiento para todas las actividades comerciales del país. Era el gran banquero de la época colonial y de principios del México independiente. Entonces las propiedades que no tenía en propiedad el clero, estaban hipotecadas a favor del clero y eran en expectativa, nuevos bienes que ingresarían seguramente al patrimonio del mismo."<sup>63</sup>

A fines de 1833, se dicta otro decreto controlando la enajenabilidad de los bienes del clero regular y para destruir el monopolio clerical del crédito, se dicta una ley que declara libre la usura. En el aspecto de la política educativa, el régimen de Gómez Farías trató también de arrebatarse al clero el monopolio de la educación. Así, por ejemplo, se extinguió el Colegio de Santa María de Todos los Santos; se suprimió la Universidad controlada por el clero mexicano; se estableció un sistema de escuelas populares, dependían de un organismo estatal, la Dirección General de Instrucción Pública. Estos intentos de los liberales radicales no fructificaron.<sup>64</sup>

63. De la Madrid, Hurtado, Miguel, Elementos de Derecho Constitucional, México, 1982, p. 153.

64. Ibid, pp. 153 y 154.



d). Epoca porfirista.

La etapa porfirista - 1867-1911 -, es dictatorial, centralista y antiliberal, contraviniendo lo dispuesto en la carta magna del año de 1857, también es la plena apertura de la joven nación mexicana al sistema capitalista, coincide con una situación histórica desafortunada, la implantación en el plano nacional e internacional de la etapa monopolista, la aparición de las empresas monopolísticas, grandes consorcios; es una situación histórica que marca - el inicio de la prevaencia hegemónica de los monopolios.

En una nación cuya naturaleza agraria es la característica sui generis, el régimen porfirista no iba estar exento, su sello fue un padecimiento, la alta concentración de la tierra en pocas manos, suscitó que unos cuantos agentes económicos ejercitaran un control brutal sobre la tierra, manifestándose un monopolio agrario de características similares al colonial.

Ahora bien, el capital forastero controlaba el 90 por ciento invertido en Minería, Electricidad, Petróleo y Bancos. El dinero ajeno acarreó fortuna, pero no independencia. Pero ¿ hasta dónde - llegó el vasallaje ? ¿ Hasta dónde la conquista económica o " la penetración pacífica " estadounidense fue una verdadera subordinación y en qué medida en cada uno de los órdenes ?. Seguramente es casa en lo militar y político, vigorosa en lo técnico y económico. " 65

En este marco de penetración, ofrecido sin barrera alguna, el - capital forastero en sus diversas expresiones actuaba sin restricción alguna, " tenía manga ancha ", la Constitución de 1857 fue una perogrullada, los monopolios de origen foráneo privaban en todo el orden nacional.

Veamos como la ley promovió los privilegios en el terreno de la actividad financiera, por ende, la conformación de los monopolios,

65. Cosío Villegas, Daniel, et. al., Historia General de México, Tomo II, México, 1981, p. 1012.

el Código de Comercio de 1884, que prohibió la apertura de nuevos bancos de emisión, fomentó el monopolio bancario, se localizaba o se concentraba en dos instituciones de origen foráneo.<sup>66</sup>

Se reitera que los monopolios internacionales en la etapa porfirista encontraron las condiciones más propicias para su desarrollo; con el concurso de la inversión extranjera, México se orientó hacia la subordinación económica como correspondencia a la esencia misma de dicha inversión.

El carácter capitalista se manifestó en una forma jurídica: en el uso de la sociedad anónima como expresión fundamental de la organización de las empresas en todos los sectores importantes de la economía, con excepción de la agricultura; en el desarrollo de instituciones modernas de crédito, como los bancos de emisión, hipotecarios y de financiamiento comercial, minero, industrial y agrícola; en el desarrollo del comercio, tanto interior como exterior y en la formación de fuertes grupos monopolistas que controlaron la actividad económica del país.<sup>67</sup>

El régimen porfirista en materia económica se rigió por las expectativas de expansión de los monopolios de origen preponderantemente estadounidense, creció hacia el exterior, nunca hacia el interior, no produjo ni siquiera los mínimos cimientos para el ulterior desarrollo independiente del país, veamos un ejemplo: el petróleo a través de ciertas legislaciones, hasta culminar con una ley netamente porfirista; los antecedentes legales se encuentran en las Leyes de Indias en las cuales se otorgaban el derecho de prioridad del subsuelo a la corona; pero esto se destaca con más precisión en las Ordenanzas de Aranjuez de 1783, en virtud de la cual se podía establecer el denuncia de los "jugos de la tierra", este fue el pensamiento dominante hasta antes del gobierno de Porfirio Díaz, este personaje entrega al país sin restricción al ca-

66. Ibid, p. 946.

67. Ceceña, José Luis, México en la Orbits Imperial, México, 1986, pp. 49-50-51 y 52.

pital extranjero, demostración de aquél pensamiento, fue la declaración de Don Benito Juárez, en el año de 1863, en la que se refrenda, que el petróleo y el carbón, son bienes sobre los cuales la nación tenía "dominio directo", es decir, que eran de propiedad nacional, en otra legislación, en la cual Maximiliano declaró que el petróleo estaría sujeto a denuncia y aún promulgó el reglamento respectivo. Sesenta y ocho denuncios, nunca explotados, fueron consecuencia de esta ley. De esto se deriva que los partidos liberal y conservador compartían la doctrina del "dominio directo de la nación sobre el subsuelo.

La Constitución de 1857, no se refiere al petróleo por cuestiones históricas, todavía no se descubría el primer pozo petrolero; Manuel González en su Código de Minas del 22 de Noviembre de 1884 y la nueva Ley de Minas del 22 de Junio de 1892, no hablaban del "dominio directo" del petróleo por parte de la nación, sino concedían todos los privilegios a la penetración de los consorcios petroleros internacionales. Esta última ley se limitaba a conceder a los superficiarios el derecho para explotarlo, sin necesidad de concesión o denuncia. Durante la vigencia de esta ley se dió principio, esporádicamente, a la contratación del subsuelo mediante esos documentos a cuyo amparo se inició la explotación del hidrocarburo en México por los monopolios petroleros.

La Ley del 25 de Noviembre de 1905, estableció de la exclusiva propiedad del dueño del suelo: I. Los criaderos o depósitos de combustibles minerales, bajo todas sus formas y variedades. II. Los criaderos o depósitos de materias bituminosas. Esta legislación abría en su totalidad el espacio para que la Standard Oil, la Royal Dutch controlasen el hidrocarburo nacional. En estas condiciones apareció una Ley del 6 de Enero de 1906, en virtud de la cual se declaraba que el petróleo era de utilidad pública, evidentemente no prosperó ante el gobierno de Díaz. <sup>68</sup>

68. López Portillo y Weber, José, El Petróleo de México, México, 1981, pp. 19-20-21-22 y 23.

Bien, el régimen porfirista se estigmatizó por una profunda participación de los monopolios extranjeros en el desarrollo de la "Economía Nacional", la subordinación al exterior fue tal que la figura presidencial borró de forma tajante a los postulados de la Constitución Política de 1857, el marco jurídico encabezado por Díaz legalizaba el retraso de la nación, fomentaba la presencia de la penetración monopólica en todos los renglones del sector productivo, tal pareciera que no existiera disposición legal que prohibiese las prácticas monopólicas. En el plano interior, contribuía por conducto de la Ley Sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos, 25 de Marzo de 1894, a la formación de inmensos monopolios territoriales, estas propiedades estaban protegidas jurídicamente en base al Derecho Romano, en este aspecto era trasunto fiel el Código Civil mexicano de 1884. Para el propietario monopolista y de nuevo tipo, el jus utendi, fruendi et abutendi no tenía ni discusión ni disminución.<sup>69</sup>

En esta vasta proliferación monopólica no operaba una premisa fundamental para el libre comercio, la disposición contenida en el artículo 28 constitucional de la carta magna de 1857, el cual reputaba la prohibición de las prácticas monopólicas, veamos como rezaba: "No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora."<sup>70</sup> Este artículo presentaba los puntos básicos en materia económica de la Constitución de 1857, pero que paradójico y contradictorio resultaba el contenido de esta disposición constitucional, antecedente de las ulteriores legislaciones mexicanas antitrust aparecía en un ambiente plagado de manifestaciones históricas y eviden

69. González Ramírez, Manuel, La Revolución Social de México, Tomo I, México, 1986, pp. 16 y 17.

70. De la Madrid Hurtado, Miguel, El Pensamiento Económico de la Constitución Mexicana de 1857, México, 1986, p. 139.

temente monopólicas, la presencia de estancos, alcabalas en las relaciones socioeconómicas y jurídicas del país predominaban, así como la presencia expansiva de los monopolios internacionales. La libre competencia aspecto medular del liberalismo económico en esta época, estuvo cegada por el propio desarrollo de los monopolios.

#### IV. El Estado mexicano, el monopolio y la política liberal.

##### a). La libre movilidad de los factores de la producción.

El anterior enunciado, es una premisa esencial dentro del corpus de la doctrina del liberalismo económico mexicano, el cual por su propia naturaleza es un agente histórico impulsor de la libre concurrencia de aquellos factores, así el capital y el salario participan en el mercado nacional con restricciones relativas -disposiciones legales para algunos casos específicos-, el primero representado por la gran diversidad de empresas, personas morales constituidas conforme a derecho, y el segundo por la mano de obra, ambos van a fomentar un marco adecuado para incrementar el desarrollo del sistema industrial y comercial, se movilizan, acuden a la dinámica del sistema económico nacional, a través del viejo principio liberal acuñado en Europa, abordado en páginas anteriores del Laissez Faire Laissez Passer, este principio rector es la base de la estructura del pensamiento económico plasmado en la mayoría de las constituciones políticas modernas de naturaleza liberal, la Carta Magna Mexicana no podía ser la excepción, establece un instrumento jurídico constitucional de extraordinaria apertura para la libre intervención en la economía del país de los agentes económicos, así sea en la industria o el comercio, veamos como reza el principio constitucional: Artículo 5º. " A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, -

cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial." <sup>71</sup>

Ahora bien, de esta disposición constitucional se desprende un aspecto de suma importancia, ampliamente concatenado y complementario de la Ley Federal de Competencia Económica, y que es parte integrante del pensamiento económico liberal contenido en el instrumento magno legal, cuando hace referencia a la libertad de industria, comercio y trabajo, la primera cuestión es menester observarla desde varias vertientes, por ser la esencia misma del sistema capitalista, el cual opera con un número de diversos agentes económicos en una enorme gama de ramas industriales, operación que en apariencia es de libre competencia; pero el sistema industrial en México no está basado en una libre competencia, sino para su funcionalidad se considera un mercado oligopólico, que es una forma especial de monopolio; en la rama agroindustrial por ejemplo, la libertad de industria es restringida, las relaciones industriales están circunscritas por el ejercicio del control por parte de las empresas transnacionales, este es un hecho sobresaliente en la realidad nacional.

El Estado mexicano es una entidad que en la actualidad ha abierto el mercado de bienes y servicios, la economía de nuestro país permaneció por mucho tiempo cerrada basada en el modelo de sustitución de importaciones; pero a partir del ingreso al Gatt se vió en la necesidad de impulsar su desarrollo industrial hacia el sector externo; por hoy el fomento de la libertad de industria ha sido motivada por la promulgación de legislaciones con un alto grado impeletivo de una política industrial, verbigracia, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, la cual en esen-

71. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1995, p. 10



cia tiene por objeto el establecimiento de las bases para el fomento de la actividad industrial y comercial en un marco jurídico de plena libertad de intercambio industrial, la gran diversidad de agentes económicos, según este instrumento de política económica, aquellas personas morales constituidas conforme a derecho, - participan orientadas por la libertad de industria, por ende, sus inversiones tendrán la seguridad y además la garantía de competir libremente para la obtención de beneficios, es decir, la entidad estatal es el principal sujeto de derecho que crea las estructuras jurídicas para la construcción de una plataforma de libertad industrial donde desde el punto de vista jurídico los factores de la producción intervienen sin restricción alguna, en plena libertad y armonía productiva. <sup>72</sup>

En la cuestión comercial en materia de Política Económica, el Estado liberal mexicano por conducto del ejecutivo federal, facultad concedida en el artículo 133 constitucional, celebró un tratado de apertura comercial, -Tratado de Libre Comercio con E.E.U.U. y Canada- que incide en apariencia en el crecimiento del sector productivo, aquél instrumento jurídico en materia de comercio internacional propició resultados negativos como en la cuenta corriente de nuestro país, provocando una crisis económica de la cual es difícil escapar en años, y que pone en entredicho la soberanía nacional. Ahora bien, en virtud del tratado se apoya con - más ahínco, lo siguiente: el desmantelamiento de la planta productiva nacional en aras de la doctrina neoliberal, y por consecuencia la penetración de los consorcios transnacionales, los factores de la producción entran en un ámbito desventajoso para México de plena movilidad contraviniendo al axioma liberal.

La Libertad de Comercio es una premisa fundamental del liberalismo económico, impone a través de una política económica que -

72. Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, México, 1993, p. 7

los factores de la producción entren en una línea de leal competencia y se muevan libremente en el mercado sin restricciones, es decir, tanto en el plano internacional como nacional desaparecería el proteccionismo comercial, los aranceles se establecerían como una unidad simbólica. La premisa establecida constitucionalmente genera un espectro -al menos en papel- de una extensa competencia en el seno de la actividad económica nacional; siempre tutelada y dirigida por el intervencionismo estatal, expresaría el profesor Hayek sin coerción alguna. <sup>73</sup>

La libertad económica consagrada en la disposición constitucional, Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se traduce en que para la obtención del desarrollo y el progreso nacional, se requiere la libre movilidad de los factores de la producción, es también una de las principales fuentes del pensamiento económico nacional, la única limitación al precepto constitucional para su ejercicio es el interés público. La libertad de empresa es un rubro de señalada importancia para la dinámica de la actividad económica nacional, el precepto es parte de la conformación del corpus de la política económica gubernamental y además su objeto es impulsar y dinamizar armoniosamente a la iniciativa privada con el sector macroeconómico.

Ahora bien, la libertad de comercio si operara irrestrictamente alcanzaría niveles incontrollables, ya que su ontología es la ganancia, siempre se impondrían los agentes económicos más fuertes sobre los débiles, para la prevención de lo anterior existen restricciones legales: La propia Carta Magna fija algunas, se permiten leyes y decretos de los poderes legislativo y ejecutivo, cuando la libre competencia afecte derechos sociales; y sentencias o resoluciones del poder judicial, cuando se hayan afectado o puedan afectarse derechos subjetivos. <sup>74</sup> Es decir que la libertad de empresa está protegida constitucionalmente.

73. De la Madrid Hurtado, Miguel, El Pensamiento Económico de la Constitución Mexicana de 1857, México, 1986, p. 139.

74. Barrera Graf, Jorge, ob. cit, p. 143.

b). La rectoría económica del desarrollo nacional.

La rectoría estatal de la economía nacional es un rubro básico del pensamiento económico, jurídico y social de nuestro país; el papel directriz del Estado Mexicano en materia económica, lo configura como el titular o principal agente que impulsa la economía que en virtud de su posición histórico protagonista, estructura y organiza la política económica orientada a fomentar el desarrollo nacional, en base a una "distribución equitativa" de la riqueza. Constituye un espectro jurídico-económico hasta antes del año de 1982, donde predominaban un gran conjunto de empresas paraestatales, éstas participaron en casi todas las ramas de la economía; pero a partir de la citada fecha entran en un desalentador proceso de privatización. Interviene con gran dinamismo, aún con la problemática administración pública de los aparatos gubernamentales en turno, no pierde la facultad de ser el gran impulsor del desarrollo económico, industrial, comercial, científico-tecnológico, etcétera, ahora bien, respondía en ese momento al vínculo de los intereses nacionales, la entidad estatal asumía una postura todavía nacionalista.

El modelo económico emanado de la Política Económica hasta ese año, correspondía al principio fundamental de la rectoría económica por parte del Estado. Este principio está reputado en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, veamos su contenido: "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará las acti-

vidades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de los trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas, que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución." <sup>75</sup>

75. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 1995, pp. 21 y 22.

Este precepto constitucional es de extraordinaria importancia para el desarrollo nacional, su sentido socioeconómico no tiene parangón con otras legislaciones, permite la convergencia de tres vertientes de la Política Económica Nacional, el sector privado, público y social perfilados hacia la consolidación del bienestar común. Expresaría el Licenciado Jacinto Faya Viesca, que "las normas y conceptos contenidos en el artículo 25 constitucional son de una importancia extrema. No se trata de un mandato con fuerza esporádica, coyuntural y transitoria, y con efectos crecientes o decrecientes según las condiciones y circunstancias sociales. Por el contrario, estamos en presencia de un precepto del más alto rango jurídico que ha venido prácticamente a modificar y a transformar radicalmente la actividad del Estado. Por tratarse de una disposición constitucional, la naturaleza y alcance de esta norma por supuesto que depende de lo que dice el precepto en sí, y de la concatenación de sus distintas nociones con el espíritu que anima el artículo 25. La base de su naturaleza es, pues, lo expresado por el artículo, pero lo es también, y en mayor grado, la interpretación integrativa," le da el vínculo extensivo con otros preceptos constitucionales que son base del pensamiento económico plasmado en nuestra Carta Magna, y además, consolidan la libertad de empresa. <sup>76</sup>

Es importante señalar que esta tesis de reconocimiento expreso constitucional, a la Rectoría Estatal, es un derecho de cuño que corresponde netamente al gobierno mexicano, se acuñó por primera vez en nuestra historia constitucional a partir del 2 de Febrero de 1983, con motivo de las reformas y adiciones al artículo 25 y que entró en vigor al día siguiente por efecto de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Además la tesis entró en un proceso de constitucionalización para su subsecuente consolida

76. Faya Viesca, Jacinto, Rectoría del Estado y Economía Mixta, México, 1987, pp. 31 y 32.

ción, apoyando las tesis sustentadoras de la Revolución Mexicana, es decir, es una postura evidentemente nacionalista, que sería empañada por la serie de privatizaciones de las empresas paraestatales, que se iniciaron a partir de la crisis de 1982, también entraña un verdadero marco complejo de conceptos como son: Estado y su reforma, interés público, soberanía, liberalismo económico, áreas estratégicas y prioritarias, Estado Social etcétera.<sup>77</sup> Sólo adentrándose en este vigoroso concepto constitucional, alcanzaremos la perspectiva histórica del Estado Mexicano Moderno, define los derroteros de la nación; la transformación estatal resultado de la estructura y coyuntura de la sociedad mexicana va impulsarlo a una nueva dimensión de injerencia extranacional. También esta tesis brinda el espectro para comprender la grave responsabilidad histórica, política y económica actual del agente estatal mexicano, ahora supeditado al control de las instituciones financieras internacionales.

Ahora bien, es una recalcitrante respuesta a la política neoliberal que comenzaba a participar ganando espacios en el escenario nacional con el mandato de Miguel de la Madrid Hurtado, la Rectoría Estatal tiene como fundamento ideológico e histórico el desarrollo independiente e integral de México, con el objeto de evitar, el saqueo de los recursos nacionales. El tema de la Rectoría Estatal ha sido enfocado, no puede ponerse al margen, porque está altamente concatenado con la Ley Federal de Competencia Económica, está vinculado con la óptica del liberalismo económico, abordado al inició del trabajo, es decir, la libre empresa es impulsada en en la actualidad por el Estado en base a las premisas de la libre movilidad de los factores de la producción, es un eficaz promotor de la libre concurrencia, y lo más importante de todo estriba en saber que la rectoría del Estado constituye una tesis de Política

77. Ibid. pp. 33 y 34.

Económica con un riquísimo contenido social y económico. <sup>78</sup>

Las anteriores líneas buscan un objetivo, apoyar a la tesis motivo de este trabajo, por lo que solo muestran un enfoque superficial del vasto, rico y extenso contenido de la tesis constitucional de la Rectoría del Estado, este principio se puede considerar en dos perfiles: hasta antes de 1983, existió en una manifestación tácita y a partir de Febrero de ese año, se da su consolidación constitucional y aparece en forma expresa en la Carta Magna, ya plasmada, presenta la oportunidad de observar dos nociones importantes para la elaboración de este trabajo, una que es a través del fomento de la libre competencia -liberalismo económico- y la otra, opuesta a este principio, la noción de las áreas estratégicas orienta a una determinación que son fehacientes monopolios estatales, en el primer punto se muestra que es un aspecto vertebral de la Ley Federal de Competencia Económica, impulsor de la libertad de empresa, y en el segundo punto, se promueve la permanencia de los monopolios estatales, esta es la razón antinómica - por la cual se ha considerado colocar el carácter rector del Estado en el índice de este trabajo, al abordar el instrumento jurídico que es apoyo impulsor y formal de la libre empresa, por tanto no se puede desconocer la praxis de la Rectoría Estatal, tesis -- substancial del desarrollo y del pensamiento económico en México.

Para abundar el asunto, veamos: "La Rectoría Estatal, que deriva originalmente del artículo 27 constitucional y que se actualiza en los artículos 25 y 26 constitucionales, implica que el Estado tiene a su cargo la dirección y orientación del desarrollo económico y social del país, responsabilidad que en algunos rubros es exclusiva en recursos materiales no renovables y funciones estratégicas no compartidas y, en otras, que comparte con los sectores social y privado." <sup>79</sup>

78. Ibidem, p. 35

79. Witker, V. Jorge, Curso de Derecho Económico, México, 1989, p. 46

Esta postura refrenda una antinomia, la existencia por un lado de la libre concurrencia y por el otro, el fomento de los monopolios estatales, la primera incide en que la libre empresa dentro de la licitud opere en un mercado sin barreras u obstáculos para impulsar el desarrollo nacional, la segunda, un aspecto de extrema importancia para el desarrollo de la independencia económica nacional, las áreas estratégicas son el vector, las cuales son verdaderos monopolios de facto, estas dos cuestiones observan que el Estado Mexicano, no obstante la antinomia, es el agente impulsor del desarrollo nacional y que los monopolios estatales están perfilados jurídica e históricamente a ser la base de la protección de la Soberanía Nacional.

c). Areas estratégicas y prioritarias.

Este tema es una cuestión de profunda importancia, es un elemento constitutivo, esencial de la tesis constitucional de la Rectoría del desarrollo nacional a cargo del Estado, que apoya a las anteriores consideraciones, también reúne su carácter limitativo. Es decir que no estamos en presencia de un principio que permita la discrecionalidad administrativa, la generalidad y la permisividad derivada de una mera enunciación e ilimitación. Todo lo contrario; el Constituyente Permanente, profundamente respetuoso del Estado de Derecho, estableció con absoluta precisión los supuestos básicos a fin de que el Sector Público pueda tener a su cargo de manera exclusiva ciertas áreas estratégicas de la Economía y Servicios, el Sector Público lleva a efecto sus actividades u operaciones por conducto de organismos públicos, creados con la finalidad de administrar racionalmente, aquellas áreas estratégicas de la economía pública, por tanto, son todas aquellas actividades económicas y sociales de naturaleza estratégica, básica y necesarias para asegurar el perfeccionamiento de nuestro constitucionalismo y nuestro Estado Social y Democrático de Derecho y lo -----



más importante la conservación de la independencia económica.<sup>80</sup> Estas áreas estratégicas que posteriormente se enuncian, no sólo salvaguardan la existencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -si abusáramos de la premisa del determinismo económico llegaríamos a la fórmula de que la estructura económica incide en forma absoluta sobre los valores ontológicos --- constitucionales- sino que son o deberían ser un factor infran--- quiable, evitador de la vulnerabilidad de nuestro país por los - factores foráneos, que permitiría un desarrollo soberano en todos los órdenes nacionales.<sup>81</sup>

Abordar el apartado, obedece a dejar fincado que la dualidad - constitucional Rectoría Estatal-Areas Estratégicas es una perspectiva histórica de la soberanía nacional, es el nacionalismo más puro, aún siendo monopolios estatales, nacidos de los perfiles soberanos del constitucionalismo son fuente de riqueza y protección nacional.

Los artículos 25 y 28 constitucionales, establecen que las á---reas estratégicas y exclusivas del sector público, propiedad de la nación, son las siguientes: Pero antes es menester asentar, - que el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, contiene una exclusión formal motivo básico de esta tesis, la negación legal de que las actividades estratégicas constituyan monopolio alguno; pero observemos el contenido del precepto: "No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión."<sup>82</sup>

También en el contenido de este precepto constitucional se esta...

80. Faya Viesca, Jacinto, ob. cit., pp. 41 y 42.

81. Ibid, p. 42.

82. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 1995, p. 32.

blece que son áreas estratégicas la acuñación de moneda y la emisión de billetes, por ende, no son monopolios desde el punto de vista formal.

Ahora bien, por mandato constitucional, estas actividades estratégicas que el Estado ejercerá de manera exclusiva, no constituyen monopolios. Existen infinidad de propuestas -críticas- que argumentan de que los servicios y empresas públicas deberían estar manejadas por la iniciativa privada, con la pretensión de suprimir de una vez por todas a los monopolios. Aducen también que las Entidades Paraestatales de manejo exclusivo por parte del sector público, constituyen auténticos monopolios, lo que origina la disminución de la libertad empresarial privada y a impulsar el proceso socializante de la Economía. Quienes así argumentan, parten de la idea preconcebida de que el mundo posible es aquel donde se da el reinado del libre juego de la oferta y la demanda y en él que el Estado no tenga más actividad que el de fomentar y respetar la libertad y la propiedad privada, y como únicos servicios el de policía, seguridad y fomento; lo anterior expresado es la formulación básica del neoliberalismo económico, "el cual rechaza" en forma aparente la conformación de monopolios. <sup>83</sup>

La Ley Federal de Competencia Económica es una norma fundamentalmente construida en base a los principios del neoliberalismo económico actual, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de Diciembre de 1992, esta legislación tiene como objetivo legitimar la política económica implementada en su forma más radical por el salinismo, y además, es una clara oposición a la perspectiva estatal de fomento y protección de las áreas estratégicas, esta consideración está orientada a apoyar el sentido social del constituyente de 1917, salvaguarda de la integridad nacional, la norma citada establece la prohibición de la configura-

83. Faya Viesca, Jacinto, ob. cit., p. 43.

ción monopolística en el mercado mexicano; pero es contradictoria al interés nacional, producto del neoliberalismo económico, porque sólo a través de los monopolios estatales es posible salvaguardar la integridad nacional; además impulsa el retorno y presencia de los monopolios extranacionales, ha sido necesario mencionarla en este apartado por razones teóricas y metodológicas, se aborda con más profundidad posteriormente, ya que es una norma encaminada a erosionar el viejo edificio de la rectoría estatal, aunque esta tesis tiene por objeto determinar la presencia nacional de los monopolios en el marco de la ley citada, solo los monopolios estatales tienen la fuerza de rechazar la brutal actividad monopolística internacional.

Valga, actualmente el sector de las Areas Estratégicas en México son objeto de una fuerte embestida del neoliberalismo, una -- gran cantidad de áreas están en venta para sortear el pago de la deuda externa, las desincorporaciones gibarizan al sector público y por ende, permiten la apertura del mercado a los gigantes transnacionales.

Aunque existe la prohibición constitucional y reglamentaria del régimen de monopolios y después en el mismo contenido constitucional y reglamentario impulsa los de variedad estatal, el contenido constitucional en materia económica es liberal, es decir, fomenta la libre empresa, observemos lo que expresa el Licenciado Jacinto Faya Viesca, "aparentemente el artículo 28 constitucional que prohíbe expresamente la conformación de monopolios y las prácticas monopolísticas, es una prueba de que en México debe imperar la libre concurrencia y en consecuencia la economía de mercado de corte clásico. Esta visión del problema es sólo aparente, puesto que nuestra Constitución Política lo que en verdad establece es un régimen de democracia económica y social." <sup>84</sup>

84. Ibid, p. 43

Con estas líneas se puede establecer que la economía de mercado es el soporte básico del pensamiento económico contenido en la carta magna; no obstante la gran antinomia que se presenta en el plano constitucional en relación con las áreas estratégicas, reservadas a la explotación exclusiva por parte del sector público con los perfiles constitucionales de la libre competencia. Ahora bien, las áreas estratégicas o monopolios estatales obedecen a la gestión histórica del Estado Mexicano para oponer una gran barrera nacional a la expansión del capital financiero internacional, el abandono de facto de la tesis de la Rectoría Estatal como resultado de la implantación de la política económica neoliberal, expresión del capital financiero, ha traído como consecuencia la gran crisis que padece la nación mexicana, actualmente, año de 1995, aquellas áreas están sometidas a la fuerte embestida de las empresas transnacionales -monopolios internacionales-. Por ejemplo, están las autoridades mexicanas en vísperas de concesionar a las empresas transnacionales la explotación de la petroquímica básica, ante esta desmedida y voraz expansión se podría adecuar, lo que son las áreas estratégicas para el Licenciado Faya Viesca, para este personaje son salvaguarda de la soberanía nacional.

d). Formalidad y monopolio.

En un Estado de Derecho como el que "prevalece" en México la conducta del agente estatal y de los particulares, se encuentra regulada por normas jurídicas de diversas jerarquías.

Como consecuencia del sistema económico mixto que impera en el país, las áreas estratégicas se encuentran controladas por el sector público, el cual tendrá a su cargo de manera exclusiva aquellas áreas que se mencionan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución Política, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso

se establezcan.

Ahora bien, se ha elegido este inciso para una determinación ilustrativa y somera del régimen jurídico de operación de algunas empresas del Estado, pertenecientes a las áreas estratégicas -monopolios estatales- y que se consideran columna básica, sustentadora del sistema económico mexicano, estos agentes económicos estatales, caen bajo el control del interés público, es decir, están dentro del régimen jurídico que regula a la Administración Pública Federal, el jefe de ésta es el ejecutivo federal, la dirige a través de la creación de organismos radicados en la administración pública paraestatal; para efectos ilustrativos sólo se consideran dos organismos; abundemos el carácter del ejecutivo federal es el director de la administración de los bienes y de la riqueza nacional, por ende, depositario del interés público; pero veamos al factor de más importancia, plataforma de toda la actividad económica nacional, el único elemento orientador y equilibrador de la balanza comercial: el petróleo, es el recurso que define la actual coyuntura industrial de nuestra civilización. Sus características esenciales son: base del sistema industrial capitalista, alto poder energético, facilidad de manejo y transporte, abundantes subproductos, especialmente petroquímicos. Por el contrario, su explotación es costosa y aleatoria; las reservas son limitadas, la distribución geográfica desigual y, finalmente, requiere de cuantiosas inversiones de infraestructura tanto para crudos como petroquímicos. Estas son características que señalan un aspecto, su gran utilidad; pero no indican que es la fuente de las discordias y dominación de las empresas transnacionales en el sistema industrial base del capitalismo.

México es un país privilegiado en materia petrolera, de esto se deriva que es un botín que se disputan actualmente las empresas transnacionales, en este año de 1995, el pago de la deuda contraída por el gobierno federal está garantizado por el petróleo, y

lo más patético, es la desincorporación de la rama petroquímica, la cual será subastada, oponiéndose al interés nacional. En efecto su nivel de reservas probadas de 50000 millones de barriles (66% de aceite y el resto de gas), y 20000 millones de reservas potenciales, le confieren el carácter de una potencia petrolera de primera magnitud.<sup>85</sup> Actualmente ocupa un lugar destacado en la producción mundial, se recalca que todavía es un país monoexportador dentro de la división internacional del trabajo.

Observemos con base en el artículo 27 constitucional los ordenamientos normativos referentes al petróleo, lo que se inscribe en los renglones siguientes representa el orden jurídico del monopolio del petróleo en México.

1. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. (D.O. 29-IX-1958).
2. Reglamento de la ley precedente (D.O. 25-VIII-1959).
3. Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. (D.O. 16-VII-1992).
4. Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo en Materia Petroquímica. (D.O. 9-II-1971).
5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (D.O. 29-XII-1976 y sus reformas del 28 de Diciembre de 1994).
6. Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. (D.O. 30-XII-1993). Reformada por decreto (D.O. 5-VIII-1994).
7. Reglamento de la Ley de Obras Públicas. (D.O. 13-II-1985).
8. Ley Federal de las Entidades Paraestatales. (D.O. 14-V-1986) Modificada por decreto publicado el 24 de Julio de 1992.
9. Ley General de Bienes Nacionales. (D.O. 8-I-1982). Última reforma por decreto. (D.O. 29-VIII-1994).

Esta breve enumeración representa un alto significado para la sustentación de este trabajo, permite observar con toda eficacia

85. Witker, Jorge, ob. cit., pp. 83-84 y 85.

el plano de operación jurídica del monopolio estatal relativo al petróleo, recurso que en el trayecto histórico de la nación, ha sido el factor más importante del desarrollo económico del país, y hasta ayer había salvaguardado la soberanía nacional, el régimen jurídico que regula al petróleo, fue construido por legisladores que mantenían un fuerte lazo y concepto nacionalista, concededores de la gran importancia que representaba para el desarrollo económico, político autónomo e independiente del país, una nación sin independencia económica es un país sin independencia política fácil víctima de la rapiña transnacional; bien éste es un comentario del cual podríamos obtener un extenso trabajo. El monopolio estatal petrolero es una entidad netamente de carácter nacionalista, que por su propia naturaleza histórica se opone en todos los sentidos a un instrumento jurídico del neoliberalismo: La Ley Federal de Competencia Económica; en esta breve exposición se ha limitado únicamente a mencionar las fuentes jurídicas del rubro petrolero, porque el análisis de cada una es muy amplio y complejo, y no es el objetivo de este trabajo sino observar las contradicciones de las prácticas monopólicas en el seno de la ley antes citada.

En otra rama de la economía, ilustrativa de formalidad y monopolio, actividad esencial del sistema industrial: la electricidad, este recurso de interés público también es un monopolio, aunque es una antinomia jurídica, es una actividad cuyo régimen jurídico también se deriva del artículo 27 constitucional, su ámbito jurídico es similar al del punto anterior, es decir, a la estructura jurídica enumerada en el espacio anterior.

México es un país privilegiado con un enorme potencial eléctrico, sus fuentes recorren de norte a sur el territorio nacional, -son eólica, geotérmica, hidráulica, nuclear, etcétera; aún se pueden considerar como bastiones impulsores de un desarrollo económico soberano e independiente, representativos de una barrera nacio

nalista ante la profunda injerencia transnacional en todos los órdenes del desarrollo de nuestro país; ahora bien, el aprovechamiento del recurso eléctrico ha sido mínimo por la implementación de una política económica subordinada a la voracidad transnacional, la infraestructura eléctrica de nuestra nación tanto en el rubro de la generación como en el de la transformación y distribución, está sometida a la dependencia científico y tecnológica exterior, lo que la hace muy susceptible a las ambiciones del control monopólico de los agentes multinacionales.

El marco jurídico operativo del sector eléctrico nacional está constituido por las siguientes disposiciones jurídicas:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (D.O. 29-XII-1976). Modificada por últimas veces por decretos publicados en los días 21 de Febrero y 25 de Mayo de 1992, por la Ley del Banco de México, publicada el 23 de diciembre de 1993, y por decreto publicado el 28 de diciembre de 1994.
2. Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. (D.O. 30-XII-1993). Modificada por decreto publicado el día 5 de agosto de 1994.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas. (D.O. 13-II-1985).
4. Ley Federal de las Entidades Paraestatales. (D.O. 14-V-1986) Modificada por decreto publicado el 24 de Julio de 1992.
5. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. (D.O. 26-I-1990). Modificado por decreto publicado el 7 de abril de 1995.
6. Ley General de Bienes Nacionales. (D.O. 8-I-1982). Modificada por última vez por decreto publicado el 29 de Julio de 1994.
7. Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. (D.O. 23-XII-1992).
8. Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. (D.O. 31-V-1993). <sup>86</sup>

86. Ibid, pp. 85 y 86.



Los dos sectores citados del ramo energético nacional tienen una finalidad, aún sonando reiterativo, establecer el marco jurídico de operación de los monopolios estatales, los cuales en su estructura dentro de la Administración Pública Federal funcionan en un ámbito estrictamente dependiente del ejecutivo federal. Se seleccionaron estas actividades porque son dos aspectos esenciales para el funcionamiento del sistema industrial, la formulación sólo se limita a mencionar el régimen jurídico, y no a su análisis por no ser motivo de este trabajo.

La actividad económica nacional es un gran mercado donde prevalecen los monopolios de origen foráneo, estos agentes económicos devenidos de los países altamente industrializados, en éstos se ubican de origen las casas matrices, se van a presentar con un -- gran porcentaje dentro de las diversas ramas de la producción nacional, ejercitan e imponen enorme control no sólo dentro de la política empresarial-industrial, sino que son agentes protagonistas que intervienen en los dictados de la política económica del régimen gubernamental, en las decisiones de la política nacional, fomentan la estructuración y modificación de los marcos jurídicos para una beneficiosa operación, etcétera. Además establecen toda una estructura de subordinaje del sistema industrial nativo para favorecer la expansión del fenómeno de la transnacionalización.

Las filiales de las corporaciones gigantes son empresas cuya -- función económica está basada en principios estructurales para el control monopólico del mercado, son destinatarios extranacionales, estos agentes económicos incorporan a los países receptores de fi nanciamiento y tecnología a la dinámica industrial propia de aque llos grandes consorcios, además trastrocán a todo el ser nacional, verbigracia, imponen nuevas pautas dentro del orden jurídico de - nuestro país con la finalidad de alcanzar un ámbito adecuado de legalidad operacional, por ende, vulneran y hacen más susceptible en general el ser nacional.

En una característica histórica y sui generis de estos agentes económicos, herencia del desarrollo del capitalismo financiero y muestra actual del fenómeno de transnacionalización, atrapan para su rapaz beneficio a los mercados nativos sin importar su grado de desarrollo, todas sus transacciones se llevan a nivel intraempresa, las operaciones comerciales, financieras, industriales se desarrollan en base a una finalidad corporativa, entre la casa matriz y la filial con lo que la acumulación de capital se dirige al país de origen de la primera y por ende, la descapitalización de los países receptores; pero observemos el marco jurídico de operación de los monopolios internacionales: Las filiales, expresión de los monopolios transnacionales, son empresas constituidas según la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, son sociedades jurídicamente mexicanas aunque económicamente responden a intereses de inversionistas extranjeros, el capital social está integrado por participación extranjera y mexicana, además de la legislación mercantil que los regula, deben observar las resoluciones que emite la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en uso de las facultades que emanan de la Ley de Inversión Extranjera ( D.O. 27-XII-1993 ) ley constitucionalmente validada por el artículo 73, fracción XXIX-F de la carta magna.

A esta ley la complementa el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera ( D.O. 16 V-1989 ), y la Resolución General que sistematiza y actualiza las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Inversiones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Febrero de 1988.

Estas empresas han invertido en nuestro país más de 20 mil millones de dolares en proporciones diferentes según el tipo de empresa, sector económico y/o productos elaborados. Así, hay empresas con cien por ciento de capital extranjero como General Motors Company, I.B.M. de México, Ford Motors Company; otras con 99% de

capital externo como Chrysler de México, otras con 40, 39 y 34% como Celanese Mexicana, Industrial Resistol e Industria Minera de México, respectivamente. Dichas empresas lógicamente son de origen norteamericano.

Otros países que participan en nuestro país son República Federal de Alemania ( Volkswagen de México ), Suiza ( Compañía Nestlé ) y Japón ( Nissan Mexicana ), empresas todas con capital social integramente extranjero. <sup>87</sup>

Ahora bien, en suma el régimen jurídico mexicano de las filiales transnacionales es el que se anota en los siguientes renglones la limitación sólo queda en la mención y no en el análisis.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. ( D.O. 29-XII-1976 ). Modificada por últimas veces por decretos publicados en los días 21 de febrero y 25 de mayo de 1992, por la Ley del Banco de México, publicada el 23 de diciembre de 1993, y por decreto publicado el 28 de diciembre de 1994.

Ley General de Sociedades Mercantiles. ( D.O. 11-VI-92 ).

Código de Comercio. ( D.O. 7 al 13 de X de 1889 ). Las reformas - supresiones y adiciones - actuales han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento del Registro Público de Comercio. ( D.O. 22-I-1979 )

Ley de Inversión Extranjera. ( D.O. 27-XII-93 ).

Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. ( D.O. 16-V-1989 ).

De este cuadro se desprende, que las empresas transnacionales a través de sus subsidiarias son agentes económicos constituidos - conforme a las leyes mexicanas, son empresas jurídicamente mexicanas, pero evidentemente son monopolios transnacionales. Una de las características esenciales de estos agentes económicos es la del ejercicio del control de los mercados nacionales.

87. Ibidem, p. 188.

## V. Los monopolios estatales en México.

### a). Rama Electricidad.

La energía eléctrica en un sistema industrial es verdaderamente básica, la producción manufacturera con un alto grado de diversificación industrial sólo es posible con una infraestructura eléctrica que le proporcione un servicio de suministro eléctrico de capacidad y eficacia del 100 por ciento.

Los innumerables agentes económicos tanto del orden público como del orden privado requieren de una alta demanda de fluido eléctrico. "La industria en general, incluyendo a la petrolera, la agricultura, la minería y hasta la difusión de la información dependen de ella, de este breve listado se deriva que es un recurso de carácter determinante para la actividad moderna del hombre.

Ahora bien, se reitera que es una área estratégica, patrimonio exclusivo de la federación; "como recurso natural no renovable, la energía eléctrica se ubica como reserva exclusiva. Está considerada en el párrafo VI del artículo 27 constitucional, aunque se menciona en el siguiente texto, se subraya que es un bien patrimonial inconcesionable," <sup>88</sup> observemos: "Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines." <sup>89</sup>

Con la característica de ser un bien exclusivo de la federación el control y la explotación de dicho recurso lo efectúa el gobierno federal por intermedio de la Secretaría de Energía a través de los siguientes organismos, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro.

88. Ibidem, p. 85

89. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1995, p. 25.

En efecto, la Secretaría de Energía, según la fracción VIII del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regula a la industria eléctrica y a la nuclear ( D.O. 4-XI-85 ).

La Comisión Federal de Electricidad es un organismo descentralizado del gobierno federal, creado en 1933, pero cuyo decreto de funcionamiento data de 1949, que según su artículo 1º tiene por objeto:

1. Estudiar la planeación del sistema nacional de electrificación y las bases de su funcionamiento.
2. Ejecutar obras relacionadas con la transformación, terminación y distribución de energía eléctrica.
3. Adquirir instalaciones de las mencionadas en el párrafo anterior, así como los valores y acciones relativos de la industria eléctrica...

Otra característica de aquél organismo, es que es público con personalidad jurídica y patrimonio propios, corporación pública - catalogada dentro de la categoría de persona moral en los términos de la fracción II del artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal, por cuyo carácter particular no puede ser enjuiciada en la vía constitucional de Amparo, instituida esencialmente para combatir actos de autoridad que violen garantías individuales, pues su naturaleza queda fuera del concepto de autoridad, al carecer de los atributos de ésta, por no tener imperio para hacer cumplir sus resoluciones. En consecuencia, no puede ser demandada a través del juicio de amparo, ya que éste sólo procede por actos de autoridad que violen garantías, como lo establece el artículo 1º, fracción I de la ley de la materia, amparo en revisión 16/78. Hector Valdivia Ochoa, 15 de Mayo de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. <sup>90</sup>

90. Polo Bernal, Efraín, Manual de Derecho Constitucional, México, 1985, p. 264.

Ahora bien, el control del sector eléctrico nacional no radica en un solo organismo, sino también interviene otro, paradoja dentro del fenómeno de la nacionalización de la industria eléctrica, el cual por mucho tiempo ha sido el agente del control del mercado más importante del ámbito nacional en materia de energía eléctrica, sus operaciones se han realizado por siempre en el Distrito Federal y la periferia, su razón social o denominación fue hasta ayer, Compañía de Luz y Fuerza del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable y Asociadas, este agente económico siguió prestando el servicio como empresa privada, no obstante la declaración de la Nacionalización de la Energía Eléctrica, a ésto último se opusieron razones políticas y diplomáticas que permitieron su permanencia en la prestación del servicio eléctrico, y claro el capital social de esta empresa conservó un alto porcentaje de capital franco-canadiense, violando flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27, párrafo sexto, ni siquiera jurídicamente podría inscribirse en la categoría jurídica de la Concesión, porque la energía eléctrica es materia exclusiva de la Federación; ¡ pero la empresa siguió funcionando ! con la siguiente personalidad jurídica hasta el miércoles 9 de Febrero de 1994, se ostentaba como una entidad de la administración pública paraestatal, en el rubro de sociedad anónima de participación estatal mayoritaria, según escritura pública número 36930 de fecha 16 de Agosto de 1963, otorgada ante el notario público 21 del Distrito Federal, Licenciado Enrique del Valle.<sup>91</sup>

Con la siguiente disposición jurídica se liquida aquel viejo monopolio, que controlaba el servicio eléctrico en el Distrito Federal y áreas aledañas. En virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de Febrero de 1994, desaparece aquella empresa y sus asociadas, y se crea un nuevo organis-

91. Convenio entre Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A. con el Sindicato Mexicano de Electricistas, 1-II-1994.

mo que preste el servicio eléctrico en sustitución de aquéllas, observemos el artículo primero del decreto referido: "Se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o sucursales en otras entidades federativas en que realice operaciones conforme a su objeto." <sup>92</sup>

Ahora bien, la explotación de la energía eléctrica por este reciente organismo -Luz y Fuerza del Centro- significa que el gobierno federal la efectúa por conducto de la Secretaría de Energía, ya que aquél es dependiente de esta última. También es importante señalar que dentro del aparato administrativo del nuevo organismo, interviene otro monopolio nacional como es la Comisión Federal de Electricidad, ésta es parte integrante de la junta de gobierno de Luz y Fuerza del Centro; por lo cual se le va a restar autonomía administrativa a este último, es tal la subordinación que la junta de gobierno es presidida por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, estos renglones traducen y esto por la vía jurídica y de facto, que este último organismo va ejercitar el control sobre el patrimonio de Luz y Fuerza del Centro, el cual se integrará con:

- "1. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiriera, por cualquier título:
2. Los derechos que adquiriera sobre recursos naturales que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto.
3. Los ingresos provenientes de la prestación del servicio a su cargo, los frutos que obtenga de sus bienes y los derivados de cualquier otro concepto.
4. Las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de e

92. Decreto, Diario Oficial de la Federación, 9 de Febrero de 1994, p. 4.

nergía eléctrica para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes, conforme a las bases generales contenidas en la fracción VII del artículo 13 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica." <sup>93</sup>

Después de analizar someramente a los dos organismos desde el perfil jurídico, catalogados ambos como descentralizados, entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, <sup>94</sup> observemos que son dos agentes económicos, aunque uno es dependiente del otro, Luz y Fuerza del Centro compra el fluido eléctrico a la Comisión Federal de Electricidad, ambos organismos controlan la prestación del servicio eléctrico en sus respectivas zonas de influencia y de trabajo, las operaciones del suministro de energía eléctrica están caracterizadas por el ejercicio del dominio absoluto del mercado nacional en dicha materia; la concentración de la producción del fluido eléctrico se configura por plantas fundamentalmente del orden hidroeléctrico, entre las que destacan la de Chicoasen en la región del sureste, la de infiernillo en la región michoacana, y la de necaxa ubicada en la región norte poblana, las dos primeras operadas y administradas por la Comisión Federal de Electricidad y la última, por Luz y Fuerza del Centro; pero es necesario subrayar que no sólo en el renglón de la generación ambos dominan y por tanto controlan, sino también en los rubros de la transmisión y distribución del fluido eléctrico, al concentrar su manejo.

La concentración es un elemento caracterizador que define las actividades de un agente económico cuando están orientadas a las prácticas monopólicas, a lo señalado anteriormente se sujetan los organismos que controlan oligopólicamente el mercado nacional de

93. *Ibid*, p. 4.

94. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, 1995, p. 5.



energía eléctrica, la concentración es uno de varios elementos - que permiten tipificar, determinar cuando alguna empresa lleva a efecto prácticas monopólicas; la generación, la conducción, la - transformación, la distribución y el abastecimiento de energía eléctrica son áreas de explotación exclusiva de la Federación, en este caso del Estado Mexicano, además para circunscribir en forma infranqueable el control del sector eléctrico nacional.<sup>95</sup>

De estas líneas se deduce que el sector eléctrico en México está bajo el control de dos monopolios estatales, son dos organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, que en virtud de una argucia constitucional y reglamentaria no son reputados como monopolios; pero que de facto si lo son, esta afirmación contraviene el contenido antimonopólico de la Ley Federal de Competencia Económica, en otra perspectiva, aunque en otro inciso ya se señaló con toda firmeza que la legislación antimonopólica - es un instrumento neoliberal, creada con una finalidad antisoberana por el régimen salinista que auna complementariamente al Tratado de Libre Comercio, celebrado con norteamericanos y canadienses de romper los monopolios estatales y de permitir el arribo incontrolable de las empresas transnacionales a nuestro país.

Ahora bien, estos monopolios estatales indicados en los anteriores renglones, aunque su existencia fáctica es negada por la ley, son bastiones infraestructurales que protegen la soberanía nacional, y por ende, la independencia económica, a esta serie de factores jurídicos, socioeconómicos, identificados plenamente con el respeto e integridad nacional, y el patrimonio cultural de México se opone la legislación antimonopólica, la realidad actual de - nuestro país demuestra que esa ley es un eficaz vehículo para la desaparición de los monopolios estatales; pero que permite la apertura a otro tipo de monopolios, ya no de carácter estatal sino

95. Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Sindicato Mexicano de Electricistas, México, 1993, p. 9.

privado, se puede dejar asentado a partir de este apartado, que la Ley Federal de Competencia Económica es un instrumento jurídico de envergadura al cien por ciento de naturaleza neoliberal y que responde al fenómeno de transnacionalización o globalización, en donde los agentes económicos protagonistas son los monopolios originarios de los países altamente industrializados; cuando se enfoque la ley antes citada, aspecto medular de este trabajo, se citarán algunos monopolios que corroboran la contradicción de como algunos monopolios estatales han sufrido la conversión a monopolios privados.

El sector eléctrico nacional está dentro de las expectativas -- del modelo neoliberal de desincorporación, el cual se justifica a través de una perogrullada jurídica: la prohibición de las prácticas monopólicas, cuando la doctrina neoliberal fomenta los monopolios, además la rama eléctrica es infraestructural porque es un bien estratégico, salvaguarda de la soberanía nacional, actualmente tan socavada.

b). Rama transporte. ( sector ferroviario nacional ).

Para iniciar este apartado se parte de la premisa de que la actividad ferroviaria nacional es un elemento de importancia fundamental, básica para el desarrollo económico independiente y soberano de la nación.

Dentro de la vasta gama del transporte en México, se ha elegido al sector ferroviario nacional con el fin de ilustrar que es un monopolio de naturaleza estatal, y que es aspecto infraestructural de la economía mexicana; pero que sin embargo también sufre - el embate del proceso de desincorporación de las empresas paraestatales, fenómeno producto de la política neoliberal en materia económica, emprendida recientemente por los últimos tres gobiernos que han detentado el poder dirigiendo a nuestro país.

Actualmente el sistema ferroviario nacional, aunque por muy po-

co tiempo, estará bajo el dominio de Ferrocarriles Nacionales de México, empresa del sector público constituida bajo los principios del constituyente del año de 1917, una de sus particularidades soberanas es que concentra en forma absoluta el servicio ferroviario nacional conformando un monopolio estatal. Ahora bien, al principio de este trabajo se mencionaba con toda certeza la presencia de monopolios de naturaleza social, a este rubro pertenece el organismo ferroviario nacional; ya que su carácter es invariablemente social, por lo que cabe reafirmar que su determinación constitucional de área estratégica respondería al contenido social de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recalca que ya no es una área estratégica sino prioritaria, con ésto se mutila infraestructuralmente el contenido de independencia económica del plano constitucional, y cuando ésto sucede, las decisiones en Política Económica son dictadas al exterior del interés social y del aparato gubernamental, por lo que se oponen al contenido de la Carta Magna.

El Estado Mexicano antes de la aparición de la tecnocracia gubernamental, se reservaba ciertas áreas estratégicas de la economía y de los servicios por cuestiones de interés público, seguridad nacional, independencia económica y para materializar los valores de la justicia social. Definitivamente, los fines y el manejo del Estado no se equipara con los fines y la administración de los negocios privados. En el primer caso impera el Derecho y los valores de la filosofía política y social; y en el segundo, la rentabilidad económica y la acumulación de la riqueza.<sup>96</sup> Esta perspectiva fue ayer, antes de los gobiernos tecnocráticos y neoliberales, su manejo se identificaba todavía plenamente con el objetivo de salvaguardar la integridad nacional, de impulsar un desarrollo integral y primordialmente autónomo nacional; ahora en -

96. Faya Viesca, Jacinto, ob. cit., p. 44.

concordancia con la Ley Federal de Competencia Económica, la consideración constitucional de que el sector ferroviario tiene el carácter de prioritario, adquiere el significado de apertura al capital privado de origen nacional y foráneo.

La dualidad legal de la Ley Federal de Competencia Económica y de la definición contenida en el artículo 28 constitucional, párrafo cuarto, de ser el sector ferroviario nacional ahora una área prioritaria, es una respuesta a futuro, evidente, del desmantelamiento del monopolio estatal, el proceso de desincorporación comienza a publicarse en los principales diarios de mayor circulación nacional; pero aun es un organismo que conserva el carácter de monopolio estatal, esto es fáctico en contradicción con la prohibición legal de la presencia de monopolios en la economía nacional.

En páginas anteriores se ha sostenido que dentro de la política económica de corte neoliberal, empleada por el régimen político con la "finalidad" de alcanzar el desarrollo industrial, comercial, financiero, etcétera, del país, aparecen una serie de instrumentos jurídicos, en los que destaca una legislación y que es objeto de análisis: Ley Federal de Competencia Económica, este corpus jurídico reúne la esencia de ser una norma antimonopólica y que ha sido construida con un perfil de dismantelar los monopolios estatales, propiedad nacional; pero que auspiciará otros.

La empresa paraestatal Ferrocarriles Nacionales de México, está regida por la Ley Orgánica de los Ferrocarriles Nacionales de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Enero de 1985, observemos su naturaleza jurídica:

En el plano constitucional a este organismo se le reputa como área prioritaria, su categoría de área estratégica le fue despojada por la óptica neoliberal del gobierno en turno, con la supresión de área estratégica, que no es más que una estratagema para la permisión de la inversión extranjera en este sector, con esto

aparece una gran grieta en la plataforma infraestructural de la nación oponiéndose a las posiciones de la nacionalización de esta industria. La ruptura del monopolio estatal ya empezó, para que el paso siguiente, sea la conversión a un monopolio privado, se expresa esto a posteriori, ya empresas monopólicas estadounidenses están empezando a llevar a efecto ofrecimientos al gobierno mexicano para el otorgamiento de la concesión ferroviaria, ¡ que contradicción !, mientras que la legislación antes citada prohíbe la configuración de monopolios permitirá otros de origen extranacional; pero observemos el contenido del artículo 28 constitucional, párrafo cuarto en materia de áreas prioritarias: "La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia." <sup>97</sup> El contenido de este texto establece un gran viraje del Estado Mexicano en materia de Política Económica, hasta el año de 1994, el sector ferroviario nacional se había considerado un baluarte inexpugnable, el único inversionista exclusivo podía ser el Estado Mexicano; pero con la reforma constitucional se abre el sector ferroviario a la inversión privada y por ende, su desmantelamiento, Aun con la reforma constitucional el sector ferroviario es de facto un monopolio estatal, es menester subrayar que todavía no se publica la ley reglamentaria en materia ferroviaria que abroge a la del día 14 de Enero de 1985.

Ahora bien, observemos la legislación vigente, esto es el plano reglamentario: Artículo 1º. "Ferrocarriles Nacionales de México, es un organismo público descentralizado, con patrimonio y persona

97. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1995, p. 32.

lidad jurídica propios, cuyo objeto es la administración y operación de los ferrocarriles mexicanos." <sup>98</sup> De este texto se desprende que corresponde a esta empresa paraestatal la prestación del servicio ferroviario nacional, consolidándose como un fuerte monopolio de índole estatal, y que corresponde al espíritu social del constitucionalismo mexicano y que además permite asegurar una economía independiente de ciertos factores exógenos, no admite el ejercicio exclusivo de entidades productoras de bienes y prestadoras de servicios en atención a fines de maximización de ganancias monetarias, sino en atención a fines de ordenación económica, apoyo y fomento de la economía general y materialización de los valores de la Justicia Social. Por estas razones el constituyente permanente consideró hasta antes del año de 1995, que el ejercicio de las áreas estratégicas debía ser exclusivo de la federación; pero ahora esta perspectiva ha cambiado, el área ferrocarrilera es hoy área prioritaria, con este carácter no deja de ser monopolio estatal, se debe señalar que esta nueva designación es la entrada para la ruptura o desmantelamiento del agente público ferrocarrilero, lo cual compagina con el instrumento neoliberal de la Ley Federal de Competencia Económica, norma prohibitiva de las prácticas monopólicas que se opone al espíritu social del constitucionalismo mexicano.

No es sólo una cuestión de enfoque y perspectiva del problema de los monopolios estatales, sino que aún, con una visión económica, estaríamos en presencia de monopolios económicos, pero también en presencia de monopolios sociales con finalidades de Justicia Social y por ende, de Democracia Social. <sup>99</sup>

Se reitera que ya con el carácter constitucional de área prioritaria, actualmente el organismo ferroviario nacional continúa siendo un monopolio del orden público, que concentra y por ende,

98. Ley Orgánica de los Ferrocarriles Nacionales de México, Diario Oficial de la Federación, 14 de Enero de 1985, p. 46.

99. Faya Viesca, Jacinto, ob. cit., pp. 47 y 48.

controla la prestación del servicio ferroviario nacional en los renglones de carga y doméstico, la constitución de esta empresa obedece, actualmente así lo es, a objetivos fundamentalmente de interés público en donde prevalece el sentimiento nacionalista, inculcado por la Carta Magna de nuestro país.

Ahora bien, Ferrocarriles Nacionales de México, organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, depende de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la cual compete el despacho de los siguientes asuntos: Artículo 36, Fracción Primera. "Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;" <sup>100</sup> de este texto se deriva la gran subordinación administrativa que guarda relación con la Secretaría mencionada, observemos otra de sus competencias de ésta:

Fracción Séptima. Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de los ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operaciones. En la fracción octava también se señala que vigila y regula la administración del sistema ferroviario.

De estas fracciones se desprende que el organismo ferrocarrilero lleva a efecto las operaciones en materia ferroviaria, delegadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, concentrando y controlando el sistema ferroviario nacional, con una finalidad plenamente de naturaleza social; pero lo más importante y que es una actitud soberana que evita la penetración de monopolios de origen estadounidense en el mercado ferroviario nacional.

Se propone en base a las aspiraciones, ya manifestadas en algunos diarios nacionales, de algunos consorcios estadounidenses, -- los cuales constituyen gigantescos monopolios en materia ferroviaria, de establecerse en México en virtud del proceso de desincor-

100. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, 1995, p. 41.

poración actual, para así constituirse en los únicos prestadores del servicio ferroviario en México, ahora bien, que la Ley Federal de Competencia Económica es un instrumento jurídico para legalizar y legitimar el proceso de privatización del sector ferroviario nacional, es una legislación generada por el pensamiento económico en boga, en toda latinoamerica se cierne como una gran plaga que destruye todas las estructuras nacionales, el modelo económico neoliberal se distingue de las demás doctrinas económicas, por su gran contenido antisocial, ésto es patente en México, en donde la pobreza avanza a pasos gigantescos sin encontrar soluciones a este enorme retraso; la norma citada es una materialización de aquel pensamiento y su aplicación dentro del derecho positivo ha incidido de tal forma que borrarán a los monopolios estatales mexicanos para fomentar la implantación de monopolios privados, preponderantemente de origen estadounidense, y otros de origen nacional asociados con el capital foráneo.

La norma antimonopólica señalada es una antinomia jurídica, observemos el siguiente ejemplo, es útil para ilustrar y respaldar las anteriores líneas, la mención es breve: a raíz del proceso de privatización de las empresas propiedad del sector público, se suprimió el monopolio telefónico de Teléfonos de México, la venta del monopolio estatal engendró otro de naturaleza privada, cuya personalidad jurídica es la de una sociedad mercantil en base a una concesión otorgada por el gobierno altamente ventajosa, y que contraviene las disposiciones contenidas en la Ley objeto de análisis en esta tesis, ésto en estricto sensu; pero siendo un instrumento propio del neoliberalismo, su orientación antinacional ya se ha mencionado, está construida para propiciar la desaparición de las áreas estratégicas y convertirlas en monopolios que puedan conformarse con el capital foráneo, esta política de desincorporación emprendida por el gobierno mexicano por un cúmulo de presiones del orden internacional, orquestadas por las institucio



nes financieras de carácter internacional como son el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, etcétera.

Observando la transformación del sector telefónico nacional, no se puede descartar la posibilidad de que el sector ferroviario prosiga por los mismos mecanismos de desincorporación al que fue sometido el primero, el patrimonio ferrocarrilero que es un bien nacional el cual está constituido por: Artículo 4º. "El patrimonio de Ferrocarriles Nacionales de México se integra con los bienes y derechos que, al entrar en vigor esta Ley, le pertenezcan, así como las líneas férreas y bienes muebles e inmuebles que le aportare el Gobierno Federal y los que por cualquier título adquiera en el futuro." <sup>101</sup> El contenido de este artículo expresa con toda nitidez la enorme diversidad de factores, y operaciones que constituyen el patrimonio ferrocarrilero, el monopolio estatal que lo concentra y lo controla, está siendo sometido a la embestida del enfoque neoliberal, para así ir socavando infraestructuralmente la soberanía de nuestro país.

c). Rama petróleo y derivados ( sector petrolero nacional ).

El sector petrolero es básico para el desarrollo independiente de la nación, constituye la plataforma soberana en la que se apoya el régimen gubernamental actual para implementar la política económica nacional, el petróleo y su transformación en derivados es un fenómeno insólito en la historia industrial del país, desde su extracción ya sea dentro del continente o en la plataforma continental, hasta su transformación en compuestos de alta complejidad tecnoindustrial, los cuales requieren de una planta indus----trial de un alto grado de desarrollo científico-tecnológico, por ende, de una fuerte inversión financiera, el Estado Mexicano a partir de la nacionalización petrolera ha puesto énfasis en este

101. Ley Orgánica de los Ferrocarriles Nacionales de México, Diario Oficial de la Federación, 14 de Enero de 1985, p. 46.

renglón, desviando enorme cantidad de recursos a este sector para la construcción de un gigantesco complejo industrial basado en la explotación petrolera. Además, es el sector del cual parten las - decisiones fundamentales en materia de política económica, en páginas anteriores se indicó que el país dentro de la división internacional del trabajo, es un país monoexportador; pero observemos porque es determinante en la toma de decisiones:

1. El sector petrolero es la principal fuente de divisas.
2. Es la base del sistema industrial.
3. Baluarte de la soberanía nacional.

Observemos una nota publicada en el diario El Financiero en relación con el primer punto: "De Enero a Julio Pemex colocó en los mercados internacionales un millón 283 mil barriles de petróleo diariamente, cuatro barriles menos de las estimaciones para 1995 que son de un millón 287 mil barriles diarios.

Pero para el presente año la paraestatal planea incrementar su producción en 160 mil barriles diarios.

En 1994 los ingresos por exportación ascendieron a seis mil 624 millones de dolares y colocó un millón 307 mil barriles del crudo diariamente.

De la lista de campos petroleros con que cuenta el país se tienen 23 que constituyen 80 por ciento de la reserva probada y 20 - con más de 80 por ciento de la producción de petrolíferos. También las autoridades energéticas del país están decididas a establecer nuevas marcas en materia de producción petrolera y esperan al final del año de 1995, que la capacidad productiva de Petróleo Mexicanos (Pemex) supere los 2.8 millones de barriles diarios, en la historia nacional." <sup>102</sup> De estas cifras se infiere que el sector petrolero nacional es la columna vertebral de la economía, y en virtud de su capacidad de producción permite que la Ba-

102. Tristán, Georgina, "Caerá 1.43 dólares el precio de petróleo crudo, prevé Pemex.", El Financiero, Sección Economía, Año XIV, Número 3810, México, 4 de Septiembre, 1995, p. 30

lanza Comercial no sea tan deficitaria, en la presente crisis económica del país ha sido el factor regulador del comercio exterior su participación ha sido determinante para la captación de recursos financieros, los prestamos otorgados por las instituciones financieras internacionales a México, están respaldados por garantías evidentemente petroleras, lo que hace que este sector sea más susceptible al proceso de desincorporación y penetración de los monopolios transnacionales; por ende, sufra la conversión de monopolio estatal a monopolio privado, actualmente la petroquímica está en este rubro.

La explotación de este recurso natural no renovable es exclusiva del sector público a través de una empresa paraestatal. Esta es una premisa constitucional que responde al contenido de nacionalismo, de soberanía y de independencia económica de la Carta Magna, y que significa o representa que la obtención de los recursos financieros por administración sean destinados para el progreso integral y equitativo de la sociedad mexicana. Para apoyar las anteriores líneas, el artículo 27 constitucional en el párrafo 4º señala que: "Corresponde a la Nación el dominio directo de ... el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos." 103

Esta fuente de ingresos constituye o constituirá una permanente reserva de recursos líquidos que repercutirá en forma drástica en la acumulación de capital nacional; por tanto el país, el erario público no tendrá problemas de solvencia económica, quizá ésto es utopía, porque la realidad refuta las anteriores líneas, ¡ México es un país deudor por excelencia !, punto descollante de la embestida de la doctrina neoliberal.

Pemex es un monopolio de facto pero no de jure, controla todo lo relativo en materia del petróleo en nuestro país.

103. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1995, p. 23

De acuerdo con la Ley Orgánica vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de Julio de 1992, la institución tiene por objeto la exploración, el transporte, el almacenamiento distribución y ventas de primera mano del petróleo, el gas natural, y los productos que se obtengan de la refinación de éstos, a sí como el gas artificial y de aquellos productos derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias industriales básicas; es decir, todas aquellas actividades de orden técnico, industrial y comercial que constituyen la industria petrolera y petroquímica de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Estas funciones las desarrollan organismos subsidiarios. En tanto que goza de personalidad jurídica y de patrimonio propios, Pemex cuenta, de conformidad con el artículo 2 del mismo ordenamiento (Ley Orgánica), con libertad de gestión, disfrutando de las más amplias facultades para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con la industria petrolera y petroquímica.

Esta institución es un organismo descentralizado y está sectorialmente adscrito a la Secretaría de Energía, según lo dispone la fracción II del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a través de lo cual debe elaborar su presupuesto de inversión y gastos, al igual que las demás entidades del sector paraestatal. <sup>104</sup>

La paraestatal petrolera es un organismo descentralizado que monopoliza la más relevante de las sobrevivientes áreas estratégicas, es un monopolio de carácter eminentemente social que responde ante todo a la justicia social, al interés público de la sociedad mexicana, su creación es representativa del más puro nacionalismo, surgió de verdaderas gestas heroicas, el cardenismo fue el impulsor brillante que rompió con los monopolios de origen estado

104. Faya Viesca, Jacinto, ob. cit., p. 105.

unidense que controlaban el ramo del petróleo en México. Estas breves líneas apologéticas se oponen a la perspectiva neoliberal que domina el entorno nacional cuya finalidad es la liquidación de Pemex, para retornar al pasado, como si fuera una jugarreta histórica.

La Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios lo reputa así: Artículo 1º. "El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en la áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y de los organismos descentralizados subsidiarios en los términos que esta ley establece, y de..." 105

Petróleos Mexicanos es una persona moral que administra uno de los bienes nacionales que impactan el desarrollo socioeconómico de México, porque siendo la principal fuente de la riqueza del país, el impacto incide en todos los órdenes constitutivos de la realidad nacional, en lo social, en lo político, en lo jurídico, en lo económico se deja sentir su gran influencia; la administración del recurso, ahora como consecuencia del neoliberalismo, está en una situación peligrosa, el monopolio estatal por efectos de la presión neoliberal está por ceder importantes áreas de explotación petrolera, las presiones devienen de la propia dinámica del capitalismo, el corte clásico ya no existe, es decir, la libre concurrencia ya está liquidada para darle paso al capitalismo monopolista, su expresión más acabada son unos agentes económicos gigantescos: las empresas transnacionales, prototipos de operaciones monopólicas. La empresa paraestatal que concentra la actividad petrolera no está a salvo de la dinámica capitalista, el gobierno mexicano omitiendo las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia petrolera, está sometiendo a esta área estratégica al proceso de desincorporación como respuesta a los me-

105. Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Diario Oficial de la Federación, 16 de Julio de 1992, p. 30.

canismos de presión que emplea el gobierno estadounidense para be neficio de sus monopolios transnacionales, algunas de las siete hermanas ya están afilando navajas para la obtención ventajosa de la concesión que ceda en materia petrolera el gobierno de nuestro país.

Un rasgo histórico del capitalismo monopolista es la funesta asociación o interconexión de los monopolios transnacionales estadounidenses del petróleo con los monopolios bancarios y financieros del mismo origen, observemos, "si analizamos el mecanismo de interconexión a través de los bancos comerciales, de los directorios de las compañías petroleras más importantes, es difícil pensar que esto sea posible. La Exxon, por ejemplo está conectada con el Chase Manhattan, con el Morgan Guaranty y con el Chemikal Bank; y el Chase Manhattan, a su vez con la Standard (Ind.) y con la Arco; el Morgan Guaranty con Arco, con Continental y Cities Services; y, a su vez, el Chemikal Bank lo está con Mobil, Texaco y Amerada Hess; por su parte, Mobil encadena sus intereses con el Chemikal Bank, con el First National City y el Bankers Trust; mientras con el Chemikal Bank lo hace con Exxon, con Texaco y con Amerada Hess; el Bankers Trust está con Continental; y el First National City con Shelly Phillips, para no citar más que a los dos más importantes de las ocho mayores.

Es así como los intereses de las grandes compañías petroleras, entrelazados para todo efecto práctico en uno solo por medio de sus directorios y los de los grandes bancos, quedan también muy sujetos a los intereses de los grandes capitales, como es el caso de la familia Rockefeller, la cual controla importantes paquetes de acciones en la Exxon, la Mobil, Standard Oil y la Social, también tienen un fuerte paquete de acciones en el Chase Manhattan Bank, por medio de la cual se fundó la Comisión trilateral en 1973, expresión directa de la embestida transnacional." <sup>106</sup>

106. Barking, David, et. al., Las Relaciones México-Estados Unidos, México, 1980, p. 77.

Se han mencionado todas estas interrelaciones del capital financiero con el objeto de ilustrar la situación de peligro que engendra o engendraría la intervención del capital foráneo en el sector petrolero nacional, no se puede soslayar las ambiciones que tienen los monopolios petroleros sobre los bienes referentes al petróleo mexicano, su transferencia a las transnacionales petroleras significaría la liquidación del monopolio estatal y por ende, el resurgimiento de los vetustos monopolios estadounidenses.

Ahora bien, la instrumentación jurídico-liberal de la Ley Federal de Competencia Económica, parece rendir frutos, en el renglón de la Petroquímica a partir de Octubre de 1995, se ha iniciado el debate relativo a su futura venta a los grandes consorcios transnacionales asociados con capital nativo, por lo cual se reitera que fomenta la aparición de monopolios en este sector.

En este trabajo se sostiene que Pemex es un monopolio estatal que contraviene las disposiciones constitucional y reglamentaria, en materia de prácticas monopólicas, la contradicción radica en que en el plano de jure no existe; pero su presencia es de facto. En el primer plano no es un monopolio, así lo instrumentó el constituyente con el objetivo de salvaguardar la área estratégica más importante de la economía nacional, aquel organismo descentralizado tiene una alta concentración de operaciones, en renglones anteriores ya se señalaron algunas; pero remitámonos al texto que las contiene: Artículo 2º. "Petróleos Mexicanos, creado por decreto del 7 de Junio de 1938, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en esta Ley, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo.

Artículo 3º. Se crean los siguientes organismos descentraliza--

dos de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que tendrán los siguientes objetos: I. Pemex-Exploración y Producción; II. Pemex-Refinación; III. Pemex-Gas y Petroquímica Básica; IV. Pemex-Petroquímica."<sup>107</sup> Las actividades estratégicas que esta ley encarga a los anteriores organismos, sólo podrán realizarse por estos mismos.

La enumeración anterior de todas las operaciones que lleva a efecto -o llevaba en el reciente mes de Octubre de 1995, el gas y la petroquímica entraron en un gran debate para su desincorporación y por ende, su transferencia a otras manos- la paraestatal petrolera representa el plano de concentración y de control del mercado en materia petrolera, de lo que se desprende, aunque suene reiterativo, la configuración de un monopolio de índole social, ésto porque evidentemente la captación de recursos están destinados a impulsar el desarrollo socioeconómico del país en forma integral, siendo un factor generador de la riqueza nacional en sumo grado, elemento rector del sector industrial y comercial de la nación. Su naturaleza de ser el soporte esencial de la economía mundial y nacional, países propietarios del petróleo ordinariamente del tercer mundo, le confiere dos características: En el orden mundial despierta que los países altamente industrializados a través de sus agentes económicos, empresas transnacionales, se lanzan con voracidad sin límites sobre el bien natural, ordinariamente por medio de medidas coercitivas, verbigracia, embargos petroleros, imposiciones tarifarias del crudo, clausura de los mercados de tecnología petrolera, invasión o agresiones directas, desestabilización de las economías nativas, adecuación del marco jurídico de los países petroleros pobres para el lucro foráneo.

En el plano nacional, verbigracia, nuestro país por conducto del artículo 27 constitucional, párrafo cuarto, relativo al petró

107. Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Diario Oficial de la Federación, 16 de Julio de 1992, pp. 30 y 31.



leo, establece las bases para llevar a efecto la política petrolera, la cual adolece de los factores reales para la construcción de una barrera nacional que evite la injerencia de penetración transnacional en los diversos órdenes de la vida nacional, el pensamiento cardenista apegado a una política nacionalista rechazó a "viva voz" la subordinación de esta área estratégica a los intereses transnacionales; pero esta conducta nacionalista ahora es menoscabada por una política petrolera, que en lugar de enriquecer el erario público lo castiga, la deuda del sector público en materia petrolera es contradictoria, cómo un país propietario del "oro negro" es un insolvente deudor. Pemex, el monopolio estatal según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en datos publicados en el Diario "El Financiero", el 11 de Septiembre de 1995, tiene una deuda externa de Seis mil 740.7 millones de dolares.<sup>108</sup> De esto se desprende que el neoliberalismo por conducto de sus ejecutivos gubernamentales ha transferido la riqueza al exterior, a los países altamente industrializados propietarios de los monopolios transnacionales.

En el aspecto de la deuda externa que adquieran los organismos descentralizados de la administración pública paraestatal, está regulada por la Ley General de Deuda Pública, la cual establece en el Artículo 2º. "Para los efectos de esta ley se entiende por financiamiento la contratación dentro o fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos derivados de:

- I. La suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazos.
- II. La adquisición de bienes, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos.
- III. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados...<sup>109</sup>

108. Rodríguez Reyna, Ignacio, et. tal., "Deuda externa: sombra ominosa sobre la economía", El Financiero, Sección Finanzas, Año XIV, Número 3817, México, 11 de Septiembre, 1995, p. 4.

109. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Edit. Porrúa, México, 1995, p. 275.

Es menester subrayar que la aplicación de la Ley antes citada corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la contratación de los actos jurídicos que lleve a efecto Pemex estarán determinados por directrices marcadas por la dependencia.

La concentración de operaciones en el ramo petrolero por la paraestatal petrolera, determina de facto que la esencia de las actividades que desarrolla aquel organismo público sean de naturaleza monopólica, encaminadas a salvaguardar la soberanía nacional, a refrendar el patrimonio nacional, de ésto se deriva que el petróleo es un bien del dominio público por excelencia que controla el mencionado organismo.

d). Rama petroquímica básica.

Este apartado es verdaderamente candente dentro de la Política Económica Nacional, la cual actualmente está subordinada a factores externos, ajenos al interés nacional, dentro de esta situación la petroquímica es el primer sector del ramo petrolero que se desincorporará, aunque existe un fuerte debate por determinar su futuro, aún perteneciendo al renglón de las áreas estratégicas, su venta al mejor postor soslayará al interés nacional. Ante este futuro evento ya los monopolios transnacionales del petróleo extienden sus ofertas, "sus garras", para obtener las concesiones tan ventajosas hacia el exterior que ofrece el gobierno mexicano, su ofrecimiento sólo tiene paragón con la política de apertura de la economía mexicana a las empresas extranjeras, emprendida durante el porfiriato.

La Petroquímica es la química aplicada al petróleo para la obtención de subproductos, materia prima que se utilizan en la industria manufacturera. Ahora bien, de la enorme gama de actividades que suelen estar contenidas dentro de la rama de la industria petroquímica se constituyen en dos grandes sectores: uno constituido por la petroquímica básica y otro integrado por la petroquí

mica secundaria y final.

La razón para proceder de esta forma es que desde el punto de vista de la transferencia de tecnología, los problemas de una y otra rama son marcadamente diferentes. Además, en tanto que en las de participación del capital nacional es de 100% ( Pemex por ley debe poseer 100% del capital en la petroquímica básica y un porcentaje variable en la intermedia ), en la petroquímica final la inversión extranjera puede alcanzar hasta 40%. Si se toma en cuenta la influencia del capital en la transferencia de tecnología, de la que se ha dado cuenta en otros apartados.

El interés de esta rama desde el punto de vista de los objetivos de este trabajo, yace en varias consideraciones. De entre ellas, las más importantes son las siguientes: primero, incluye varias de las actividades que han acusado mayor dinamismo dentro del marco del desarrollo industrial del país y que se espera sigan registrándolo; segundo, se trata de los productos de una serie de insumos básicos para un conjunto de actividades económicas por último, la industria petroquímica dispone de un marco institucional para orientar su propio desarrollo y cuando menos las actividades productivas en la petroquímica básica y, en menor medida las de la petroquímica intermedia, que están respaldadas por un esfuerzo sistemático nacional de investigación y desarrollo a través del Instituto Mexicano del Petróleo.

Aunque en general la petroquímica es un campo bastante complejo por la diversidad de productos y las distintas interrelaciones entre ellos, los criterios de clasificación utilizados, similares en términos generales a los consignados en las disposiciones legales sobre la materia, son los siguientes:

#### Petroquímica Básica.

Esta actividad industrial se refiere a los productos que se obtienen en la primera transformación química importante de productos o subproductos de refinación o de hidrocarburos naturales del

petróleo. Dentro de ellos los más importantes serían el etano, heptano, etileno, dicloroetano, propileno, tetrámero de propileno benceno, tolueno, meta y paraxileno, aromáticos pesados y azufre ( como subproducto del petróleo solamente ), ciclohexano, etcétera.

#### Petroquímica intermedia.

Este sector abarca los productos derivados de la ulterior transformación de los petroquímicos básicos; pero que no llegan a ser, por lo general, productos para su utilización final por otras industrias.

Dentro de ellos los más importantes son metanol, acetaldehído, anhídrido carbónico, estireno, amoniaco, ácidos muriático y acético, cloruro de vinilo, dodecil-benceno, etil benceno, etcétera.

#### Petroquímica final.

Está constituida por productos derivados de la transformación de los básicos y/o los intermedios susceptibles de utilizarse por otras actividades. Los principales grupos de productos en este caso son los fertilizantes, pesticidas, plásticos y resinas, fibras sintéticas, hules sintéticos y detergentes. Aparte de ellos, habría también que consignar explosivos, plastificantes, pieles sintéticas, solventes y algunos productos farmacéuticos.<sup>110</sup>

De esta clasificación se determina, que la Petroquímica es un factor fundamental para la producción industrial capitalista, esta rama petrolera pertenece al monopolio estatal de Pemex, evidentemente es la más dinámica, su participación concatena sectores productivos de la planta industrial, tan diversos que van desde el agroindustrial -fertilizantes, pesticidas, etcétera-, hasta el ramo textil -anilinas, colorantes para las telas-, es decir, produce la materia básica para el desarrollo industrial, es un gran abastecedor de insumos baratos para la gran cantidad de filiales

110. Wionczek, Miguel S., et. al., ob. cit., pp. 142 y 143.

de transnacionales que operan en el país, las cuales compiten en un mercado oligopólico.

Ahora bien, observemos el régimen jurídico que regula a una industria tan importante como es la petroquímica, substancialmente el motor de la industria nacional, y gran fuente de suministros líquidos para la economía de nuestro país, la rama contiene 61 plantas, después abundaremos acerca de este número; pero es de su importancia reafirmar que son propiedad exclusiva de la Federación, observemos el siguiente fragmento de la Ley. Artículo 1º. "Corresponde a la nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional -incluida la plataforma continental- en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él." <sup>111</sup>

De estas líneas se puede determinar que a la nación le corresponde la explotación exclusiva de aquel recurso no renovable en sus diversas ramas, desde su exploración hasta el transporte en todas sus modalidades, este conjunto de operaciones están consignadas a Petróleos Mexicanos, organismo público descentralizado, el cual ejerce la exclusiva jurisdicción sobre aquel recurso, es decir, sienta las bases de la industria petrolera la que es de utilidad pública, se han mencionado someramente algunas de las características jurídicas del plano industrial del petróleo en forma genérica, con el objeto de tomar consideraciones que patentizan el contenido estratégico de la petroquímica mexicana, en una de ellas, esta rama industrial está concentrada y controlada, aún sonando tautológico, por Petróleos Mexicanos con la finalidad de preservar una de las fuentes de la riqueza y fundamentalmente de la soberanía nacional; pero señalemos ahora, la paradoja de la si

111. Constitución Política Mexicana con otras leyes, Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo México, 1986, Tomo II, pp. 312-1 y 312-2.

tuación mexicana, el área del petróleo está en vísperas de entregarse a los monopolios transnacionales de origen predominantemente estadounidense con lo que socavan la preeminencia del monopolio petrolero mexicano, violentando la exclusividad del dominio reglamentario y constitucional de la nación.

Recurramos a una noticia fresca, recientemente publicada en el Diario El Financiero, "La venta de las 61 plantas petroquímicas se realiza "al mejor postor" y no responde a objetivos nacionales denunció Carlos Escobar Toledo, investigador y consejero técnico de la Facultad de Química... en el proceso de privatización a los empresarios, académicos y expertos nacionales no se les ha consultado, ya que el gobierno confía en que las compañías consultoras extranjeras son las mejores capacitadas para opinar y ayudar a tomar decisiones.

Propuso que ante la falta de una política industrial y la necesidad del gobierno por privatizarlas se podría crear una Holding en la cual participarían empresas nacionales, extranjeras controladas por el Estado.

Señaló que los complejos mantienen utilidades por lo que no es explicable que el gobierno pretenda deshacerse de ellos." 112

Aun con lo que se señala en las anteriores líneas, la privatización de las plantas petroquímicas es un proyecto que venía madurando durante el salinato, ahora es un hecho, a partir de Octubre de 1995 comienza un fuerte debate acerca de su venta, como una respuesta a la doctrina económica neoliberal instrumentada en la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial del 12 de Octubre de 1993, ahora bien, ante la oferta del sector petroquímico todavía nacional por parte del régimen gubernamental, ya algunos monopolios extranacionales de diversos sectores de la química presentaron sus posiciones entre las que desta-

112. Tristán, Georgina, "Al mejor postor", las plantas petroquímicas: Carlos Escobar", El Financiero, Sección Negocios, Año XIV, Número 3800, México, 25 de Agosto, 1995, p. 9.

can Celanese Mexicana, filial de la empresa alemana Química Ho--- escht, que cerró tres plantas que proveían de materia prima para plastificantes y que ahora tienen que importarse de Alemania,<sup>113</sup> en virtud de estas operaciones la transnacional evidentemente controla un amplio sector de los petroquímicos incurriendo por ello en prácticas monopólicas, y por tanto violentando el contenido de la Ley Federal de Competencia Económica. También Du Pont Chemikal y Amococo Oil de México son empresas que ya comenzaron a presentar posiciones, las dos transnacionales son dos gigantescos monopolios, observemos al último: " A nivel mundial Amococo es la cuarta empresa petrolera con ingresos que superan los 28 mil millones de dolares anuales, sólo superada por Exxon, Mobil y Chevron.

En Estados Unidos ocupa el primer lugar en cuanto a producción de gas natural y es la tercera empresa en capacidad de refinación en virtud de estas operaciones ejerce un fuerte control monopólico del mercado."<sup>114</sup>

Por tanto, en el caso que se adjudiquen las empresas transnacionales los complejos petroquímicos, controlarán el mercado nacional de productos de aquel rubro industrial.

Observemos la consideración reglamentaria relativa al ramo petroquímico, en la cual resalta el dominio que ejerce la Nación sobre aquel recurso, la industria petroquímica es un extenso campo en donde se desarrolla una compleja red de relaciones científico-industriales, se puede definir que es una determinante básica para el funcionamiento del sistema capitalista, por ende, de la capacidad industrial de los monopolios transnacionales.

Artículo. 2º. "Corresponde a la Nación, por conducto de Petróleos Mexicanos o de organismos o empresas subsidiarias de dicha institución o asociadas a la misma, creados por el Estado, en los

113. Mondragón Barrera, Angelina, "Quiebra Industrial si aparece un monopolio petroquímico, advierten", El Financiero, Sección Negocios, Año XIV, Número 3824, México, 19 de Sep., 1995, p. 15.

114. Tristán, Georgina, "Auditorías ambientales, "talón de Aquiles" de petroquímicas", El Financiero, Sección Negocios, Año XIV, Número 3824, México, 19 de Septiembre, 1995, p. 11.

que no podrán tener participación de ninguna especie los particulares, la elaboración de los productos que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, que sean resultado de los procesos petroquímicos fundados en la primera transformación química importante o en el primer proceso físico importante que se efectúe a partir de productos o subproductos de refinación o de hidrocarburos naturales del petróleo." <sup>115</sup>

Se observa en esta disposición reglamentaria que el legislador siempre apegado a la óptica de proteger el patrimonio nacional, orientó a que el sector petroquímico representara una área estratégica que salvaguardara la soberanía nacional, por ende, con la consecuente consolidación monopólica de Petróleos Mexicanos; pero no deja lugar a dudas que este monopolio de facto había de representar una gran barrera a la embestida del cártel petrolero estadounidense.

La no participación en el renglón petroquímico de particulares es un mandato impartido por la Ley antes citada, por lo que el contenido reglamentario privilegia el dominio de la nación sobre este importantísimo recurso, factor determinante para la definición del proyecto intrínseco del Estado Mexicano, como ente autónomo, independiente, soberano; pero preponderantemente rector del desarrollo nacional.

La razón de abordar la rama petroquímica en un solo apartado totalmente independiente; pero no excluyente del ramo petrolero, radica en la tarea de demostrar que la ley motivo de estudio, por un lado de manera artificiosa legal permite socavar al monopolio nacional Pemex, engendrando las condiciones más favorables para la entrega de este sector a los monopolios transnacionales en aras de la "libre concurrencia", ya que este es el principio fundamental de la Ley Antimonopólica, es importante subrayar que esta

115. Constitución Política Mexicana con otras leyes, Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, México, 1986, Tomo II, p. 312-27.



legislación es producto de la perspectiva neoliberal, no sólo implementada por las instituciones financieras transnacionales en América Latina, sino también en otras regiones del orbe, y además atiende a una óptica de Competencia Oligopólica, situación histórica insalvable del desarrollo capitalista moderno, el mercado oligopólico permite la participación de los gigantes transnacionales en la economía mundial, propiciando su unilateral reparto, - las economías nativas sólo son fuentes inagotables de recursos humanos y materiales, se menciona este aspecto coyuntural porque la propia dinámica del sistema capitalista ha insertado a la nación mexicana en el proceso de globalización, se debería expresar en el proceso de penetración transnacional.

## VI. Estructura de la Ley Federal de Competencia Económica.

### a). Aspectos conceptuales.

Es una nueva ley reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, tal como lo establece su artículo primero.

Por tanto al entrar en vigor la Ley Federal de Competencia Económica quedaron abrogadas, conforme a su artículo tercero transitorio, la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en materia de Monopolios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 1934 y sus reformas; la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1950 y sus reformas; la Ley de Industrias de Transformación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1941; y la Ley de Asociaciones de Productores para la Distribución y Venta de sus Productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1937.<sup>116</sup>

Con la abrogación de las citadas leyes, la Ley Federal de Competencia Económica asume el carácter preponderante de directriz, es decir, es el instrumento jurídico del "mercado nacional" que equilibra y armoniza la actividad económica que desarrollan los diversos agentes económicos; pero subrayemos, ésto es el plano ideal de la Ley, lo fáctico lo refuta, ha sido una argucia legaloide empleada por la élite tecnócrata gobernante para permitir la penetración plena de la doctrina neoliberal en la vida nacional; que lejana está la opinión de aquellos sujetos que pensaban que era un eficaz instrumento para fomentar y desarrollar una eficiente competencia económica, soslayando el aspecto coyuntural de nues--

116. Ley Federal de Competencia Económica, Diario Oficial de la Federación, 24 de Diciembre de 1992, p. 15.

tro país, el cual en este plano relacional está como una fuente importante de recursos humanos y materiales para el proceso de transnacionalización y por ende, para exacerbar la competencia oligopólica. El país presenta en materia económica -nivel industrial, financiero, etcétera- un alto grado de concentraciones por conducto de fusiones, lo cual implica que el grueso de las operaciones sean de naturaleza oligopólica, ahora en el mercado aparecen unos cuantos grupos -agentes económicos- que se reparten el mercado controlando la actividad económica de México; tal vez si se manejara la cuestión apologética se expresaría que la Ley es una gran impulsora del desarrollo económico nacional; pero la crisis actual por la que atraviesa la nación la refuta, de lo que se deriva el cuestionamiento operativo del neoliberalismo.

Ahora bien, en este apartado se mencionan los conceptos vertebrales o fundamentales de la Ley, los cuales definen la sancionabilidad de los actos que acusen actividades monopólicas por parte de los agentes económicos.

En la reforma del 2 de Febrero de 1983 al artículo 28 constitucional se menciona primigeniamente el concepto de prácticas monopólicas, éste es incorporado a la Ley Federal de Competencia Económica, la cual sanciona las actividades obstaculizadoras de la libre concurrencia, y además no permite que las concentraciones entre empresas impulsen o estimulen aquellas prácticas.

Las prácticas monopólicas se bifurcan en dos grandes grupos según establece la ley antimonopolios: absolutas y relativas, las primeras son referidas como restricciones de un mismo plano por-- que se efectúan entre empresas -agentes económicos- que se localizan en el mismo nivel dentro de la cadena productiva. Observemos el artículo 9º de la Ley antes citada. "Son prácticas monopólicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efec-

to sea cualquiera de los siguientes: <sup>117</sup> En un apartado posterior se mencionan los aspectos que completan a dicho artículo.

Las segundas, se denominan prácticas de diferentes planos, es decir, que la relación se presenta entre empresas de distintos niveles de la cadena productiva, esta posibilidad es remota, ordinariamente las empresas gigantes absorben en virtud de mecanismos represivos a las medianas y pequeñas empresas, estableciendo fuertes concentraciones para el control del mercado.

La Ley dispone como son las prácticas monopólicas relativas, observemos el artículo 10º de la Ley antes citada. "Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta ley, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

I.- Entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la fijación..." <sup>118</sup> Posteriormente se abunda y se completa este artículo.

La distinción entre las prácticas monopólicas, radica en una progrullada que manifiesta la ausencia de técnica jurídica del legislador, observemos la diferencia entre aquéllas: la práctica absoluta parte de la competencia entre competidores entre sí, y la práctica relativa entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, estos renglones obscurecen el contenido del concepto de monopolio, porque si se presenta una fusión entre agentes económicos cae en la evidencia de la concentración, sean o no sean competidores entre sí, un agente económico del sector transporte se puede asociar con otro de diverso sector económico para concen

117. Ibid, p. 10.

118. Ibidem, p. 10.

trar la actividad económica y por ende, controlar el mercado.

Es menester subrayar que la Ley Federal de Competencia Económica no define con claridad el concepto de prácticas monopólicas, recurre limitadamente a mencionar ciertas finalidades de carácter comercial y un grupo de criterios, para determinar lo que es una práctica monopólica.

El Mercado Relevante.

Para el conocimiento de este concepto observemos el contenido de la siguiente disposición. Artículo 12º. "Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

I. Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;

II. Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;

III. Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados; y

IV. Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos." 119

Definir el mercado relevante significa establecer cuáles productos son sustitutos de otros, es decir, cuáles manufacturas, bie--

119. Ibidem, p. 11.

nes y servicios compiten con otros y por tanto determinar cuáles son las empresas que compiten entre sí para suministrarlos. También es necesario señalar que las posibilidades tecnológicas son un factor determinante, es decir, si un producto es fabricado en base al adelanto tecnológico tenderá a que su fabricante monopolice el mercado de dicho producto, además se debe agregar otro aspecto, él de su bajo costo de producción.

Para que existan las prácticas monopólicas es necesario que el agente económico tenga un poder sustancial sobre el mercado relevante, y que exista la demarcación por medio de los siguientes criterios: la sustitución de un bien o servicio por otro, los costos intrínsecos del bien o servicio, desde su fabricación hasta la circulación y el consumo de dichos productos; por ejemplo, un agente económico incurre en prácticas desleales del Comercio Internacional -subvenciones y discriminación de precios- con el objetivo de controlar el mercado.

El Poder Sustancial en el Mercado Relevante. Este aspecto es importante porque indica la referencia del control del mercado por parte del agente económico, y además es un elemento que permite determinar la presencia de prácticas monopólicas, por tanto la violación de la Ley. Poder sustancial en el mercado relevante es la facultad para influir sobre el precio de mercado con la consecuente expulsión de los otros competidores.

Para evaluar el poder sustancial en el mercado relevante por parte de una empresa, observemos la siguiente disposición. Artículo 13º. "Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse:

I. Su participación en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores puedan, actuar o potencialmente contrarrestar dicho poder.

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que

previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores.

III. La existencia y poder de sus competidores;

IV. Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos;

V. Su comportamiento reciente y;

VI. Los demás criterios que se establezcan en el reglamento de esta ley." <sup>120</sup>

Ordinariamente un agente económico incurre en ciertos mecanismos para llevar a efecto el control de un mercado, la disposición anterior expresa sólo algunos elementos como la fijación de precios, la manipulación del abastecimiento de manufacturas, de insumos, materias primas, recursos científicos y tecnológicos, etcétera, ahora bien, cuando algún agente económico se enmarca en algunas de las anteriores operaciones, evidentemente adquiere la reputación de tener poder sustancial, y por tanto la incursión de prácticas monopólicas.

En relación a las barreras de entrada la legislación no las define, por lo que es necesario llevar a efecto inferencias, una barrera empleada podría ser las ventajas que ofrece un Estado a una empresa, como exenciones fiscales, subsidios, éstas evitan la participación de otros agentes económicos.

Las Concentraciones.

El enfoque de esta noción remite al texto de la ley, observemos la definición en el Artículo 16º. "Para los efectos de esta ley, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

120. Ibidem, p. 11.

La Comisión impugnará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados." 121

La concentración de los agentes económicos se manifiesta a través de diversos actos jurídicos, cuya tendencia sea el control del mercado relevante por medio de los mecanismos expresados en renglones anteriores, el organismo Comisión Federal de Competencia determina en base a los supuestos ya mencionados cuando un agente económico incurre en prácticas monopólicas.

Con la finalidad de prevenir que las concentraciones obstaculicen la competencia entre empresas de nivel horizontal o vertical de la cadena productiva, es decir, que incurran en prácticas monopólicas, deberán ser notificadas a la Comisión Federal de Competencia, órgano facultado de aplicar la Ley Federal de Competencia Económica, es la que determina cuando un agente económico ejerce poder sustancial en el mercado relevante.

Ahora bien, las concentraciones antes de llevarse a efecto, deberán ser notificadas a la Comisión, las cuales están sujetas a una cuestión cuantitativa, es decir, a un monto expresado en pesos actuales, estas notificaciones son obligatorias.

El artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica reputa la obligación de notificar a la Comisión, cuando el monto de la transacción supera los \$ 270 548400.00 ( 12 millones de veces el salario mínimo en el D.F. ).

Si la transacción implica, en un acto o sucesión de actos, la acumulación del 35 por ciento o más de los activos o acciones de un agente cuyos activos o ventas importen más del equivalente a 12 millones de veces el salario mínimo general vigente en el D.F. \$ 270 548400.00

121. Ibidem, p. 11



Si en la transacción participan dos o más agentes económicos cu yos activos o volumen anual de ventas; conjunta o separadamente sumen más de 48 millones de veces el salario general vigente para el D.F. ( \$1082 193600.00 ) y dicha transacción implique una acumulación adicional de activos o capital social superior al equiva lante a cuatro millones ochocientos mil veces el salario general vigente." 122

Estas notificaciones están destinadas a que la Comisión guarde estrecha vigilancia de los actos jurídicos empresariales -fusio-- nes, constitución de empresas holdings, etcétera,- para evitar las concentraciones, por ende, de cualquier práctica monopólica; pero esto es en papel, los grupos oligopólicos que actúan en el país, no sólo lo hacen por medio de fusiones sino operan creando empresas en la enorme diversidad de ramas de la economía mexicana para el ejercicio del control del mercado.

En suma, la Comisión determina la existencia de prácticas mono- póllicas a partir de las obscuras y vagas conceptualizaciones; pe- ro que además son originarias de otros países, ordinariamente son trasladadas de los países altamente industrializados a los países del tercer mundo.

b). Objeto, aplicación y sujeto.

La idea de la libre concurrencia es una visión del mundo empen dida por la doctrina neoliberal, la cual considera que una socie- dad de libre empresa originará como consecuencia el progreso de la sociedad humana, concibe en forma ideal que la enorme diversi- dad de agentes económicos concurrirán al mercado capitalista a competir en forma leal y sana, sin ninguna ventaja entre ellos; pero esto es una perogrullada, ahora más que nunca se ha exacerba do el control de los mercados por formas económicas evidentemente

122. Ibidem, p. 12.

oligopólicas: bloques comerciales que operan a través de gigantes cos consorcios, empresas transnacionales. Ahora bien, la libre concurrencia históricamente engendra e impulsa las concentraciones del capital porque su premisa fundamental es la obtención de ganancia. De esto se desprende que la Ley Federal de Competencia Económica no sea un instrumento que proteja al precario mercado nacional, ya que aquélla es consecuencia de la apertura de la economía mexicana al comercio exterior e inversión extranjera, actualmente la planta productiva atraviesa por una situación verdaderamente difícil, con una cartera vencida muy alta el total de las empresas pertenecientes a diversas ramas de la economía mexicana, y por otro lado, el cierre también de un gran número de empresas de la pequeña y mediana industria, la tendencia es la desaparición de estos dos renglones industriales, todo en aras de la libre competencia.

La premisa de la libre competencia está plasmada en la Ley, observemos, artículo 2º. "Esta ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios".<sup>123</sup>

La Ley Federal de Competencia Económica no tiene metas para la construcción de un mercado en donde los agentes económicos se lo repartan bajo el principio de equidad económica, sino que está enfocada a fortalecer la oferta y la demanda, es decir, a una serie de condiciones que favorecen a los consorcios "nacionales" asociados con el capital extranjero y a los consorcios mayoritariamente estadounidenses, con la consecuente concentración del mercado en unas cuantas manos; inmerso en una regulación prohibitiva, ésto de jure de la concentración y por otro lado, en una existencia -

123. Ibidem, p. 9

factual de competencia oligopólica, la Ley de la oferta y de la demanda regirá las relaciones económicas que se susciten entre los agentes económicos, sucumbiendo los más débiles ante los más fuertes, por tanto, la propia inercia del mercado devendrá en la aparición de fuerzas oligopólicas que rebasen al objeto de la propia ley.

Desde el punto de vista de la Ley Federal de Competencia Económica, todos los agentes económicos que participan en el mercado estarán sujetos al contenido de la misma ley. Artículo 3º. "Están sujetos a lo dispuesto por esta ley todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal asociaciones, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica." <sup>124</sup> En cuanto a la aplicación corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por conducto de la Comisión Federal de Competencia, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual está dotado de autonomía técnica y operativa para dictar resoluciones, en los términos de la Ley, este reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables, es decir, sanciona aquellas conductas monopólicas; pero es importante subrayar que las actuaciones del mencionado organismo en materia aplicativa carecen de un instrumento jurídico básico para ello, el reglamento relativo a esta Ley no ha sido publicado.

En suma, de acuerdo al artículo segundo de la ley antimonopólica, su objeto es salvaguardar el proceso de competencia y la libre concurrencia que dentro del contexto del artículo 28 constitucional lleva a la protección indirecta de los intereses de la sociedad. En cuanto a su ámbito espacial de validez es federal, por tanto de observancia general.

124. Ibidem, p. 9

c). Excepciones a la prohibición monopólica.

Este apartado es una referencia excluyente, importante en relación con la sancionabilidad de la Ley en materia de prácticas monopólicas, la excepción o exclusión está emanada de un mandato constitucional resultado de poner en primer término la protección del patrimonio nacional, del cual forman parte sobresaliente las áreas estratégicas, las operaciones en éstas del Estado Mexicano son de naturaleza exclusiva, en la actualidad son objeto del arribo neoliberal reduciéndolas a unas cuantas a través del proceso de desincorporación.

Los monopolios estatales son negados de jure, pero participan de facto en la realidad nacional. Observemos la exclusión reglamentaria del artículo 28 constitucional, artículo 4º."Para los efectos de esta ley, no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, las dependencias y organismos que tengan a su cargo las funciones a que se refiere el párrafo anterior, estarán sujetas a lo dispuesto por esta ley respecto de actos que no estén expresamente comprendidos dentro de las áreas estratégicas." <sup>125</sup>

Es necesario aclarar que la Ley si propone excepciones para la configuración de empresas monopólicas, en este caso de monopolios estatales, pero es necesario fijar que es una exigencia prevenida constitucionalmente para salvaguardar los recursos nacionales, entre los que destacan el petróleo -oro negro-, factor esencial para toda la actividad industrial del sistema capitalista, en México Petróleos Mexicanos es la empresa paraestatal encargada del control y manejo total, absoluto del Petróleo, constituyéndose de facto en un monopolio estatal con la finalidad de incrementar la

125. Ibidem, p. 9

rentabilidad del recurso, ahora bien, en el tenor de la libre competencia en el mercado internacional del petróleo -está controlado monopólicamente por los consorcios de origen estadounidense-, el monopolio Pemex definitivamente es un organismo orientado a la obtención de recursos canalizables al gasto público de la nación; jamás entrará al mercado como competidor porque actualmente depende de tecnológica y financieramente de factores externos, ahora bien mientras que las empresas petroleras norteamericanas observan evidentemente una estructura monopólica, porque son una fuente enorme de captación de divisas para la economía norteamericana, en México el monopolio estatal desde el punto de vista de la óptica neoliberal, está sometido a una paulatina desaparición, la desincorporación del sector petroquímico es un testimonio evidente que lesiona el interés nacional plasmado en la Carta Magna, en aras de la libre concurrencia, pregón proclamado que esconde las obscuras ambiciones del gobierno mexicano en sociedad con los monopolios transnacionales.

Otro ejemplo de excepción a la ley es el sector eléctrico nacional, el cual está bajo el auspicio del control monopólico de la Comisión Federal de Electricidad; pero en el mercado nacional en la región central también aparece otro monopolio con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de brindar el servicio de energía eléctrica; este sector también es una área estratégica reputada constitucionalmente y que está bajo el control de la Secretaría de Energía por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, organismo de la Administración Pública Federal.

Es menester subrayar que entre ambos organismos no existe un grado, ni siquiera mínimo de competencia, sostienen una estrecha relación comercial en la cual figuran uno comprador y el otro, un vendedor, en la vinculación monopólica, el organismo Luz y Fuerza del centro, podría precisarse que está sometido en virtud de que

compra la energía eléctrica a la Comisión, en cuanto a la fijación de las tarifas eléctricas las impone la S.E.C.O.F.I., recalquemos, ambos organismos todavía son una fehaciente respuesta a la política social contenida en la Carta Magna, y por tanto, encaminados a fortalecer las finanzas de la Nación. Dentro del contexto de la economía mexicana también guardan presencia otras excepciones a la Ley Federal de Competencia Económica; pero que no están amparadas por esta legislación, es decir, son excepciones ilegales que operan en base a las fuerzas del mercado, por lo que aquella disposición reglamentaria es utópica, porque la propia naturaleza del mercado procura la tendencia hacia la concentración, jamás un mercado se moverá o funcionará bajo el principio de una competencia leal, fuerte y sana, sino que se violentará por la dinámica del capital, que es la obtención de la ganancia, el propio desarrollo de las fuerzas productivas rebasará cualquier pretensión legal de regular el mercado; pero lo más patético de la legislación es que es una implementación creada bajo los principios de los organismos que controlan el mercado internacional de bienes y servicios, responden a la política económica de expansión norteamericana, es decir, a la transnacionalización.

d). Control de mercados.

La Ley Federal de Competencia Económica dispone de varios mecanismos que regulan al mercado con la finalidad de impulsar la libre competencia o libre concurrencia, la ley se origina de la perspectiva neoliberal de hacer del mercado nacional más competitivo en base a su apertura comercial, esto aúna la eliminación de aranceles y cuotas a las importaciones, la forma más expresiva de esta liberalización es la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, nuestro país suprime el proteccionismo que caracterizó a nuestra economía por cerca de 40 años, estas líneas parecen denotar un gran entusiasmo, pero observemos,

las consecuencias de la supresión, actualmente, año de 1996, en el término de tres años los efectos de la apertura han sido desfavorables y devastadores, sumergiendo en una crisis política, social, económica, moral, etcétera, a nuestro país, que por antonomasia histórica es monoexportador.

Los mecanismos para efectos del control del mercado de bienes y servicios en nuestro país parten de ciertas determinaciones connotadas en la ley, es decir, que el ejercicio del control está destinado al fomento de la libre concurrencia y por ende, de la eliminación de las prácticas monopólicas por conducto del instrumento jurídico neoliberal que es la ley antes citada, observemos, a través de determinadas variables cómo se detecta cuando un agente económico incurre en actos de carácter monopólico, observemos algunas de las variables: el poder sustancial, un agente económico ejercerá el control sobre el mercado en virtud del poder sustancial que tenga, la ley recurre a observar y a utilizar un añejo indicador para el ejercicio del control monopólico, la fijación del precio de los bienes y servicios, el cual puede variar incrementándose o decrementándose, la movilidad está en función del agente económico para alcanzar un alto grado de ganancia o beneficio, y también, en relación con el desarrollo de las fuerzas productivas si ha alcanzado un nivel alto, ésto se traduce para un mayor poder sustancial un agente económico impulsa el desarrollo científico-tecnológico de los bienes de capital, con lo que varía a su libre arbitrio el precio, éste es el panorama más común que se presenta en México, las empresas transnacionales presionan a la S.E.C.O.F.I. para imponer los precios que garanticen sus ganancias, y además, los insumos que utilizan en la producción son de naturaleza importada con lo que ejecutan un mayor control del mercado, con las anteriores líneas se expresa que la fijación del precio para regular el mercado es una ficción jurídica empleada por la ley; pero invoquemos a la ley, la cual expresa que un agen

te ejercita el poder sustancial cuando establece la fijación de precios. Artículo 13. "Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante deberá considerarse:

1. Su participación en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores puedan actuar o potencialmente contrarrestar dicho poder." 126

Aún sonando tautológico, determinar que un agente económico ha incurrido en fijar unilateralmente el precio con el objeto de controlar monopolicamente el mercado, implica la imputación de que tiene el poder sustancial para lograrlo, y por ende, susceptible de la sanción que impone la ley.

La anterior enunciación denota que la aplicación de la ley está sometida a la conceptualización del poder sustancial del agente económico en un mercado relevante; pero es una terminología vaga y oscura que adolece de la precisión semántica por la falta de técnica jurídica, sello muy propio de la tecnocracia que gobierna nuestro país.

En el contenido del precepto, el criterio del poder sustancial en base de la fijación del precio por parte de un agente económico parecería bastar para definir una práctica monopólica; pero esta circunstancia está superada por la dinámica de la concentración capitalista actual, e independientemente de su ámbito de aplicación que es de observancia federal, es el resultado coyuntural de la economía mexicana, y cuando se expresa coyuntural se refiere a su inserción en el mercado internacional como lo define el nuevo orden económico internacional, en donde prevalece la competencia oligopólica, gigantescos consorcios compiten entre sí. El criterio para definir el control del mercado en virtud de la manipulación del precio no es la determinante para definir una práctica--

126. Ibidem, p. 11.



monopólica, El Comité de Finanzas del Senado de los Estados Unidos, en base a su experiencia histórica como parte de la hegemonía que ejercitan sobre las demás naciones, ha determinado que los monopolios concurren en la siguiente forma: "Intervienen en mercados oligopólicos en donde la competencia se desarrolla más por la diferenciación de los productos que por guerras de precios. La propaganda y publicidad son ambas indispensables en esa competencia y se transforman en poderosos instrumentos para el desarrollo de las corporaciones." 127

De las anteriores líneas se establece que un agente económico no sólo recurre a la añeja política de precios para el control del mercado, sino ahora impone una situación más compleja, la diferenciación de productos, verbigracia, un bien o servicio tecnológicamente sofisticado, es decir, tiene incorporada tecnología que hace imposible su desplazamiento del mercado por otro similar fortaleciendo la competencia oligopólica, además representa que el desarrollo de sus fuerzas productivas de origen permite manufacturar a un costo menor, en base al poder económico que elimina los incentivos de la competencia real.

La Ley Federal de Competencia Económica parte de otro supuesto para el ejercicio del control del mercado, las barreras de entrada, observemos a que se limita la Ley en relación a este criterio Artículo 13º Fracción II. "La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores." 128

Ante la indefinición de la Ley en relación a lo anterior, es necesario recurrir a inferencias para poder acercarse a una explicación más objetiva de aquella noción, observemos, si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse la presencia de barreras a la entrada, una barrera es u

127. Informe del Comité de Finanzas del Senado de los Estados Unidos, Impacto de las Empresas Multinacionales, Buenos Aires, 1975, p. 7.

128. Ley Federal de Competencia Económica, Diario Oficial de la Federación, 24 de Diciembre de 1992, p. 11.

na protección que bloquea el ingreso de un agente económico a determinado mercado, en un mercado oligopólico existen una diversidad de mecanismos para salvaguardar los intereses de empresas ya establecidas que controlan el mercado, verbigracia, el embargo atunero que padece el gobierno mexicano, es una barrera a la entrada que se traduce en la ventaja que de esto obtienen los monopolios estadounidenses que embuten este recurso del mar, de esta ilustración podemos determinar que aquel concepto regulatorio del mercado y que define cuando un agente económico incurre en prácticas monopólicas.

Ahora bien, las barreras a la entrada son mecanismos de varios tipos, en virtud de los cuales un agente económico adquiere ventajas para el ejercicio del control del mercado; por lo de incurrir en éllo un agente económico queda dentro del supuesto legal que contempla la Ley y por tanto será sancionado.

Entre los mecanismos más sobresalientes destacan la intervención gubernamental, ventajas absolutas en costos, diferenciación de producto, requerimientos de capital o costos irrecuperables elevados ( por ejemplo, en publicidad ), etcétera.

La intervención gubernamental presenta varias modalidades, financiamiento a empresas con recursos públicos, exenciones fiscales, subsidios, etcétera., la ayuda gubernamental favorecerá siempre a aquellas empresas, ordinariamente cárteles, que tienen un alto grado de desarrollo científico y tecnológico de sus bienes de capital, por lo que tenderán a guardar siempre supremacía en el mercado; cómo reciben ayuda gubernamental, a esta interrogante se contestaría que es a través de varias formas, mencionemos una, la implantación de una política de comercio exterior restrictiva, traducida a una protección aduanera de aranceles altos, ésto es una típica ventaja para originar prácticas monopólicas y éllo origina que un mercado esté controlado por oligopolios, cuyas operaciones o actividades en los diversos sectores de la economía es--

tén cobijados por el manto estatal. Estas ventajas son otorgadas a las empresas transnacionales en detrimento de las economías periféricas ya que controlan el abastecimiento de insumos para el funcionamiento del aparato industrial.

Cuando nuestro país dejó al margen las barreras de entrada -esta noción como otras que contiene la Ley Federal de Competencia Económica son traslaciones de otras realidades, de las sociedades dominantes a la realidad mexicana, son conceptualizaciones recogidas por la legislación de nuestro país en función de la obediencia que guarda el gobierno para con los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) principalmente por el bajo nivel de desarrollo y la pobreza extrema que caracterizan a nuestro país- las áreas estratégicas quedaron a expensas de la penetración de los emporios estadounidenses, y desde ese momento se habría la grieta de la economía mexicana, que se expresaría con mayor plenitud con la crisis socioeconómica y política del año de 1995, la cual no presenta vías de solución y que es el resultado de la perspectiva neoliberal de nuestro gobierno.

e). De las prácticas monopólicas.

En relación a la Ley Federal de Competencia Económica, las prácticas monopólicas se dividen en absolutas y relativas, se reputan criterios para señalarlas, las primeras, en relación con lo que establece el artículo noveno de la Ley, en el que se señalan diversos actos jurídicos que "no producirán efectos jurídicos", y los agentes económicos que incurran en ellos, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar. Las segundas, en contraste con las primeras, sólo se reputarán como violatorias de la Ley cuando se determine que el agente económico, presunto responsable tenga poder sustancial sobre el mercado relevante y que las prácticas se realicen respecto de bienes o servicios que correspondan

al mercado relevante de que se trate. Ahora bien, no comprobándose los supuestos que el presunto responsable tiene poder sustancial sobre el mercado relevante; y que actúa sobre bienes y servicios del mismo, la conducta no se inscribe dentro de las prácticas monopólicas definidas como relativas, y por tanto no es objeto de sanción por parte de la Ley.

Es una exigencia para efectos de respaldar las líneas anteriores, mencionar el contenido de los Artículos 9º y 10º de la Ley, en los que se describen los actos relativos a las prácticas monopólicas absolutas y relativas, observemos: Artículo 9º. "Son prácticas monopólicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

I. Fijar, elevar, concentrar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto;

II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir o comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, volúmen o frecuencia restringidas o limitados de servicios;

III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes o servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; o

IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

Los actos a que se refiere este artículo no producirán efectos jurídicos y los agentes económicos que incurran en ellos se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar.

Artículo 10º. Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se

refieren los artículos 11,12, y 13 de esta ley, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias, en los siguientes casos:

I. Entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición o establecimiento de la distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por periodos de tiempo determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores;

II. La imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor debe observar al expender o distribuir bienes o prestar servicios;

III. La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional, normalmente distinto o distinguible, o sobre bases de reciprocidad;

IV. La venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;

V. La acción unilateral consiste en rehusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normales ofrecidos a terceros;

VI. La concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos para ejercer presión contra algún cliente o proveedor, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado; o

VII. En general, todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios

Estas dos disposiciones se explicaron en el congreso con fines

justificativos, la iniciativa expresa: "Las prácticas monopólicas absolutas representan una conducta que se debe castigar, pues se da entre competidores, sin que exista integración productiva o -- distributiva que permita inferir que existen ganancias en eficiencia. Es importante que la ley emita un mensaje claro acerca de la ilegalidad de este tipo de prácticas y las castigue severamente. En este sentido, se subraya su carácter eminentemente disuasivo.

En lo tocante a las prácticas relativas, sus efectos positivos o negativos no siempre son claros. Se hace necesario definir el mercado en que se lleve a cabo la conducta así como el impacto - probable o actual de la misma antes de dictaminar si es anticompetitiva. Frecuentemente, prácticas como las ventas atadas o las - restricciones territoriales son procompetitivas al reducir los costos y por lo tanto permitir el ofrecimiento de mejores productos o menores precios. En consecuencia, la iniciativa es cuidadosa en asegurar que cuando una persona llegue a ser sancionada por incurrir en una de ellas, efectivamente tenga un efecto anticompetitivo.

Es así que, si bien los sistemas de franquicia casi siempre establecen restricciones territoriales que limitan la competencia entre los participantes, por lo general, es tan intensa y amplia la competencia entre ellos que el consumidor cuenta con varias opciones y no es difícil comprobar que las restricciones territoriales tienen en este caso el objetivo de garantizar la calidad del servicio y no monopolizar.

Por otro lado, las prácticas monopólicas pueden incentivar la colusión o crear situaciones que favorecerían la formación monopólica de precios. Es así que la fijación de cláusulas de precios máximos o mínimos de reventa fomenta la verificación de precios y por lo tanto la colusión; los límites territoriales disminuyen el número de agentes y facilitan la formación de cárteles; los contratos de distribuidor exclusivo y los que obligan a igualar pre-

cios, dificultan que un proveedor otorgue descuentos sobre sus ventas. <sup>129</sup>

Las obscuras y contradictorias argumentaciones justificatorias que aparecen en el contenido de la iniciativa de la ley, significan la indefinición de la diversidad de conceptos que posteriormente se manifestarían en la ley antimonopólica, niega que el régimen de franquicias fomente las prácticas monopólicas y por otro lado, expresa que los límites territoriales facilitan la formación de cárteles; qué contradicción las franquicias operan en un límite territorial actuando oligopólicamente, las del sector de comida chatarra en nuestro país importan de su país de origen ordinariamente estadounidense- los insumos para su elaboración con el objeto de controlar el mercado.

La óptica comercial de las franquicias en nuestro país es una fórmula devenida de la doctrina neoliberal que sustenta el aparato gubernamental, él cual parte de la creencia de que a través del sistema de franquicias las fuerzas del mercado operarán libremente repartiéndoselo equitativamente; pero aquel sistema ha engendrado que el 93% de los negocios sean de origen estadounidense además como sello histórico, es un eficiente instrumento de penetración de los monopolios transnacionales. "Tal vez uno de los síntomas más evidentes del proceso ahora denominado como de "globalización" del o de los mercados -que no es otra cosa que el viejo y conocido mecanismo de internacionalización del capital que tiene mil y una caras y está en constante transformación-, se manifiesta a través de concesiones y licencias por uso de marcas, tecnologías o métodos y procedimientos administrativos, uno de cuyos modelos relativamente modernos y extendidos es el de las franquicias.

Lo que comenzó como un brillante experimento transnacionaliza--

129. Exposición de Motivos, Presidencia de la República al Congreso de la Unión, Documento 17-LV-92.

dor, que revolucionó los métodos de exportación de capitales hasta entonces utilizados, en el siempre presente ejemplo del afamado refresco negro, se ha convertido en el prototipo de la modernidad y los buenos negocios, principal, aunque no únicamente en comercio y servicios.

En términos llanos, una franquicia originalmente estaba limitada a exenciones aduaneras, reservadas para los Estados, que se ha ampliado -merced a la agudización de la injerencia privada en todas las actividades económicas- a los particulares.

No es más que explotar mercantilmente una idea, descubrimiento o invención "debidamente" protegidas por las leyes internacionales que amparan a la propiedad intelectual en cualesquiera de las apariencias que esta adquiera, tales como marcas, patentes y otros productos similares, técnicamente clasificados como bienes intangibles.

A cambio del "derecho de uso" de dichos bienes, el arrendatario o usuario paga una igual, sin prescripción definida o sea de duración renovable sin límite de tiempo al arrendador de los mismos, además del enganche o pago inicial por ingresar al selecto grupo de los carentes de ideas propias. <sup>130</sup>

Esta forma de exportación de capitales es una fuente que genera exorbitantes volúmenes de recursos por miles de millones de dólares, los Macdonald empresa fundada en 1937 por los hermanos Richard y Maurice Mc'Donald, la empresa Burger King fundada en 1954 por Dave Thomas, Taco Bell, etcétera. Son prototipo en el área de comida chatarra que reditúan enormes ganancias trasladables en las mejores condiciones financieras a sus países de origen, ha sido necesario ilustrar a través de un negocio evidentemente de moda como es la franquicia para llegar a una determinación, consiste en que es una añeja forma de control oligopolista de los merca

130. Bernal Sahagún, Victor Manuel, "La dependencia, múltiple y costosa." *Excelsior*, Suplemento Ideas, Año LXXVI, Número 27548, México, 4 de Diciembre, 1992, p. 1-I.



dos, si consideramos el precio de sus productos denotaremos que lo fijan en razón de sus perfiles monopolísticos, además que tienen a su favor una gran ventaja -la importancia de los insumos- para la elaboración de sus productos.

Los efectos de esta idea neoliberal es verdaderamente contradictoria porque fomenta la no competencia, no da acceso a la entrada de otros competidores, sólo unos cuantos de origen estadounidense se reparten el mercado del servicio de comida chatarra, las circunstancias, las relaciones son engendradas por la propia dinámica del capital, y están orientadas a favorecer el control de dicho mercado por los monopolios transnacionales; pero lo más importante, fundamento de esta tesis, es la adecuación del marco jurídico a las expectativas de expansión de los monopolios.

La crisis económica, política y social del México actual año de 1995, explica y corrobora aquel viejo argumento de que la exportación de capitales, -las franquicias son parte de este rostro- por parte de los países altamente industrializados se traducirán por la propia dinámica del capital, en eficaces factores de descapitalización, la fuga de capitales hacia el exterior de nuestro país, históricamente ha sido lacerante, ahondando la dependencia y la pobreza.

Retornando al punto central, el mecanismo de exención capitalista por conducto del convenio de las franquicias origina que estas se consideren prácticas monopolísticas las cuales están escondidas en el discurso neoliberal, algunos autores con los cuales se coincide por el enfoque de este trabajo, ratifican considerarlas prácticas apegadas al estricto sentido monopolístico.

En suma, la ley se inscribe en el absurdo de adaptar las prácticas monopolísticas relativas siempre y cuando no tengan efectos negativos sobre la competencia que se da en el mercado de bienes y servicios, es decir, permite veladamente la competencia oligopolística.

f). De las concentraciones.

Es este un concepto básico para impulsar la libre competencia, que es un elemento del esquema procompetitivo, que permite definir cuando un agente económico incurre en prácticas monopólicas, existen infinidad de vertientes conceptuales por lo que para un mejor enfoque es necesario partir del propio contenido de la Ley, pero también es importante subrayar que los criterios basales operan en un ámbito plagado de contradicciones, sello de esto es la serie de relaciones económicas que contravienen las disposiciones de la Ley, actualmente en México, crisis económica del año 1995, no sólo se presentan fusiones entre gigantes en el plano nacional Televisa con Cable Visión, sino también en el plano internacional con la desincorporación de la empresa paraestatal de Ferrocarriles Nacionales de México, se ha generado una "nueva" relación monopólica, ya está en puerta la fusión de Southern Pacific y Union Pacific,<sup>131</sup> enorme monopolio destinado dentro del seno del "libre comercio" a controlar el sistema ferroviario nacional. El comercio entre los Estados Unidos de América y México en materia ferroviaria, está controlado por los citados monopolios y otros dos gigantescos consorcios ferrocarrileros, Burlintong y Santa Fe, en este marco de contradicciones la Ley Federal de Competencia Económica, está destinada a ser "letra muerta", su ámbito operativo es pantomímico, las concentraciones del capital en sus diversas manifestaciones es una situación histórica ineludible, representa que entre más concentraciones se den, el mercado estará controlado por unos cuantos grupos detentadores del poder económico, como Gemex, Alfa, Vitro, Sidek, etcétera.

El aspecto vertebral o sustancial de la Ley relativo al capítulo de las concentraciones, es sancionarlas cuando rebasen los parámetros que establece, esto cuantitativamente, la rigidez de a--

131. Celis Estrada, Darío, "Corporativo", "CFC cuestionará en EU monopolio ferroviario", El Financiero, Sección Negocios, Año XIV, Número 3791, México, 16 de Agosto, 1995, p. 14

plicación no le permite observar que el fenómeno de la concentración del capital reúne varias facetas, es decir, las concentraciones para que sean susceptibles de las sanciones que instruye la Ley, no sólo deben caer en limitantes cuantitativas, sino también deben observar los aspectos cualitativos de las mismas, en relación a esto observemos lo que reza la Ley. Artículo 16º. "Para los efectos de esta ley, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

La Comisión impugnará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales si milares o sustancialmente relacionados." <sup>132</sup>

Los criterios que marca la ley en relación con las fusiones son eminentemente preventivos, únicamente aquellos consorcios que se inscriban dentro de los límites específicos estarán sometidos a la ley. Por tanto en forma muy hipotética su pretensión queda refutada por algunos casos que se mencionarán en el siguiente inciso.

Ahora bien, dentro del tema de las concentraciones la ley define un mecanismo de notificación previa con el objeto de evitar las concentraciones que rebasen algunos parámetros marcados por la legislación antimonopólica, esto se traduce que si se permiten las concentraciones; pero limitadas. En relación con la notificación establece términos para la mecánica de procedimientos, es decir, la autoridad deberá contestar dentro de las determinantes de la ley, con la finalidad de evitar la aplicación burocrática de

132. Ley Federal de Competencia Económica, Diario Oficial de la Federación, 24 de Diciembre de 1992, p. 11.

las disposiciones jurídicas.

Partamos de una premisa diferenciadora para observar un perfil económico pero relacionado con la praxis jurídica, la ley incurre en un absurdo cuando pretende regular las concentraciones entre determinados agentes económicos, ya que es una fórmula de asociación inevitable, dictada por las fuerzas del mercado, las crisis -México actual año de 1995- demuestran con toda certeza que los agentes se asocian para controlar el mercado, librando una lucha desastrosa por alcanzar su permanencia y su beneficio, es decir desarrollan una fuerte competencia oligopólica, las concentraciones no sólo se presentan a través de la figura jurídica de la fusión, sino también por conducto de uniones de agentes económicos que invierten en diversos renglones de la economía, verbigracia, uno de ellos tiene la posibilidad jurídica sin acudir a la figura de la fusión, a la compra de acciones con el objeto de alcanzar altos niveles de concentración y por ende, el control del mercado a través de prácticas evidentemente monopólicas.

En suma, las concentraciones surgen en función de las fuerzas irracionales del mercado rebasando lo dispuesto en la ley.

En anteriores renglones se ha indicado que la ley permite la existencia de concentraciones, siempre y cuando no rebasen los parámetros cuantitativos y que aquéllas sólo pueden ser objeto de impugnación y sanción por parte de la autoridad administrativa ( La Comisión ), cuando sus consecuencias sean disminuir, obstaculizar, dañar la competencia y la libre concurrencia de bienes o servicios iguales, similares o evidentemente relacionados, se reputan en la legislación algunos criterios, los cuales se deben abocar a la autoridad competente para llevar a efecto la investigación pertinente sobre concentraciones que violen la ley, observemos los criterios que establece ésta: Artículo 17º. "En la investigación de concentraciones, La Comisión habrá de considerar como indicios de los supuestos a que se refiere el artículo anterior,

que el acto o tentativa:

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o agente económico resultante de la concentración, el poder de fijar precios unilateralmente o restringir sustancialmente el abasto o suministro en el mercado relevante, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder,

II. Tenga o pueda tener por objeto indebidamente desplazar a otros agentes económicos, o impedirles el acceso al mercado relevante; y

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de las prácticas monopólicas a que se refiere el capítulo segundo de esta ley." 133

El tema de la concentración es una situación real del mercado en México, su grado es altísimo por lo que proliferan los monopolios. Una empresa, por ejemplo, controla 90% del mercado del vidrio en México, y 100% del mercado de fibra de vidrio, en materia de telecomunicaciones controla el 90% una sola empresa, en materia bancaria la fusión entre Bancentro y Banco Mercantil del Norte, <sup>134</sup> está destinada a una evidente oligopolización, por otra parte, tres instituciones bancarias concentran 58% del total de los activos, etcétera. <sup>135</sup>

De los anteriores datos se desprende en forma de conclusión que la ley citada, objeto del análisis está inscrita para su aplicabilidad en un gran marco de relaciones oligopólicas, sólo los grandes consorcios con enormes recursos financieros, tecnológicos y materiales pueden acceder al control del mercado, en México la abundancia es notable.

133. Ley Federal de Competencia Económica, Diario Oficial de la Federación, 24 de Diciembre de 1992, p. 11.

134. Salgado, Alicia, "Fusión entre Bancentro y Banco Mercantil del Norte." El Financiero, Sección Finanzas, Año XIV, Número 3800, México, 25 de Agosto, 1995, p. 7.

135. Chávez, Marcos, "Oligopolios financieros inmunes a la reestructuración del sistema." El Financiero, Sección Finanzas, Año XIV, Número 3740, México, 26 de Junio, 1995, p. 5.

g). De los monopolios "permisibles."

Aún con la prohibición expresa en la ley respecto a las prácticas monopolísticas, la propia dinámica de las fuerzas del mercado la rebasan, la presencia de monopolios en el ámbito de nuestro país es relevante, no sólo aparecen en una rama de la actividad económica sino que está plagada de ellos, se ha seleccionado este apartado con el objetivo de dejar sentado de una vez por todas, la existencia de facto de los monopolios ya que es una relación económica, producto histórico, inherente del proceso de acumulación capitalista y que por tanto, la libre competencia es una perogrullada, que la Ley únicamente es un eficiente instrumento jurídico que obedece a la implantación y consolidación de la doctrina neoliberal, la cual ha tomado una nueva faceta que es la de impulsar la competencia oligopolística, y que además, permite la apertura potencial del mercado mexicano a la penetración y presencia tanto a los monopolios extranjeros como a los monopolios nacionales. La tendencia de la enorme gama de agentes económicos es la concentración para efectos del control del mercado, la conducta se fortalece con las alianzas que se están presentando entre las diversas empresas, las fusiones toman un gran auge en la actual crisis por la que atravieza nuestro país.

Dentro de la actividad económica en México, guardan presencia dos tipos de monopolios: los privados y los públicos, mencionar su presencia en el mercado es una exigencia demostrativa de la posición de este trabajo, observemos, durante la etapa del salinismo, dentro de los primeros aparece uno, fomentado por este régimen gubernamental: "De la mano del gobierno salinista, Jorge Larrea se convirtió en "El Rey del Cobre."

Por decisión presidencial, la mina de Nacozari regreso a sus manos en 1988, no obstante que ese mismo año Larrea había dejado el control de la empresa a Nacional Financiera, después de declararse insolvente. Posteriormente en 1990, adquirió la minera de -

Cananea mediante una cuestionadísima subasta pública.

Un nuevo monopolio surgió , bajo la promoción y protección de Carlos Salinas de Gortari, y de ello no hay la menor duda: las minas de Cananea y Nacozari, ubicadas ambas en el Estado de Sonora, generan el 94.8 por ciento de la producción nacional de cobre y casi el 6 por ciento de la producción mundial."<sup>136</sup>

La configuración del monopolio antes citado demuestra fehacientemente uno de los principios que apuntan la inquietud de esta tesis, y que se menciona en el plano de la introducción, relativo a que la política se impone al marco jurídico, instrumentándolo en un eficaz protector del neoliberalismo, por lo que se rebasa a la ley, de los datos que ha publicado el Diario "El Financiero" e indicados en anteriores renglones se deduce que las prácticas monopolíticas, las cuales proliferan en la realidad nacional, aunque son susceptibles de impugnación y sanción, por razones de política escapan a la aplicación de la ley, de esto último se desprende la interrogante la cual plantearía por qué por un lado se prohíben los monopolios y por otro, se permite su existencia, la realidad histórica contestaría que la actividad económica está inmersa, ésto es por la propia evolución del sistema capitalista, en un mercado de naturaleza evidentemente oligopólica.

Dentro de la vasta gama de monopolios privados destaca la empresa Teléfonos de México, la cual controla el mercado de la telefonía de nuestro país, y opera en base a un título de concesión otorgado por el Estado, el grado de concentración es notable, por ejemplo, el rubro del servicio de larga distancia, en el cual obtiene enormes ganancias: "De acuerdo a los ingresos constantes reportados por Teléfonos de México en larga distancia nacional e internacional, éstos representan cada año más de 14 millones de nuevos pesos; es decir, 50 por ciento de los ingresos totales que su

136. Sallard, Ramón Alfonso, "Monopolio del cobre, mina de oro de Jorge Larrea." El Financiero, Sección Negocios, Año XIV, Número 3705, México, 22 de Mayo de 1995, p. 20.

peran los 29 millones de nuevos pesos.

De acuerdo a datos de la empresa, en 1993 los ingresos de operación en el servicio de larga distancia en el país sumaron 14 millones 71 mil nuevos pesos, cinco millones 192 mil nuevos pesos en el servicio internacional y ocho millones 979 mil nuevos pesos para el nacional." 137

Los aspectos cuantitativos que se indican en anteriores líneas, definen con toda precisión que el agente económico concesionario ejerce el control total del mercado de la telefonía, y en función de su dominio fija unilateralmente las tarifas del servicio telefónico al usuario, esto es una variable en relación con el precio que permite calificarlo como un monopolio dentro del tenor de la Ley, y aún más una conducta que respalda y además corrobora su participación en un mercado oligopólico está reseñada en la siguiente noticia: "Telmex manifestó que ha realizado varias alianzas estratégicas -en parte para poder competir con la apertura de la telefonía de larga distancia a partir de Agosto de 1966-, entre ellas con la telefónica Sprint, y con el Grupo Televisa para participar en la empresa de televisión por cable visión y el Consorcio Red Uno." 138

Actualmente, Octubre de 1996, en el panorama de la telefonía de nuestro país con la serie de concesiones otorgadas por la federación a los grandes consorcios, si se abre una competencia; pero una de naturaleza evidentemente oligopólica en donde se privilegian las prácticas monopólicas, prueba de esto es la naciente empresa Avantel, producto de la alianza de dos gigantescos consorcios, uno financiero Banamex y otro internacional cuyas iniciales son M.C.I.

Telmex es un monopolio mexicano constituido conforme a lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, su naturaleza

137. Hernández, Jaime, "Telmex perderá 30% del mercado por la apertura." El Financiero, Sección Negocios, Año XIV, Número 3705, México, 22 de Mayo, 1995, p. 19.

138. Ibid, p. 19.



jurídica es la de ser una sociedad anónima de capital variable cuyo objeto es la prestación del servicio telefónico, este organismo privado lleva a efecto su actividad en virtud de un título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, surge a partir del fenómeno de privatización del sector público, éstos son algunos pormenores del organismo, lo que se debe dejar sentado con toda transparencia es el poder que tiene para controlar el mercado de la telefonía basado en el gran apoyo gubernamental.

En anteriores páginas se señalaba con toda certidumbre que las empresas monopólicas son objeto de un gran apoyo de parte de los regímenes gubernamentales, que se traduce en una sólida plataforma financiera, las ventajas referidas en el título de concesión han permitido que la empresa tenga un gran despeje, además que en todo el renglón infraestructural recibió un fuerte impulso.

En materia de comunicación televisiva el mercado en México está controlado por Televisa, agente económico privado constituido conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles como una Sociedad Anónima de Capital Variable, la empresa a partir de un eficaz contubernio con el aparato gubernamental no sólo ejerce el control en materia de difusión televisiva, sino es el principal agente que también controla la publicidad en México. Este gigante de la comunicación masiva en México es un receptor mayúsculo del apoyo por parte del gobierno, quizá por ser el instrumento más eficiente de control social, se le permite el manejo distorsionado de la realidad, el espectro de noticias y espectáculo evidentemente es tendencioso, desvirtúa lo fáctico. En cuanto a lo jurídico, el conjunto de operaciones que realiza son eminentemente monopólicas, controla las transmisiones televisivas del football soccer en México, este ejemplo, ilustra el poder que tiene para controlar el mercado de la difusión televisiva; ante una serie de actos en los que está involucrada y que son de naturaleza monopóli-

ca, la Ley Federal de Competencia Económica omite toda impugnación y sanción porque obedece más a criterios políticos que jurídicos. El poder de concentración -ésto es representativo de lo anterior- de la televisora es tan grande que no sólo está constituida como un monopolio individual en materia de transmisión vía televisión, sino se ha fusionado con el gigante de la telefonía en México para constituir otro.

Ahora bien, citemos a la fusión que ha suscitado controversias en el marco de las prohibiciones -es alguno de los casos que se presentan en nuestro país- en el marco de las prohibiciones que impone la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas, aparece una extraordinaria concentración entre dos verdaderos gigantes, uno de la telefonía y otro de la transmisión televisiva, la fusión coloca a la Ley en un plano de la no operabilidad jurídica, por tanto su aplicabilidad queda en evidencia, lo que confirma que los intereses políticos se imponen sobre los intereses jurídicos, fomentándose la competencia oligopólica, en este mercado ya aparecen otros monopolios de corte transnacional, producto de la asociación de capitales nacionales e internacionales, observemos la noticia relativa, publicada en el diario "El Financiero" : "Telefonos de México (Telmex) ya definió la estrategia que adoptará frente a la competencia extranjera en la próxima década: Nuevas alianzas para fortalecer su presencia en el mercado nacional de las telecomunicaciones, explotación al máximo de la red de fibra óptica para interconectar la telefonía entre México y Estados Unidos, servicios adicionales basados en una Red Optica Flexible (ROF) para profundizar la transmisión de señales de video, datos y voz en zonas densamente pobladas. La alianza con Cablevisión que le permitirá ofrecer servicios de televisión interactiva. Los nuevos negocios que impulsará Telmex son: telefonía básica digitalizada; interconexión de otras empresas telefónicas; tarjeta de crédito para larga distancia; y ventas por

teléfono y líneas 800.

Consideran que el plan de negocios de globalización, por medio adquisiciones y alianzas en empresas clave como Red Uno (interconexión de redes), Sprint (interconexión en larga distancia internacional) y la reciente con Cablevisión (extensión de servicios de televisión), le permitirán aprovechar la convergencia tecnológica que hoy marca el desarrollo mundial de las telecomunicaciones." <sup>139</sup> La empresa cuenta con una nueva infraestructura soportada por una inversión de ocho mil millones de dólares de los últimos cuatro años, con estos recursos financieros fácilmente podrá participar al tenor de la competencia oligopólica, la alianza es una estrategia para el control del mercado.

Esta fusión ha sido acremente censurada por otros medios -empresarios, poder legislativo-, pero la concentración ha sido autorizada por la Comisión Federal de Competencia, rebasando la decisión el contenido de la Ley, las condicionantes que impuso son verdaderamente antijurídicas, se orienta más por criterios de índole político que por lo dispuesto por la legislación antimonopólica, las fuerzas del mercado se imponen sobre de ésta.

Prosigamos mencionando otro monopolio pero en materia marítima, el nombre de la empresa, la cual controla el turismo de cruceros en el mar caribe mexicano y está ejercido por Grupo Turístico Aviomar de Trino Molina Castellanos, este servicio marítimo está concesionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presenta un alto grado de concentración. <sup>140</sup>

En otro sector económico, el mercado informático también está controlado por cinco mayoristas, observemos: " De más de ocho mil distribuidores de equipo informático en México, 78 por ciento de las ventas se realizan a través de sólo cinco grandes mayoristas que proveen a los medianos y pequeños, según estudios de la Di---

139. Olguín, Claudia, "Nuevas alianzas, estrategia de Telmex contra Multinacionales." El Financiero, Sección Negocios, Año XIV, Número 3763, México, 19 de Julio, 1995, p. 12.

140. Arellano, Melchor, "Marea Alta", El Financiero, Sección Economía, Año XIV, Número 3705, México, 22 de Mayo, 1995, p. 50

rección de Análisis Económico y Bursátil del Grupo Financiero Serfin.

Entre tales mayoristas destacan Microcomputadoras, Periféricos y Servicios, (M.P.S. mayoristas), así como la alianza de Dataflux y Genetec." <sup>141</sup>

De acuerdo con la nota anterior se deduce que los anteriores agentes económicos evidentemente incurren en prácticas monopólicas, en su gran mayoría venden equipos de cómputo como ancla inicial para atrapar al cliente, pero después establecen un fuerte control, surten el Software, nuevos desarrollos, mantenimiento y servicios profesionales especializados, a ésto la ley reputa: "Artículo 9º. Son prácticas monopólicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto;

II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir o comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;

III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; o

IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

Los actos a que se refiere este artículo no producirán efectos

141. Guadarrama H., José de Jesús, "Controlan cinco mayoristas 78% del mercado informático." El Financiero, Sección Negocios, Año XIV, Número 3716, México 2 de Junio, 1995, p. 12.

jurídicos y los agentes económicos que incurran en ellos se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere resultar." 142

La conducta de los mayoristas que controlan el mercado informático se inscribe en los supuestos que establece la ley, quizá la ley omite las conductas por tratarse de tecnología de punta ya que es propiedad exclusiva de los monopolios transnacionales.

En el sector financiero de nuestro país también prevalecen las prácticas monopólicas, las cuales resultan de la concentración del capital en unos pocos organismos, el control del mercado radica en la concentración que guardan tres instituciones sobre el total de los activos, también ejercitan el control ya que éstos son los agentes económicos que proporcionan los recursos líquidos para llevar a efecto las operaciones mercantiles. En la actual crisis sistémica -año de 1995- se corrobora como el Estado fomenta las concentraciones financieras por conducto de determinados mecanismos financieros, amplía la fase de fusiones originadas por la propia dinámica del mercado internacional de capitales, orientada a favorecer la expansión de recursos de los países periféricos como México, y a impulsar la competencia oligopólica.

"Cuando menos en el mediano plazo, el proceso de fusiones y alianzas entre los bancos privados mexicanos y con instituciones del exterior, no redundará en una disminución del alto grado de oligopolización de la industria bancaria, así como en una mayor fortaleza de los intermediarios y eficiencia de la misma.

En 1982, Banamex, Bancomer y Serfin controlaban 58 por ciento del total de los activos, pasivos, utilidades, captación, créditos y utilidades del Sistema. Luego de la reestructuración observada durante su época nacionalizada, los tres bancos continuaron participando con 62 por ciento.

142. Ley Federal de Competencia Económica, Diario Oficial de la Federación, 24 de Diciembre de 1992, p. 10

Si bien la importancia de los tres bancos disminuyó a 57 por ciento, ésto no implica que su liderazgo en el mercado se haya deteriorado. Ello se debe simplemente a la existencia de un mayor número de intermediarios creados recientemente, cuyo tamaño, problemática y tiempo de maduración difícilmente les permitirá disputar la jefatura del mercado a los grandes.

La complicada situación que experimentó un gran número de intermediarios con la crisis de la década anterior, forzó al gobierno a iniciar el primer gran proceso de reestructuración y de funciones bancarias.

El número se redujo paulatinamente hasta veinte hacia 1988. Serfin, Cremi, del centro, Banpaís y Banoro fueron los que fusionaron la mayor cantidad de instituciones.

El sistema financiero de nuestro país a partir de 1982 ha padecido una crisis crónica, debido a los siguientes factores: estancamiento inflacionario, desintermediación, lenta reestructuración por la fusión entre bancos solventes con insolventes, además un factor que se debe subrayar la subordinación de la industria a las políticas económicas, este espectro es un excelente caldo de cultivo para que los grandes con sus prácticas oligopólicas continuaran dominando a la industria, también provocó la llamada "modernización financiera salinista" y justificó la continuidad de la doctrina neoliberal basada en la desregulación interna, la reprivatización y lo más terrible la apertura a la inversión foránea, primordialmente la de cartera, lo que redundaría en la destrucción de la planta industrial en México." <sup>143</sup> Por lo tanto los oligopolios financieros permanecerían inmunes a la reestructuración del sistema.

Se podría seguir citando una enorme cantidad de monopolios cuyas operaciones están al margen de la ley, pero que obedecen fun-

143. Chavez, Marcos, "Oligopolios financieros inmunes a la reestructuración del sistema." *El Financiero*, Sección Finanzas, Año XIV, Número 3740, México, 26 de Junio, 1995, p. 5.

damentalmente más a intereses del orden económico, político que al jurídico, este sometimiento es una realidad insalvable dentro del statu quo de nuestro país.

Ahora bien, observemos otro monopolio en materia del transporte aéreo y que ha sido permitido por la Comisión Federal de Competencia, la fusión entre las aerolíneas Aeroméxico y Mexicana de Aviación sin refutación alguna, el acto configura una concentración impugnada y sancionada por la ley, del acto se origina la creación de una empresa Holding. "Los accionistas de Aeroméxico y Mexicana de Aviación presentarán a la Comisión Federal de Competencia (C.F.C.) una inconformidad ante las resoluciones que emitió este organismo dirigidas a condicionar la integración de las operaciones de ambas aerolíneas.

Representantes de los banqueros que controlan, después de la capitalización de Aeroméxico, 90 por ciento de esta compañía aseguraron que la autorización "condicionada" que dio a conocer la C. F.C. la semana pasada afecta los proyectos de reestructuración que se iniciarían en un par de semanas y que permitirían alcanzar la viabilidad operativa de las aerolíneas.

Hasta el momento, indicaron, los representantes de Aeroméxico y Mexicana de Aviación mantienen, como en una etapa de cabildeo, pláticas con la C.F.C., sin embargo, reiteraron que sí se iniciarán los trámites necesarios para inconformarse por las resoluciones del organismo encargado de garantizar la competencia equilibrada y sin concentraciones en el mercado mexicano." 144

Significa que la fusión entre las aerolíneas se origina de una finalidad, alcanzar la constitución de una empresa Holding que controle el servicio de aerotransporte en México, y que compita oligopólicamente con otros consorcios de origen foráneo. "El fenómeno jurídico de fusión, representa, en el campo de las socieda--

144. Villegas, Claudia, "Aeroméxico y Mexicana, contra las resoluciones de la CFC." El Financiero, Sección Negocios, Año XIV, Número 3799, México, 24 de Agosto, 1995, p. 10.

des, una de las formas de manifestación de la concentración de empresas, sin que los titulares desaparezcan." 145

Para el autor que se cita a pie de página, en la fusión desde el perfil económico no desaparecen las empresas originarias; pero por la propia dinámica del capital si desaparecen y se configura una nueva empresa, en este caso su denominación es Univías, por tanto se deriva que el concepto de fusión está en función de la evolución del sistema capitalista, la fusión como concentración es tá dictada por las fuerzas del mercado. Ahora bien, la Ley Gene--ral de Sociedades Mercantiles admite "legalmente" las fusiones y la Ley Federal de Competencia Económica las permite arbitrariamente en razón de la política económica, cuando se presenta el acto jurídico de la fusión una empresa absorbe a otra, una sobrevive y la otra desaparece.

En el caso de Univías se formula la creación de una nueva empresa, una Holding. "Para los expertos en aviación en los próximos tres años se espera "un reacomodo traumático" en el sector.

Los nuevos dueños de las aerolíneas, léase Banco Mexicano, de Carlos Gomez; Serfin, de Adrián Sada; Bancomer, de Eugenio Garza; Banamex, de la dupla Roberto Hernández-Alfredo Harp, y Probursa-BBV, de Emilio Ybarra, van a echar a andar diversas fórmulas para recuperar sus capitales y hacer, desde su muy particular perspectiva de negocios, rentables a las compañías.

Lo anterior querrá decir que de entrada el equipo encabezado por Martens saldrá airoso en la impugnación del dictamen que acaba de emitir la Comisión Federal de Competencia (CFC), donde la instancia que preside Fernando Sánchez Ugarte impuso ocho condi--ciones para autorizar la creación de la Holding, Univías." 146

El anterior ejemplo ilustra con toda fidelidad que el capital financiero, aspecto citado en anteriores páginas, predomina en el

145. Vázquez del Mercado, Oscar, Asambleas, Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles, México, 1992, p. 289.

146. Celis Estrada, Darío, Corporativo, El Financiero, Sección Negocios, Año XIV, Número 3804, México, 29 de Agosto, 1995, p. 16.



mercado del sistema capitalista, no sólo se manifiesta en el ámbito del sector servicios sino en todos los sectores de la actividad económica, imponiendo formas de control oligopólico en el mercado.

Para culminar el aspecto sobre los monopolios privados, observemos que es una empresa Holding: "Se ha denominado vigilancia y también Holding al hecho que consiste en la participación de una sociedad en otra, mediante la posesión de acciones. En esta forma cuanto mayor sea el número de acciones, mayor será la vigilancia a través de la intervención en la asamblea.

Puede acontecer también que no sólo una sociedad adquiera las acciones de otra, sino que ésta obtenga también acciones de aquéllas y entonces habrá recíproca vigilancia." <sup>147</sup>

Este es un absurdo, una empresa Holding es el resultado de las propias expectativas de rentabilidad del capital, la orientación de la vigilancia es una perogrullada, la nueva empresa es un monopolio para el ejercicio del control oligopólico. Además en la fusión las empresas no se liquidan.

En cuanto a los monopolios públicos, algunos ya fueron citados en páginas anteriores, son los que sobreviven al embate de la política neoliberal y que todavía son fuerte respaldo para la soberanía nacional; pero para abundar citemos otros; el organismo descentralizado Conasupo de la Administración Pública Federal Parastatal, es un monopolio que bajo la protección gubernamental controla el manejo de granos en nuestro país. "La decisión gubernamental de liberalizar los precios de los granos básicos y promover la venta directa del agricultor al agroindustrial no ha funcionado.

La comercialización sigue dándose exactamente igual que en el pasado: con precios controlados y la presencia predominante de la

147. Vásquez del Mercado, Oscar, ob. cit., p. 298.

Conasupo, debido a la escasez financiera que genera la recesión y que impide a los compradores privados adquirir las cosechas directa y oportunamente." <sup>148</sup>

La paraestatal ejerce un control exagerado sobre los granos, constituyéndose en un monopolio que va más allá, a través de una política de subordinación del sector agrario lo que redundaría en una parálisis del mismo, la libre competencia en este mercado es una panacea, la intermediación por la misma inercia del sector agrario genera formas oligopólicas; pero en otra situación que resalta, es que está controlado por los monopolios transnacionales suministradores de insumos y tecnología agroindustrial.

Ahora bien, en el sector cementero también predomina un monopolio, Cementos Mexicanos, indudablemente que controla en grado sumo el mercado, es una persona moral constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, jurídicamente tiene el carácter de Sociedad Anónima de capital variable, Cemex es la cuarta productora de cemento a nivel mundial, busca con el acuerdo mejorar la eficiencia en el consumo y reducir los costos de producción de cemento de sus plantas de España y México. <sup>149</sup>

Es notorio que esta empresa mexicana se expande hacia el exterior, en razón de que la industria cementera norteamericana evita fabricar grandes volúmenes porque para ésta representa enormes pasivos ecológicos; la alta concentración de Cementos Mexicanos permite el control y manipulación de los precios, además que recibe un fuerte apoyo del gobierno, por lo que la libre competencia en este sector es una utopía.

El objeto de enunciar los anteriores monopolios que se presentan de facto en el ámbito de nuestro país, no es sólo una demonstración de su presencia sino subrayar que las fuerzas ciegas del mercado los generan porque su tendencia histórica es la alta con-

148. Rudiño, Lourdes Edith, "Sin cambios, el mercado de granos, pese a la liberalización de precios." El Financiero, Sección Economía, Año XIV, Número 3726, México, 12 de Junio 1995, p. 40.

149. Micronotas, El Financiero, Sección Negocios, Año XIV, Número 3702, México, 19 de Mayo 1995, p. 15.

centración del capital, es decir, alcanzar niveles insospechados de acumulación capitalista, esto es una antítesis, porque la Ley Federal de Competencia Económica propone que por conducto de la libre competencia, situación histórica dentro de la evolución del sistema capitalista ya superada, se imponen las fuerzas del mercado, y es posible alcanzar el equilibrio de este último, soslayando los alcances históricos del capital; pero ante la situación real del mercado la ley es rebasada, y "permite" la existencia de las prácticas monopólicas en su expresión más fidedigna: las alianzas entre fuertes agentes económicos, por ende, las concentraciones. En suma, las anteriores líneas cuestionan la operabilidad de la reglamentación antitrust, motivo de esta tesis.

h). Del Órgano sancionador.

La Comisión Federal de Competencia, tiene la naturaleza jurídica de ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, es la autoridad -órgano facultativo- en materia de competencia económica. La relación entre los dos organismos es directa, resalta que es para efectos contables, el presupuesto del primero pasa por la Secretaría, encargada de conducir la política industrial y comercial del país, y el primero la impulsará regido por el principio de la libre competencia. La Comisión Federal de Competencia estará dotada de total autonomía para hacer sus investigaciones, para tomar sus resoluciones, y para imponer sanciones. Está integrada por cinco comisionados, uno de los cuales funge como presidente. Son nombrados en forma directa por el Presidente de la República, y el titular de la Comisión es responsable ante él, el vínculo jerárquico administrativo entre ambos es de subordinación total, no existe ninguna intermediación. Los comisionados deben reunir los requisitos que establece la ley pero fundamentalmente deben tener conocimientos acerca del tema, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por causa grave, debidamente justificada, no podrán ocupar ningún otro cargo, salvo puestos académicos, mientras lleven a efecto sus funciones encomendadas. Lo anterior representa que a la Comisión se le otorga total autonomía para la toma de resoluciones, y por tanto evitar la injerencia de los intereses opuestos a la libre competencia. Tiene también la facultad para investigar las prácticas monopólicas de oficio o recibir quejas por parte de los particulares, y después de hacer el análisis de las situaciones concretas, imponer sanciones.

Entre otras facultades está la de sólo opinar, sobre las legislaciones relativas a la materia económica, es decir, sus actuaciones no tienen efectos jurídicos sobre disposiciones industriales, o comerciales. De esta forma vigila el marco regulatorio.

Para reafirmar lo anterior se recurre al contenido de la ley:

Artículo 23. "La Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, contará con autonomía técnica y operativa y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de esta ley, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.

Artículo 24. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar la existencia de monopolios, estancos, prácticas o concentraciones prohibidas por esta ley, para lo cual podrá requerir de los particulares y demás agentes económicos la información o documentos relevantes;

II. Establecer los mecanismos de coordinación para el combate y prevención de monopolios, estancos, concentraciones y prácticas ilícitas;

III. Resolver los casos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta ley y denunciar ante el Ministerio Público las conductas delictivas en materia de competencia y libre concurrencia;

IV. Opinar sobre los ajustes a los programas y políticas de la administración pública federal, cuando de éstos resulten efectos que puedan ser contrarios a la competencia y la libre concurrencia;

V. Opinar, cuando se lo solicite el Ejecutivo Federal, sobre las adecuaciones a los proyectos de leyes y reglamentos, por lo que conciernen a los aspectos de competencia y libre concurrencia

VI. Cuando lo considere pertinente, emitir opinión en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos, sin que tales opiniones tengan efectos jurídicos ni la Comisión pueda ser obligada a emitir opinión;

VII. Elaborar y hacer que se cumplan, hacia el interior de la

Comisión, los manuales de organización y de procedimientos;

VIII. Participar con las dependencias competentes en la celebración de tratados, acuerdos o convenios internacionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia, de los que México sea o pretenda ser parte; y

IX. Las demás que le confieran ésta y otras leyes y reglamentos

Artículo 25. La Comisión estará integrada por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la misma. Deliberará en forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad.

La Comisión tendrá el personal necesario para el despacho eficaz de sus asuntos, de acuerdo con su presupuesto autorizado.

Artículo 26. Los comisionados serán designados por el titular del Ejecutivo Federal y deberán cumplir los siguientes requisitos

I. Ser ciudadanos mexicanos, profesionales en materias afines al objeto de esta ley, mayores de treinta y cinco años de edad y menores de setenta y cinco; y

II. Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con el objeto de esta ley.

Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión pública o privada, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estarán impedidos para conocer de asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos del reglamento.

Artículo 27. Los comisionados serán designados para desempeñar sus puestos por periodos de diez años, renovables, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por causa grave, debidamente justificada.

Artículo 28. El Presidente de la Comisión será designado por el Titular del Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar los trabajos de la Comisión;

II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas que se establezcan en la materia;

III. Expedir y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, que incluya los resultados de sus acciones en materia de competencia y libre concurrencia;

IV. Solicitar a cualquier autoridad del país o del extranjero la información que requiera para indagar sobre posibles violaciones a esta ley;

V. Actuar como representante de la Comisión nombrar y remover al personal; crear las unidades técnicas necesarias de conformidad con su presupuesto, así como delegar facultades; y

VI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

Artículo 29. La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente de la Comisión, quien tendrá a su cargo la coordinación operativa y administrativa. El Secretario Ejecutivo dará fé de los actos en que intervenga. <sup>150</sup>

De los anteriores renglones se desprende que la Comisión Federal de Competencia, es un órgano facultado para impulsar la libertad de empresa en el mercado "nacional", la cual está traducida a la eliminación de las barreras que impidan nocivamente la libre concurrencia, aspecto vertebral de la legislación antimonopólica.

Tendrá absoluta autonomía para llevar a efecto sus investigaciones, para dictar sus resoluciones e imponer sanciones.

Ahora bien, la labor del órgano sancionador es verdaderamente cuestionable dentro del ámbito nacional e internacional, la estructuras oligopólicas de las cuales está plagado representan una barrera infranqueable para la aplicación de la ley, las fusiones, alianzas entre los diversos agentes económicos predominan y operan en razón de la propia dinámica del mercado -ley de la oferta y la demanda- por lo que rebasan a la disposición antitrust.

150. Ley Federal de Competencia Económica, Diario Oficial de la Federación, 24 de Diciembre de 1992, pp. 12 y 13.

i). Procedimiento, sanción y recursos.

El procedimiento puede ser accionado por dos mecanismos jurídicos: de oficio por la Comisión y a petición de parte, en el caso de las prácticas relativas y de las concentraciones, solamente puede ser iniciados por los agentes económicos particulares directamente afectados. La ley también establece que todas las controversias originadas por cuestiones de competencia, pasen por la Comisión, excluyendo alguna participación de otros tribunales, sin embargo esta exclusividad jurídica es rebasada por la realidad del mercado de bienes y servicios, por ejemplo, los paneles que se estipulan en el Tratado de Libre Comercio, los cuales determinan resoluciones en base a la detección de prácticas monopólicas para hacer más competitivo el mercado.

La Ley Federal de Competencia Económica es una forma jurídica que considera, como producto de la doctrina neoliberal, que los mercados se autorregulan y alcanzan el equilibrio en base a la libre competencia, esto es una perogrullada, ya que la tendencia histórica del capital es la concentración y la oligopolización de la economía burguesa, ahora bien, la realidad actual de nuestra nación la cual padece una terrible, devastadora crisis socioeconómica es una patente demostración que la orientación es la concentración y no la libre concurrencia: se pueden contar infinidad de alianzas o fusiones desde el ramo de la telefonía hasta el ramo bancario.

Para dejar con pulcritud jurídica el procedimiento que establece la ley, es necesario recurrir al contenido de la misma, observemos:

Artículo 30. El procedimiento ante la Comisión se inicia de oficio o a petición de parte.

Artículo 31. La Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, podrá requerir los informes o documentos relevantes para realizar sus investigaciones, así como citar a declarar a quienes tengan



relación con los casos de que se trate.

La información y documentos que haya obtenido directamente la Comisión en la realización de sus investigaciones, así como los que se le proporcionen, son estrictamente confidenciales. Los servidores públicos estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación de dicha información, excepto cuando medie orden de autoridad competente.

Artículo 32. Cualquier persona en el caso de las prácticas monopólicas absolutas, o el afectado en el caso de las demás prácticas o concentraciones prohibidas por esta ley, podrá denunciar por escrito ante la Comisión al presunto responsable, indicando en que consiste dicha práctica o concentración.

En el caso de prácticas monopólicas relativas o concentraciones el denunciante deberá incluir los elementos que configuran las prácticas o concentraciones y, en su caso, los conceptos que demuestren que el denunciante ha sufrido o puede sufrir un daño o perjuicio sustancial.

La Comisión podrá desechar las denuncias que sean notoriamente improcedentes.

Artículo 33. El procedimiento ante la Comisión se tramitará conforme a las siguientes bases:

I. Se emplazará al presunto responsable, informándole en que consiste la investigación, acompañando, en su caso, copia de la denuncia;

II. El emplazado contará con un plazo de treinta días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga y adjuntar las pruebas documentales que obren en su poder y ofrecer las pruebas que ameriten desahogo;

III. Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión fijará un plazo no mayor a treinta días naturales para que se formulen los alegatos verbalmente o por escrito, y

IV. Una vez integrado el expediente, la Comisión deberá dictar

resolución en un plazo que no excederá de 60 días naturales.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta ley.

Artículo 34. Para el eficaz desempeño de sus atribuciones, la Comisión podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. Apercibimiento; o

II. Multa hasta por el importe del equivalente a 1500 veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por la Comisión.

Ahora bien, cuando la Comisión Federal de Competencia detecta prácticas monopólicas y las comprueba en base a los criterios que establece la ley, las sanciona. Las sanciones pueden llegar en el caso de prácticas absolutas hasta 5.3 millones de pesos; en el caso de prácticas relativas, hasta 3.2 millones de pesos y, en el caso de concentraciones monopólicas hasta 3.2 millones de pesos.

En otros casos en que la Comisión los considere de suma gravedad, impondrá multa de 10% del valor de las ventas de la empresa o hasta del 10% del valor de los activos de la empresa. Para respaldar lo relativo a la sanción observemos la ley:

Artículo 35. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones

I. Ordenar la suspensión, corrección o supresión de la práctica o concentración de que se trate;

II. Ordenar la desconcentración parcial o total de lo que se ha ya concentrado indebidamente, sin perjuicio de la multa que en su caso proceda;

III. Multa hasta por el equivalente a siete mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por haber declarado falsamente o entregar información falsa a la Comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra;

IV. Multa hasta por el equivalente a 375 mil veces el salario

mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna práctica monopólica absoluta.

V. Multa hasta por el equivalente a 225 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna práctica monopólica relativa y hasta por el equivalente a 100 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 10 de esta ley;

VI. Multa hasta por el equivalente a 225 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna concentración de las prohibidas por esta ley; y hasta por el equivalente a 100 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por no haber notificado la concentración cuando legalmente deba hacerse; y

VII. Multa hasta por el equivalente a siete mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los individuos que participen directamente en prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, en representación o por cuenta y orden de personas morales.

En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa adicional hasta por el doble de la que corresponda.

Artículo 36. La Comisión, en la imposición de multas, deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados; el tamaño del mercado afectado; la duración de la práctica o concentración y la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica.

Artículo 37. En el caso de las infracciones a que se refieren las fracciones IV a VII del artículo 35 que, a juicio de la Comisión, revistan particular gravedad, ésta podrá imponer, en lugar de las multas previstas en las mismas, una multa hasta por el diez por ciento del valor de los activos del infractor, cualquier

ra que resulte más alta.

Artículo 38. Los agentes económicos que hayan demostrado durante el procedimiento haber sufrido daños y perjuicios a causa de la práctica monopólica o concentración ilícita, podrán deducir su acción por la vía judicial, para obtener una indemnización por daños y perjuicios. Al efecto, la autoridad judicial podrá considerar la estimación de los daños y perjuicios que haya realizado la propia Comisión.

No procederá acción judicial o administrativa alguna con base en esta ley, fuera de las que la misma establece.

Para finalizar, la ley reputa un recurso de reconsideración que protege la esfera jurídica de los diversos agentes económicos, el cual se hace valer en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión, se debe interponer ante la propia Comisión dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que pretenda impugnarse. tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada. También tiene el efecto de otorgar al acto la calidad de definitivo a efecto de dejar expeditas las vías de defensa judicial ordinaria y extraordinaria. Observemos lo que establece la ley con el objeto de respaldar las anteriores consideraciones relativas al recurso:

Artículo 39. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión con fundamento en esta ley, se podrá interponer, ante la propia Comisión recurso de reconsideración, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de tales resoluciones.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución. El reglamento de la presente ley establecerá los términos y demás requisitos para la tramitación y sustanciación del recurso.

La interposición del recurso se hará mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión, en el que se deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente y lo agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada. Cuando se trate de la suspensión de las sanciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 35 y se pueda ocasionar daño o perjuicio a terceros, el recurso se concederá si el promovente otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios si no obtiene resolución favorable.

La Comisión dictará resolución y la notificará en un término que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que se haya interpuesto el recurso. El silencio de la Comisión significará que se ha confirmado el acto impugnado. <sup>151</sup>

151. Ibid, p. 15

j). Efectos sobre otras legislaciones.

La Ley Federal de Competencia Económica es un instrumento jurídico originado de las expectativas de la expansión neoliberal, cuya orientación es la de fomentar una "economía sana, justa y equilibrada" con el objeto de alcanzar el desarrollo nacional independiente; sin embargo lo fáctico lo refuta, se define como un eficaz instrumento de Política Económica empleado por las instituciones comerciales y financieras transnacionales, para abrir de una vez por todas el mercado de nuestro país, estando la economía mexicana dominada por el capital monopolista de origen estadounidense se es obvio que los monopolios norteamericanos establezcan una competencia; pero de carácter oligopólico.

Se ha elegido este apartado para poder observar que la ley, es un instrumento potencial para efectos modificatorios del marco jurídico de aplicación mercantil, financiero, bancario, etcétera. De esto se derivaría que las sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana, propiedad de los monopolios transnacionales, buscarán adecuarlo más a sus perfiles de expansión de globalización.

Es importante subrayar que la ley reputa que no procederá acción judicial o administrativa alguna con base en esta ley, fuera de las que la misma establece.

Pero en forma ambiciosa establece que se puede abrir una acción por la vía judicial, con el objeto de indemnizar al agente económico que haya sufrido daños y perjuicios por efectos de las prácticas monopólicas.

En relación a lo anterior la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de Diciembre de 1992, establece en el Artículo 38 que los agentes económicos que hayan demostrado durante el procedimiento haber sufrido daños y perjuicios a causa de la práctica monopólica o concentración ilícita, podrán deducir su acción por la vía judicial, pa

ra obtener una indemnización por daños y perjuicios. Al efecto, la autoridad judicial podrá considerar la estimación de los daños y perjuicios que haya realizado la propia Comisión. Es importante fijar que la Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo y que sus resoluciones no son de carácter judicial.

VII. El monopolio o empresa transnacional en la realidad nacional.

a). Industria alimentaria.

El desarrollo científico y tecnológico ha generado la industrialización de los productos alimenticios, convirtiéndose en un aspecto de suma importancia para la sobrevivencia del hombre; pero también en un gran negocio de alta rentabilidad y de fuentes de poder, por lo que numeroso grupo de empresas se dedican a esta actividad, la industria alimentaria concatena monopólicamente una cadena de innumerables agentes económicos, desde productores de amoníaco para la fabricación de fertilizantes hasta productores de alimentos de alto nivel industrial -producción industrial de alimentos-, ahora bien, el renglón de la industria alimentaria en nuestro país está dominado por las empresas transnacionales, monopolios que no sólo controlan los productos finales sino también el sistema agroindustrial, ordinariamente lo llevan a efecto por conducto de la inversión extranjera directa.

La industrialización de alimentos ocupa con amplio margen, el primer lugar en la estructura industrial del país. De acuerdo con el censo de 1965, la producción de esta rama alcanzó la suma de 23 840 millones de pesos, lo que viene a representar el 20.5 por ciento del total de la producción bruta de la industria de la transformación. Esta industria comprende una amplia variedad de líneas tales como la conservación de carnes, de productos lácteos de verduras, de frutas, de pescados y mariscos; la producción molinera de granos y azúcar; la elaboración de chocolates y dulces, aceites alimenticios, galletas, pastas, pan, alimentos para animales y otras.

Las inversiones extranjeras directas se han multiplicado vertiginosamente en las distintas líneas que forman esta rama industrial, mediante el establecimiento de filiales de los monopolios internacionales y con la absorción de empresas ya establecidas



que eran propiedad de intereses mexicanos y de extranjeros con larga residencia en nuestro país. Actualmente ninguna rama está al margen de la penetración de las empresas transnacionales, se consolidan en el sistema en tiempos de crisis como la que padece nuestro país. <sup>152</sup>

La situación que presentaba esta rama industrial desde el punto de vista de la propiedad extranjera y nacional se consigna en los siguientes renglones; pero antes mencionemos un ejemplo ilustrativo de las formas de control monopólico que emplean algunas transnacionales alimentarias. "Un contrato firmado entre I.M.S.S. y la compañía paraestatal L.I.C.O.N.S.A. (dependiente de C.O.N.A.S.U. P.O.) señala que durante los 3 primeros meses de 1981 esta institución adquirirá 8 millones de lata de leche en polvo para niños, con valor de 220 millones de pesos, para cubrir el 70% de sus necesidades. Las 2 400000 latas restantes se adquirirán a Nestlé y W. Wales. L.I.C.O.N.S.A. (Leche Industrializada CONASUPO) comenzó en 1975 y produce actualmente una fórmula infantil llamada CONLAC la cual es elaborada con leche importada directamente por el gobierno federal, mientras que las compañías multinacionales que operan en México (Nestlé, Wyeth Weler, Mead Johnson y Cianamid) basan su producción casi exclusivamente en leche de producción nacional, la cual acapararán." <sup>153</sup>

De acuerdo a lo anterior se deriva que las empresas transnacionales participan en diversos juegos comerciales con la finalidad de controlar el mercado de la industria alimentaria e imponer su predominio.

Pero consignemos el cuadro en virtud del cual observamos el control que ejercen las empresas transnacionales sobre el mercado alimenticio, su presencia es notable, constituyen una intrincada red de relaciones oligopólicas.

152. Ceceña, José Luis, ob. cit., pp. 175 y 176.

153. Arana, Marcos, Las Multinacionales de la Alimentación contra los Bebés, México, 1982, pp. 15 y 16.

## Industria de Alimentos.

Ran- go	Empresa	Principales Accionistas	Capital Mill. \$	Part. Extr. %	País
1	Anderson Clayton S.A.*	Anderson Clayton	290.0	100	EE.UU.
2	Cia. Nestle*	Nestle	165.0	100	Suiza.
3	General Foods de México.*	General Foods.	165.0	80	EE.UU.
4	Heinz Alimen- tos, S.A. *	H.J. Heinz	150.0	100	EE.UU.
5	Ingenio San Cristobal	García(Bco. Int'l)	150.0	100	EE.UU.
6	Ingenio el Potrero	E. Koenig Alem. Res.	100.0		
7	Empacadora Xalostoc		90		
8	Nueva Pesque ra Topolobam.	Gobierno Federal	86.0		
9	Exportadora de Sal S.A. *	Daniel K. Ludwig(Pres.)	75.0	Control	EE.UU.
10	Cia Azucare- ra del Río G.		62.5		
11	Carnation de México S.A. *	The Carnation Co.	55.6	65	EE.UU.
12	Api-Aba S.A.*	Anderson Clayton	50.0	100	EE.UU.
13	Ingenio Tama sula S.A.		50.0		
14	Productos de Maíz S.A. *	Corn Products	50.0	100	EE.UU.
15	Productos Qua ker de México*	The Quaker Oats Co.	50.0	100	EE.UU.
16	Embotelladora Mundet S.A.	Familia Mundet	48.0		
17	Ingenio Jose María Mor.		48.0		
18	Central Matzo rongo		40.0		
19	Cia Industrial Azucarera		40.0		
20	Cia Ind. Azuc. San Pedro		40.0		
21	Fabrica de A- ceite la Cen.		40		

22	Industria González		40		
23	Ingenio Tala zula S.A.		40		
24	Sanborn's Her manos S.A.**	BCM-Wal green	35.4	49.0	EE.UU.
25	Lance Herma-- nos	Familia Lance (esp. resid.)	35		
26	Productos Na- turales Con-- centrados		35		
27	Aceitera La Gloria S.A.*	General Foods	34		
28	Ingenio El Do rado S.A.	Familia Redo (BNM)	31		
29	Cafés de Méxi co S.A.*	General Foods	30	Control	EE.UU.
30	Cía. Azucare- ra de Navolato	Nafin (Gob.Fed.)	30		
31	Ingenio La Constancia		30		
32	La Hacienda S.A. *	International Milling	30	100	EE.UU.
33	La Polar Fá- brica de Acei- tes	Espanoles Re- sidentes	30	100	Esp.
34	Nabisco-Famo- sa S.A. *	National Bis- cuit Co.	30	51	EE.UU.
35	Sales del Ist mo S.A. *	(0)	30	(0)	(0)
36	Ingenio de A- tencingo	Familia Jen- kins	28	Control	EE.UU.
37	Aceites, Gra- sas y Deriva- dos		27.5		
38	Central Pro- greso S.A.		25		
39	Delaware Punch y Gran Mister Q**		25		
40	Embotelladora de Orange Crush **		25		
41	Ind. Embotella dora de México S.A. **	Coca-Cola, Jor- dan, Purdy Co- lebrooke, (Dir.G.)	25	Control	EE.UU.
42	Ingenio San Marcos		25		
43	Manantiales Pe- ñafiel S.A.		25		
44	Marcas Alimen- ticias Inter-- nals *	Standard Brands	25	Control	EE.UU.

45	Mead Johnson de México. S.A.*	Bristol Myers Co.	25	100	EE.UU.
46	Productos del Monte S.A.*	Del Monte Corp.	25	60	EE.UU.
47	Aceite Casa S.A.		22		
48	Productos de Leche S.A.*	National Dairy (Kraft)	22	100	EE.UU.
			22	100	EE.UU.
49	Ingenio El Cora S.A.		21.2		
50	Cía Embotelladora Nacional.*	Pepsi-Cola, Dammrich, H. Walter (Vicepresidente de Producción)			EE.UU.
51	Pepsi-Cola Mexicana S.A.**	Burns, Thomas J.			
52	Pepsi-Cola Int'l *	Burns, Thomas J. Director Adm.			
53	The Coca-Cola Export Corp.*	Circuit, Jr; Harold T. (Vicepresidente)			
		Suma		2651.2	

\*"Control Extranjero".

\*\*"Fuerte participación extranjera".

(0) Participación sin precisar.

Las grandes empresas extranjeras que operan en esta rama industrial, como ya se ha indicado anteriormente, son filiales de monopolios internacionales de origen estadounidense. Toman relieve por su importancia las siguientes: Anderson Clayton, empresa norteamericana que opera en una amplia gama de líneas aparte de la tradicional de compra de algodón, tales como producción de aceites alimenticios, alimentos para ganado, dulces, harinas preparadas y otros productos; la Nestlé empresa suiza, que predomina en la producción de productos lácteos, café instantáneo, congelación de verduras y otros productos; la Central Foods, Heinz Alimentos, Exportadora de Sal, Carnation, Productos de Maíz, Productos Quaker y National Biscuit, Del Monte, todas filiales de grandes empresas norteamericanas de la industria alimenticia.

Una nota distintiva que puede apreciarse en la expansión de las inversiones extranjeras directas en esta rama, es la compra intensiva de negociaciones ya constituidas en los más diversos renglones que forman esta importante rama, pudiendo señalarse los casos siguientes: la compra por la Anderson Clayton de la Api Aba, que era una empresa mixta de capital extranjero y nacional, y la adquisición de la empresa dulcera Luxus; el control por parte de la National Biscuit de la más importante productora de galletas y pastas, la Famosa, que era propiedad de españoles residentes, la adquisición por parte de la General Foods, de Cafés de México, Industrias Carracedo, Aceitera Gloria y otras; la compra de Heinz de una serie de empresas conservadoras de frutas y verduras y de pescados y mariscos. <sup>154</sup>

Actualmente el sector alimentario de nuestro país está bajo el control de las empresas transnacionales, no existe la autosuficiencia alimentaria, las importaciones de granos del exterior hacen que prevalezcan las fuerzas oligopólicas que se reparten el mercado.

154. Ceceña José Luis, ob. cit., pp. 176-177 y 261

b). Industria hotelera-restaurantera.

En la mal llamada industria sin chimeneas -turística- que se ha desarrollado enormemente en los últimos años, ha tenido lugar un acelerado proceso de integración de los intereses extranjeros, teniendo a las grandes empresas de transporte aéreo como núcleos de control, comprendiendo además grandes hoteles, restaurantes, centros nocturnos, servicios de taxímetros y agencias de viajes.

En el siguiente cuadro, se da una relación de las principales empresas controladas por firmas extranjeras con la indicación de la matriz (cuando se pudo determinar) y de la nacionalidad de dichas matrices, así como algunos otros datos relevantes. La lista de referencia, aunque incluye los casos más notorios, no es de ninguna manera exhaustiva, debido a la dificultad de obtener información fidedigna, y al hecho de que en esta rama también se oculta el origen de los capitales a través de la utilización de "inversionistas de paja". De cualquier manera los datos presentados son suficientemente reveladores de la preponderancia que los capitalistas extranjeros han logrado adquirir en este importante renglón de la economía nacional.

Dentro de la actividad hotelera se resaltan las siguientes empresas: Western International Hotels, filial de la Western Airlines de los Estados Unidos, que maneja una extensa cadena de 20 - grandes hoteles en los principales centros turísticos del país, la mayoría hoteles de lujo, con un total de 2785 habitaciones, ubicados en 14 ciudades de la República (de ellos, seis en la Ciudad de México, destacándose el Camino Real, con 750 unidades de lujo).

Cadena Hilton, controlada por la compañía aérea norteamericana Trans World Airlines (TWA), que comprende seis grandes hoteles, con más de 1000 unidades de lujo, entre los que destacan el Continental Hilton, de la Ciudad de México, y el Acapulco Hilton y las Brisas de Acapulco.

Intercontinental Hotels, propiedad de la Pan American World Airways de los Estados Unidos, que controla el Hotel Reforma, en la Ciudad de México; la Sheraton, filial de la International Telephone and Telegraph, norteamericana, que acaba de tomar control del hotel Maria Isabel, el más importante de la Ciudad de México, hotel éste que anteriormente era manejado por la Nacional Hotelera (Cadena Balsa): la empresa norteamericana Marriot, que posee el gran hotel de lujo Paraíso Marriot, en Acapulco; Branniff international, que controla el hotel Plaza International, en Acapulco; la Holiday Inn, cadena hotelera de los Estados Unidos, que posee un hotel en Acapulco, y está a punto de abrir un gran hotel en la Ciudad de México; el hotel Pierre, propiedad del multimillonario petrolero norteamericano Paul Getty, que posee el hotel Pierre Marqués, en Acapulco, y la American Airlines, que maneja los hoteles Presidente y Condesa en Acapulco.

Debe señalarse que, en algunos casos, las empresas extranjeras no son propietarias de los inmuebles hoteleros, sino sólo se encargan del manejo del negocio hotelero. Como casos sobresalientes se pueden citar los del Camino Real y hotel Alameda, de la Ciudad de México, cuyos inmuebles son propiedad del Banco Nacional de México, el que los ha arrendado a la Western International Hotels.

Este sistema es muy conveniente para las empresas extranjeras, porque no tienen que realizar las enormes inversiones requeridas para la construcción de inmuebles hoteleros y en cambio adquieren el manejo de los hoteles de lo que derivan grandes utilidades. Por contra, debe indicarse que este sistema tiene la ventaja para nuestro país de que, en un momento dado, los propietarios mexicanos de los inmuebles podrán hacerse cargo también del manejo del negocio hotelero, lo que equivaldría a la mexicanización de esta actividad.

La influencia del capital extranjero no se limita al control de grandes cadenas de hoteles, sino que se está extendiendo acelera-

damente al servicio de restaurantes por medio de cadenas de establecimientos en las principales ciudades del país, especialmente, en la ciudad de México. Los casos sobresalientes son: Sanborn's, con once establecimientos, con una participación del 49% de la Wallgreen de Estados Unidos; VIPS, con cinco restaurantes, ligada a la Jewell Tea y Aurrera; con varios establecimientos; Aunt Jemina, también con varios restaurantes, y controlada por una empresa de los Estados Unidos. Además de estas cadenas, en el cuadro siguiente se incluyen otros 15 restaurantes de primera categoría, que pertenecen a inversionistas extranjeros.

Un crecido número de empresas dedicadas a diversos servicios turísticos vienen a completar el círculo de dominación foránea sobre esta importante actividad: agencias de viajes y servicios de taxímetros. Actualmente el transporte aéreo esta subordinado a una holding mexicana, pero que depende de las transnacionales aéreas de origen estadounidense. De las agencias de viaje y otros servicios, incluimos 18 empresas, destacándose entre las primeras la Wagons-Lits Mexicana, entre los segundos, Hertz-A-Car, de la Radio Corporation of America, y la Avis de México, filial de International Telephone and Telegraph Co. ( la misma que controla el Hotel María Isabel ).

El amplio control que firmas extranjeras tienen de la industria hotelera, servicio de restaurantes -franquicias de comida rápida-compañías de aviación, centros nocturnos y de otros servicios conexos, significa no solamente que una parte importante de los ingresos en divisas del turismo extranjero retornen al exterior evitando la capitalización del sector, sino que la salida de divisas se acrecienta con las utilidades, regalías y otros conceptos que dichas empresas derivan de la aristocracia de nuestro país y aún de los estratos de la clase media de mayores ingresos, que utilizan la diversidad de servicios que esas empresas proporcionan.

El María Isabel, el Camino Real, en la Ciudad de México, y o---



tros grandes hoteles son utilizados con mucha frecuencia para convenciones, asambleas y diversidad de actos por parte de organizaciones y personajes mexicanos; los centros nocturnos de esos hoteles tienen una amplia concurrencia mexicana; las cadenas de restaurantes extranjeros son los lugares de reunión preferidos por amplios sectores de la sociedad mexicana y las grandes compañías de aviación extranjeras son también preferidas por los usuarios mexicanos y por muchos funcionarios del gobierno.

Las empresas transnacionales involucran una infinidad de servicios, un verdadero y gigantesco grupo de empresas extranjeras operan y ofrecen servicios que van desde lo jurídico, contable, de administración, de estudios de mercado, de asesoría financiera, y hasta servicios científicos y tecnológicos.<sup>155</sup> Se ha tenido que ofrecer esta parte de las empresas transnacionales porque es la manifestación más plena de las prácticas monopólicas, las cuales contemplan una intrincada red de relaciones, verbigracia, en la cuestión jurídica, seis despachos de abogados se destacan, entre los más importantes son Harding Hess Santos Galindo Hauhasen y Goodrich Dalton Little and Riquelme, los cuales suministran asesoría y consultoría jurídica a las empresas extranjeras, desde tramites legales para el establecimiento de nuevas empresas y gestiones administrativas ante el gobierno, hasta la participación con "inversionistas de paja" para la formación de nuevas empresas; observemos hasta donde está infiltrado el control transnacional en materia legal, la dominación se extiende a una de las áreas estratégicas fundamentales del sector público, es decir, que el Estado Mexicano no puede desincorporar sus áreas en razón de su existencia soberana, sin embargo el petróleo y gas son desincorporados para beneficio de los monopolios extranjeros con intervención determinante de estos últimos en el rubro regulatorio, suena patéti

155. Ibid, pp. 189-190-191 y 192.

co, observemos la siguiente nota: "La empresa estatal Petróleos Mexicanos (Pemex) dejó en manos de dos corredurías extranjeras "el diseño y la definición de un sistema regulatorio para el mercado del gas natural y el gas licuado en México", debido a que la compañía está obligada "a entender el marco legal que rige a dichos mercados en Estados Unidos", destaca un documento de uso interno de Pemex Gas (P.G.) y Petroquímica Básica (P.B.).

Las firmas mencionadas son el despacho neoyorquino Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle, y la Polémica Consultora Mckinsey & Company Incorporated, responsable del proyecto desincorporador por el que atravieza la paraestatal desde 1989.

La labor de esos despachos extranjeros será la elaboración de los planes estratégicos de la empresa, "tarea que había sido responsabilidad exclusiva del Estado Mexicano desde la nacionalización del petróleo. Por tanto las empresas consultoras dictarán la Política gasera en México. De acuerdo con el documento, la elección de Makinsey se realizó por "adjudicación directa", sin que hubiera proceso de licitación o se considerara alguna empresa otra empresa consultora, nacional o extranjera.

La decisión en favor de los consultores estadounidenses que trazarán la política gasera nacional se fundamentó en que la tarea encomendada "pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el gobierno federal", advierte el documento, citando textualmente el artículo 81 de la mencionada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Para la nueva directiva de P.G. Makinsey ha acreditado un conocimiento específico del sector energético nacional y, particularmente, de "Petróleos Mexicanos". De hecho puede considerársele el artífice del "nuevo pemex", pues verticalmente se ha convertido en el único despacho de asesores de la Paraestatal". <sup>156</sup>

156. Sánchez, Miguel A., et. al., "Planes estratégicos de Pemex, en manos de empresas fóraneas." El Financiero, Sección Negocios, Año XIV, Número 3799, México, 24 de Agosto, 1995, p.11

La anterior cita genera un suspicaz comentario, actualmente el neoliberalismo a través de una política de desmantelamiento de la infraestructura de nuestro país, ofrece en "charola de plata" un renglón -el petróleo- que hasta ayer salvaguardaba la integridad de la soberanía nacional, actualmente el gobierno cede ante el empuje de la política que eficazmente instrumentan los monopolios extranjeros con el objeto de elevar la tasa de ganancia.

Observemos en otro rubro dentro del servicio de consultorías, como el monopolio Mckinsey & Company Incorporated también participa en una área tan rentable como son las telecomunicaciones, el Estado Mexicano a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le ha "solicitado" y "permitido" y "pedido", que le elabore la nueva reglamentación relativa aquella forma de comunicación, este empuje de la exportación de capitales, vía empresas transnacionales borra de una vez por todas, las expectativas de la independencia económica, la apertura de este sector origina como consecuencia que prevalezcan los intereses oligopólicos sobre el interés nacional; pero también este mismo fenómeno no sólo se presenta en materia de telecomunicaciones, sino aparece con suma relevancia en materia de consultoría financiera.

"Si todo sale bien, esta semana se deberá estar publicando en el diario oficial la nueva ley de telecomunicaciones que fue aprobada por el Congreso el 18 de mayo de 1995, cuando entren en vigor las tarifas de la telefonía celular se librarán de acuerdo al nuevo marco legislativo, el cual plantea la fijación de precios con base en la ley de la oferta y la demanda, de esto se desprende que los agentes económicos con más recursos financieros, científicos y tecnológicos son los que sobrevivirán e impondrán las condiciones, ahora observemos una cuestión aberrante impuesta por la fuerza del capital internacional: "La legislación de telecomunicaciones fue elaborada por Mckinsey, esta firma estadounidense de consultoría que también Adrian Lajous Vargaz contrató para ope

rar la total privatización de Pétroleos Mexicanos. Por lo que sabemos la ley está influenciada por la Ley de Telecomunicaciones de EE.UU. que la misma consultora elaboró años antes. La mexicana resultó ser una legislación muy heterodoxa para una industria que estuvo cerrada a la competencia. Va a abrir de par en par el sector a tal grado que es de esperarse amparos contra la nueva legislación." <sup>157</sup>

La nota periodística auna que la legislación en materia de telecomunicaciones es parte del paralelismo jurídico en que aparecen otras legislaciones, en materia ferrocarrilera, en materia de fomento y protección industrial, etcétera, su objetivo promover la expansión del neoliberalismo y que como consecuencia engendra la concentración del capital, y por ende, la cartelización. La Ley Federal de Competencia Económica es la columna vertebral en la cual se apoya todo el marco jurídico operacional en los que actúan los monopolios nacionales; pero fundamentalmente los monopolios extranacionales.

En este apartado ha sido menester mencionar el tópico relativo a las consultorías, porque representan un espectro revelador de la gran penetración de los monopolios transnacionales, y además de la adecuación del marco jurídico a sus intereses.

Ahora bien, en cuanto a las corredurías transnacionales también estos agentes económicos brindan servicios de consultoría, su presencia se manifiesta desde el sector agroindustrial hasta el sector financiero, aparecen orientando las decisiones gubernamentales en materia de política industrial y comercial, en materia de comercio exterior, aconsejan a los grupos industriales para que intervengan oportunamente en la compleja y diversa red de mercados. es decir, se han convertido en verdaderos sujetos que predicen los cambios infraestructurales de nuestro país; pero sus con-

157. Celis Estrada, Darío, "Corporativo." , El Financiero, Sección Negocios, Año XIV, Número 3719, México, 5 de junio, 1995, p. 24.

sultas sumergen más al país en la dependencia oligopólica; por ejemplo en una nota periodística publicada en el Diario El Financiero, el día 27 de Mayo de 1996, la correduría ING Baring señalaba que la intervención del gobierno mexicano es de vital importancia para la solución de los problemas alimentarios de la población, es decir, marcaba directrices al aparato gubernamental para que este último se colocara al margen de decisiones autónomas y soberanas.

## c). Industria Metalúrgica.

"Las actividades mineras y metalúrgicas han tenido una considerable importancia en el transcurso histórico de nuestro país, todavía hoy, en que otras ramas económicas, especialmente la industria, han superado con creces a la minería, esta rama sigue siendo un renglón que tiene un lugar destacado en nuestra economía. En el cuadro siguiente resaltan once grandes empresas minero-metalúrgicas con capitales conjuntos de 1266 millones de pesos.

De acuerdo con la información que nos proporciona el cuadro citado, es notoria la importancia que todavía tiene el capital extranjero en la minería del país, a pesar de la política de mexicanaización que en los últimos años ha sido aplicada por el gobierno federal. De las once empresas, ocho tienen capital extranjero, siendo tres de ellas filiales de grandes empresas norteamericanas (Cía Minera de Cananea, La Domincia y Cía Minera Autlán) y las otras cinco empresas mixtas con una fuerte participación de monopolios norteamericanos (Asarco, Peñoles, Minera Frisco, Azufrera Panamericana y Cía Minera La Campana). El capital extranjero total en las ocho empresas se eleva a 348 millones de pesos, lo que representa el 23.6 por ciento del capital global de las once firmas consideradas." 158

## Minería y Metalurgia

Ran- go	Empresa	Principales Accionistas	Capital Mill. \$	Part. Extr. %	País
1	Asarco Mexi- cana, S.A.**	American Smel- ting & Ref.	400.0	49.0	EE.UU.
2	Cía Minera ra de Cana- nea. *	Anaconda Co.	240.0	Con- trol	EE.UU.
3	Cía. Met. Mex. Peño- les. **	American Me- tal-BCM	200.0	49.0	EE.UU.

158. Ceceña, José Luis, ob. cit., pp. 184 y 185.

4	Consortio Minero Peña Colorada.	Gob.-Inv. Priv, Mex.	105.0		
5	Minera Fris co. S.A. **	BC-Anacon da	83.7	20.0	EE.UU.
6	La Domincia, S.A.*	Dow Chemi- cal	67.7	Con- trol	EE.UU.
7	Cerro de Mer cado	Fundidora F. Y A. Mon terrey	40.0		
8	Cía Minera Autlán **	Bettelhem Steel	40.0	Con- trol	EE.UU.
9	La Perla, Minas de Fierro	Altos Hor- nos (Gob.)	40.0		
10	Azufrera Panamerica na **	Pan Ameri- can Sulphur Gobierno-BNM	25.0	33.3	EE.UU.
11	Cía Minera La Campana**	Met. Mexica na Peñoles (American Me tal)	25.0	49.0	EE.UU.

\* "Control extranjero".

\*\* "Fuerte participación extranjera". 159

Comentarios en relación a los tres últimos incisos, los cuales son una "viva" expresión de la penetración transnacional en nuestro país, actualmente es más aguda, tal es la dependencia financiera, científica, tecnológica, agroindustrial, industrial, etcétera, que nuestra nación padece, la cual se traduce al deterioro de la soberanía nacional.

Es menester subrayar que por una exigencia metodológica se ha tenido que asumir una posición cuya base es cuantitativa, es decir, a considerar una serie de datos contenidos en la obra del Profesor Ceceña, con la finalidad de llegar a algunas determinantes, cuando fue elaborada se consideró la realidad de ese momento pero eso no quiere decir que no sea objetiva para los fines de es

159. Ibid, p. 185.

te trabajo, además en nuestro país existen pocos trabajos de aquella naturaleza; actualmente el alto grado de concentración del capital corrobora las tesis vertidas en la obra. Para abundar y apoyarlas se menciona que, la presencia monopólica de los gigantes--cos consorcios de Estados Unidos de América, Japón, Alemania, etcétera, en todos los renglones de la actividad económica de nuestro país es más patente, ahora bien, en relación con el espectro anterior la Ley Federal de Competencia Económica no se puede analizar al margen del gran fenómeno económico, político y social que son las empresas transnacionales, las cuales son una traducción propia de la actividad intrínseca del sistema capitalista; por lo que son unos eficaces instrumentos de la añeja concepción de la exportación de capitales, la que asume otro atuendo en el mundo de hoy: La Globalización.

La Ley Federal de Competencia Económica de acuerdo con la realidad nacional y coyunturalmente con la internacional es rebasada por la propia dinámica capitalista, por lo que se deduce que es una falacia pretender legalizar por medio del instrumento jurídico antimonopólico la libre concurrencia o libre competencia, etapa histórica del capitalismo que ya fue sepultada por las expectativas de la expansión histórica del capital. Se puede sostener en base al sin número de argumentos vertidos en esta tesis, que es una implementación jurídico legal en materia económica originada de las instituciones comerciales y financieras internacionales para desmantelar el precario aparato productivo de nuestro país, el marco de aparición de la Ley antimonopólica contiene elementos que ponen en "entredicho" su aplicación, se mencionan los más relevantes, un alto proteccionismo de los países altamente industrializados para con su mercado, una descarada competencia oligopólica entre los grandes consorcios, desmantelamiento de la infraestructura nacional: desincorporación de las áreas estratégicas. Un alto grado de fusiones entre grandes consorcios, auge de la in



versión extranjera de cartera, etcétera; en este ámbito se deduce que la perogrullada legal está destinada a la inoperabilidad. Ahora bien, los datos rescatados de la fuente del Profesor Ceceña son de alta utilidad, ofrecen en base a un estudio bien elaborado que el espectro económico de ayer y hoy, está plagado de fuerzas monopólicas que prevalecen sobre el interés nacional.

En relación a las estructuras oligopólicas de las diversas ramas que constituyen la actividad productiva de nuestro país, se menciona la situación del mercado farmacéutico por conducto de una nota publicada en el Diario "El Financiero": "En los últimos 35 años el carácter oligopólico del mercado farmacéutico nacional ha permitido a un puñado de empresas mantener una posición privilegiada.

Ajenas a la crisis, y gracias a su control de cerca de 90% del mercado, seis firmas extranjeras en la producción y tres nacionales en la comercialización vieron crecer como nunca sus utilidades en 1995.

El poderío de esas empresas para mover los precios a su favor se aprecia en el incremento de 70.6 por ciento en los medicamentos observado de Enero de 1995 al mismo mes de 1996, cifra muy por arriba del 51.7 por ciento de alza reportada por el Índice Nacional de Precios al consumidor en el mismo periodo.

Una investigación realizada por el área de Análisis Económico del periódico "El Financiero", con base en datos e información del Banco de México, Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext), la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi), permitió establecer que Sintex Glaxo, Schering-Plough, Merk, Bayer y Ciba controlan en conjunto cerca de 85 por ciento del mercado nacional, que en 1994 alcanzó un valor estimado en poco más de tres mil 400 millones de dólares.

Por definición, un mercado oligopólico es aquel donde hay pocos vendedores y muchos compradores. La farmacéutica es la única rama

industrial en México donde tres empresas nacionales se han convertido en el brazo que permitió la consolidación del oligopolio extranjero: Nacional de Drogas (Nadro), Casa Autrey (Autrey) y Farmacias Benavides (Bevides) controlan casi un 90 por ciento de la comercialización de medicamentos en el mercado nacional y en 1995 reportaron ventas netas conjuntas por 11 mil 668 millones de pesos, equivalentes a mil 817.4 millones de dólares, considerando el tipo de cambio promedio para ese año, de 6.42 pesos por dólar.

Las prácticas oligopólicas han asegurado a esas empresas multinacionales altas tasas de utilidad y un crecimiento mayor al promedio manufacturero nacional, por medio de mecanismos como la creación de barreras a nuevos competidores a través de marcas y patentes y la concentración de la producción en cada vez menos empresas como se aprecia en el hecho de que durante el sexenio de Carlos Salinas desaparecieron 70 de las 110 empresas registradas en este sector en Canacintra. De las 40 que quedaron, 38 son extranjeras.

Esa estructura oligopólica del mercado también ha sido posible por la existencia de canales de venta que se concentran de manera significativa en torno a un mercado terapéutico donde el sector público (IMSS, ISSSTE y la Secretaría de Salud) se está convirtiendo en el principal cliente de las firmas farmacéuticas multinacionales.

Todos esos mecanismos han vuelto invulnerables a esas empresas, a pesar de los avatares del entorno económico y financiero del país, como lo indican las cifras de INEGI sobre el crecimiento de 57.2 por ciento (19.2 por ciento en términos reales) del volumen y valor de la producción de productos farmacéuticos de octubre de 1994 al mismo mes de 1995, a diferencia de la caída observada en otras ramas industriales en ese año aciago." 160

160. Melchor Sánchez y María Isabel, "Privilegia a seis empresas extranjeras la estructura oligopólica de la industria farmacéutica.", *El Financiero, Suplemento Análisis*, Año XV, Número 4009, México, 25 de Marzo, 1996, p. 5A.

**FALTA PAGINA**

No. 208

## CONCLUSIONES.

1. Establecer conclusiones no es una tarea fácil, después de abordar aspectos teóricos, históricos, económicos y preponderantemente jurídicos surgen una infinidad de interrogantes, las cuales motivan la curiosidad para beneficio e impulso del interés jurídico-científico, éstas amplían el objetivo para lograr un conocimiento más concreto relativo al tema motivo de esta tesis.

El fenómeno de las prácticas monopólicas desde el punto de vista jurídico y de la relación interdisciplinaria, encierra una intrincada red de relaciones; pero aún en esta complejidad lo más importante ha sido determinar que la actividad monopólica desarrollada por los diversos agentes económicos que participan en la economía de nuestro país, contraviene lo reputado en la ley antimonopolios. Aquellas prácticas son el producto histórico de la evolución del sistema capitalista a nivel global, el cual tiende a una mayor concentración del capital.

Ahora bien, para dejar asentado con toda firmeza es necesario otra vez mencionar, que es un hecho que no se puede soslayar y que a manera de refutación contradice la aplicabilidad de la Ley en el contexto nacional, es que en la realidad objetiva prevalecen los monopolios por lo que la Ley Federal de Competencia Económica está destinada a ser "letra muerta." La propia dinámica histórica del orden industrial capitalista promueve la configuración de los monopolios, de lo anterior se deriva aún sonando tautológico que aquellos gigantescos consorcios tanto de origen nacional como foráneo son una realidad que cuestiona la operabilidad de la Ley. A esto último se le integra también un elemento de naturaleza determinante, el cual está configurado por la subordinación del campo jurídico al campo político.

2. La Ley Federal de Competencia Económica es reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre competencia, es un producto de la política económica -de efectos devastadores para nuestro país- implementada bajo los auspicios del régimen gubernamental actual, la cual está basada en el principio de la libertad de empresa, es decir, en la perspectiva del neoliberalismo, en cuanto al contenido destacan nociones clave devenidas de los países hegemónicos, como mercado relevante, poder sustancial, barreras a la entrada, etcétera. Por lo que su aplicabilidad es verdaderamente complicada ya que los conceptos obedecen más a variables de Política Económica que a cuestiones de naturaleza jurídica.

La Ley resultado de la perspectiva neoliberal está asociada a la apertura comercial que padece la planta industrial de nuestro país, y está encaminada a la protección de las fuerzas económicas externas que controlan las actividades económicas del mercado nacional.

En el aspecto jurídico para los apologistas del neoliberalismo es un excelente instrumento que permitirá "el desarrollo equilibrado del mercado" donde las fuerzas económicas entrarán en una sana competencia, olvidan que en un alto porcentaje la planta industrial y la de servicios están bajo el control de los monopolios transnacionales, los cuales libran una feroz competencia oligopólica con el objeto de concentrar un máximo de poder económico y político. A los soñadores apologistas se les ha revertido el panorama socioeconómico, la actual crisis económica refuta toda la visión que tienen. El evidente proceso de concentración del capital -fusiones, alianzas entre gigantescas empresas- contradice la aplicabilidad de la Ley, a manera de interrogante: ¿Se podría aplicar en un marco donde prevalece la competencia oligopólica?,

la contestación a esta cuestión se manifiesta en forma afirmativa, su aplicación impulsa las alianzas o fusiones para la creación de megaconsorcios, es decir, gigantescos monopolios, los cuales libran una feroz competencia.

Ahora bien, la Comisión Federal de Competencia, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, facultado para la aplicación de la Ley, que vigila la "sana competencia" impidiendo la configuración de los monopolios; pero esto sólo existe en la teoría, lo factual indica que el mercado está controlado por agentes monopólicos de naturaleza internacional y nacional.

**FALTA PAGINA**

No. 212

## BIBLIOGRAFIA.

- Arana, Marcos, Las Multinacionales de la Alimentación contra los Bebés, Editorial Nueva Imagen, México, 1982.
- Astudillo Ursúa, Pedro, Elementos de Teoría Económica, Editorial Porrúa, México, 1994.
- Bagdikian, Ben H., Los Monopolios de los Medios de Difusión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
- Baran, Paul A., Sweezy, Paul M., El Capital Monopolista, Editorial Siglo XXI Editores, México, 1985.
- Barking, David, et. al., Las Relaciones México-Estados Unidos, Editorial Nueva Imagen, México, Tomo I, 1980.
- Barrat Brown, Michael, La Teoría Económica del Imperialismo, Editorial Alianza, Madrid, 1975.
- Barrera Graf, Jorge, Instituciones de Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México, 1989.
- Bernal Sahagún, Victor M., et. al., Empresas Transnacionales en México y América Latina, Editorial U.N.A.M., México, 1986.
- Burgoa, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1989.
- Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México, 1993.
- Carrillo, José, El Capitalismo Monopolista de Estado, Ediciones de Cultura Popular, México, Tomo II, 1980.
- Castañeda, Jorge G., Los Ultimos Capitalismos, Editorial Era, México, 1982.
- Ceceña, José Luis, México en la Orbita Imperial, Ediciones El Caballito, México, 1986.
- Convenio celebrado entre Compañía de Luz y Fuerza del Centro y el Sindicato Mexicano de Electricistas, Archivo S.M.E., 1-II-94.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 1996.



- Constitución Política Mexicana, Editorial Andrade, México, Tomo II, 1986.
- Cosío Villegas, Daniel, et. al., Historia General de México, El Colegio de México, México, Tomo II, 1981.
- Cue Cánovas, Agustín, Historia Social y Económica de México 1521-1854, Editorial Trillas, México, 1983.
- Decreto relativo a la creación del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, Diario Oficial de la Federación, 9-II-1994.
- De la Madrid Hurtado, Miguel, El Pensamiento Económico en la Constitución Mexicana de 1857, Editorial Porrúa, México, 1986.
- De la Madrid Hurtado, Miguel, Elementos de Derecho Constitucional Editorial I.C.A.P., México, 1982.
- Dunning, John, La Empresa Multinacional, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- "El Financiero", Cárdenaz Rogelio, México, D.F., Diario.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Tomo XIX, 1964.
- Exposición de Motivos Sobre la Ley Federal de Competencia Económica, Presidencia de la República al Congreso de la Unión, Documento Número 17-LV-92.
- Faya Viesca, Jacinto, Rectoría del Estado y Economía Mixta, Editorial Porrúa, México, 1987.
- Flores Caballero, Romeo R., Administración y Política en la Historia de México, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
- Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1990.
- González Ramírez, Manuel, La Revolución Social de México, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, Tomo I, 1986.
- Informe del Comité de Finanzas del Senado de los Estados Unidos, Impacto de las Empresas Multinacionales, Ediciones Periferia, Buenos Aires, Tomo I, 1975.

- Kuczynski, Jorgen, El Capitalismo, Editorial Nuestro Tiempo, México, 1981.
- Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, Editorial Esfinge, México, 1993.
- Ley del Mercado de Valores, Editorial Pac, México, 1994.
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Sindicato Mexicano de Electricistas, México, 1993.
- Ley Federal de Competencia Económica, Diario Oficial de la Federación, 24 de Diciembre de 1992.
- Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios, Diario Oficial de la Federación, 31 de Agosto de 1934.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, México, 1995.
- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Diario Oficial de la Federación, 16 de Julio de 1992.
- Ley Orgánica de los Ferrocarriles Nacionales de México, Diario Oficial de la Federación, 14 de Enero de 1985.
- López Portillo y Weber, José, El Petróleo de México, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
- Mateos Muñoz, Agustín, Etimologías Grecolatinas del Español, Editorial Esfinge, México, 1994.
- Maynard Keynes, Jhon, Ensayos Sobre Intervención y Liberalismo, Ediciones Orbis, Barcelona, 1985.
- Mendieta y Nuñez, Lucio, El Derecho Precolonial, Editorial Porrúa México, 1992.
- M. Sweezy, Paul, Teoría del Desarrollo Capitalista, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1987.
- Nikitin, P., Economía Política, Ediciones Quinto Sol, México, 1987.
- Polo Bernal, Efraín, Manual de Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, México, 1985.

- R. Calderón, Francisco, Historia Económica de la Nueva España en el Tiempo de los Austrias, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
- Rudolf Mirow, Kurt, La Dictadura de los Cárteles, Editorial Siglo XXI Editores, México, 1982.
- Soustelle, Jacques, La Vida Cotidiana de los Aztecas en Vísperas de la Conquista, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1984.
- Vásquez del Mercado, Oscar, Asambleas, Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles, Editorial Porrúa, México, 1992.
- Vernon, Raymond, Soberanía en Peligro, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- Vernon, Raymond, Tormenta Sobre las Multinacionales, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
- Villamil, José, J., Capitalismo Transnacional y Desarrollo Nacional, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
- Wionczek, Miguel S., et. al., La Transferencia Internacional de Tecnología, El Caso de México, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
- Witker V., Jorge, Curso de Derecho Económico, U.N.A.M., México, 1989.
- Zamora, Francisco, Tratado de Teoría Económica, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1976.